LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2022-2-5341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN

HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN

"PROCESO DE CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERIA PARA EL PERIODO 2020"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XI

29 DE DICIEMBRE DE 2022

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0202022253410 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-5341-SCE

PROCESO DE CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERIA PARA EL PERIODO 2020

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pag. N°
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	230
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	230
V.	**CONCLUSIONES**	231
VI.	**RECOMENDACIONES**	232
VII.	**APÉNDICES**	233

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-5341-SCE

PROCESO DE CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERIA PARA EL PERIODO 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Hospital", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2022-006, iniciado mediante oficio n.° 568-2022-CG/OC5341 de 2 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si los procedimientos de selección y la ejecución contractual de la prestación de los servicios por médicos especialistas y licenciados en enfermería durante el periodo 2020, se desarrollaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación y ejecución contractual para la prestación de servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería en el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen en el periodo 2020, efectuadas mediante Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS

Alcance

Del 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

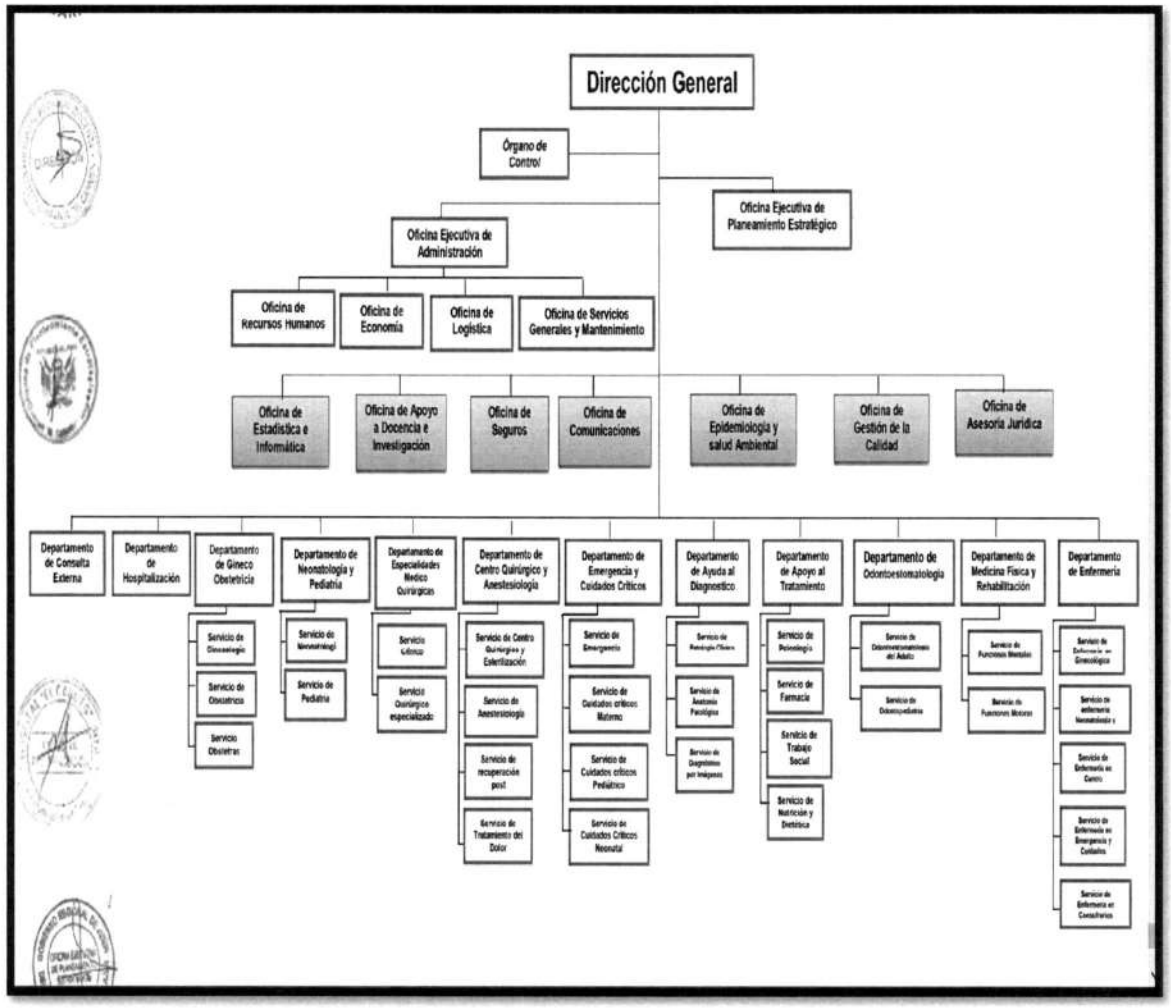
4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Junín del Gobierno Regional Junín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen



Fuente: Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI.EC-DG de 12 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero, **Nancy Paola Vilcapoma Vilcapoma, Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza y Lourdes Angelica Yauri Vila,** no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00.

De la documentación proporcionada por el Hospital relacionada a la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería durante el periodo 2020, realizado a través de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, se ha evidenciado que las áreas usuarias de los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería, realizaron sus requerimientos consolidados en los términos de referencia, con contradicciones en la forma como tenía que contratarse los mencionados servicios, sin que se advierta observación alguna por parte de la jefa de la Oficina de Logística, a fin de que se proceda con su reformulación; a pesar que, los mencionados servicios debían ser prestados de manera permanente por el Hospital, la mencionada jefa de la Oficina de Logística, prosiguió con la realización de los procesos de contratación mediante empresas de intermediación laboral, que proveían personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, con lo cual dichas contrataciones se encontraban desnaturalizadas; además, tramitó la contratación de dichos servicios, pese a que se trataban de prestaciones similares y por tanto su contratación debió realizarse en forma conjunta por ítems; sin embargo, procedió al fraccionamiento de las mencionadas contrataciones, llevando a cabo 8 procedimientos de selección, cuando por el monto a contratar (primigeniamente era de S/1 337 600,00) le correspondía ser realizado por Concurso Público, pese a ello, el Director General, aprobó el Plan Anual de Contrataciones y todos los expedientes de contratación sin realizar observación alguna al respecto.

Así mismo, la contratación de los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería para los meses de abril y mayo de 2020, se realizaron vía contratación directa por la causal de desabastecimiento, a pesar de que no existía la posibilidad de ausencia inminente del servicio ante una situación extraordinaria e imprevisible, motivo por el cual, la mencionada contratación directa no se ajustó a la causal de desabastecimiento tramitada, más aun sí correspondía declarar la cancelación del mencionado procedimiento de selección ante la ausencia de la necesidad del servicio.

Del mismo modo, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores en la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y en las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS, otorgando la Buena Pro al postor Joshu Master SAC, empresa perteneciente a la red proveedora denominada "La Gran Familia", adjudicándose contrataciones públicas de los procedimientos de selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS por un monto total de S/749 392,00, a pesar que no le correspondía que se le adjudique la buena pro de tales procedimientos al no cumplir con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación, los mismos que eran causal de descalificación.

De igual modo, durante la ejecución contractual el Contratista prestó servicios sin que exista vínculo contractual con el Hospital; asimismo, se prestó el servicio con profesionales distintos a los ofertados en los procedimientos de selección, no presentando los documentos exigidos en el contrato para su pago, además inaplicaron otras penalidades.

La situación expuesta transgredió lo previsto en los artículos 2°, 12°, 16°, 20°, 30° y 40° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de

las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículos 43°, 46° 47°, 60°, 75°, 100° y 168°del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; cláusula segunda, cuarta y décimo tercera de los contratos n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico al Hospital ascendente a S/365 487,00, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO IDENTIFICADO

N°	Concepto	Importe S/.
1	Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA	160 419,00
2	Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS	4 945,00
3	Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS	5 375,00
4	Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS	52 846,00
5	Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS	62 663,00
6	Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS	45 929,00
7	Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS	33 310,00
TOTAL		**365 487,00**

Fuente: Expedientes de Procedimientos de Selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

1. **<u>Contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería a través de empresa de intermediación laboral, fue realizada pese a que las actividades a ejecutarse eran de carácter permanente y consistían en la sola provisión de personal, desnaturalizando la modalidad de la contratación</u>.**

El Hospital tiene la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud de la Categoría III-E conforme lo establece la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03[1] "Categorías de Establecimientos de Salud", motivo por el cual debe contar con Unidades Productoras de Servicios de Salud Obligatorias, las mismas que para su funcionamiento, requieren entre otras cosas principales, contar con recursos humanos, ya que dichos establecimientos de salud, deben satisfacer las necesidades de salud de la población, a través de atención ambulatoria, emergencia y hospitalización, que comprende a los establecimientos de salud de atención especializada, que desarrollan servicios de salud en una especialidad principal y opcionalmente otras especialidades.

Es así que, el Hospital para la prestación de los servicios establecidos en su categoría, debía contar con los recursos humanos correspondiente a las especialidades incluidas en este nivel de manera permanente, teniendo en cuenta que debería prestar servicios de salud de cumplimiento obligatorio[2];

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1] https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/243402-546-2011-minsa

[2] Según la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos de Salud", las actividades de un Hospital de categoría III-E son las siguientes: UPSS Consulta externa, UPSS Hospitalización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Patología Clínica

sin embargo, se puede evidenciar que el Hospital no contaba con dicho personal con la permanencia que exigía su categoría, motivo por el cual, llevó a cabo los procedimientos de selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería mediante la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)** y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS **(Apéndices n.° 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)** para prestar los mencionados servicios de abril a diciembre de 2020, por lo cual las áreas usuarias presentaron sus requerimientos con fecha 2 y 5 de marzo de 2020 respectivamente, los mismos que fueron realizados de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS ÁREAS USUARIAS DURANTE EL PERÍODO 2020 POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN

Procedimiento de selección	Especialidad	Responsable de Área Usuaria que emite el Requerimiento	Responsable que suscribe los Términos de Referencia
Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC	Esp. Anestesiología	Dr. Luis E. Fujita Alarcón, mediante Informe n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Luis Alcocer Casimiro
	Esp. Infectología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 008-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
	Esp. Oftalmología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
	Esp. Traumatología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
	Esp. Pediatría Neonatológica	Dra. Lourdes Yauri Vila, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ESP.NEO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Lourdes Yauri Vila
	Esp. Intensivistas	Dr. José Severino Broncales, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. José Severino Broncales
	Esp. Cirugía General	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 03-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
	Esp. Ginecología	Dr. Eder Baroni Orellana, mediante Informe n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Junet S. Fabian Ames
	Esp. Pediatría	Dra. Geovanna Calle Echevarría, mediante Informe n.° 012-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DP, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Geovanna Calle Echevarría
	Esp. Cirugía Pediátrica	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 007-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
	Esp. Radiología	Dr. Sandro Aquino Arteaga, mediante Informe n.° 015-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DAD, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Sandro Aquino Arteaga
	Lic. Enfermería	Lic. Rosario E. Cuadros Ríos, mediante Informe n.° 072-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DE, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Lic. Rosario E. Cuadros Ríos
Adjudicación simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Infectología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 008-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
Adjudicación simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Oftalmología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández

(Laboratorio Clínico), UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Emergencia, UPSS Centro Obstétrico, UPSS Centro Quirúrgico, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Central de Esterilización, UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, UPSS Cuidados Intensivos, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Hemodiálisis, UPSS Radioterapia Opcional y UPSS Medicina Nuclear, motivo por el cual las áreas usuarias del Hospital requirieron los siguientes servicios: Traumatología, Infectología, Ginecología, Pediatría, Intensivistas, Cirugía Pediátrica, pediatría Neonatología, Anestesiología, Cirugía General, Oftalmología, Radiología y Enfermería.

Procedimiento de selección	Especialidad	Responsable de Área Usuaria que emite el Requerimiento	Responsable que suscribe los Términos de Referencia
Adjudicación simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Traumatología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
Adjudicación simplificada n.° 007-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Pediatría Neonatológica	Dra. Lourdes Yauri Vila, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ESP.NEO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Lourdes Yauri Vila
Adjudicación simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Intensivistas	Dr. José Severino Broncales, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	No se encuentra suscrito
Adjudicación simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Anestesiología	Dr. Luis E. Fujita Alarcón, mediante Informe n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	No se encuentra suscrito
Adjudicación simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Cirugía General	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 03-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández
Adjudicación simplificada n.° 011-2020-HRDMI-EC	Esp. Ginecología	Dr. Eder Baroni Orellana, mediante Informe n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Eder Baroni Orellana

Fuente: Expedientes de Procedimientos de Selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir respecto a la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA (por los meses de abril y mayo 2020) (**Apéndice n.° 4)** los requerimientos se consolidaron en los Términos de Referencia, el cual fue suscrito por los mismos médicos que requirieron los servicios, con excepción del servicio médico de Anestesiología, cuyo requerimiento fue realizado por Luis Fujita Alarcón y los Términos de Referencia fue firmado por Luis Alberto Alcocer Casimiro, así como el servicio médico de Ginecología, cuyo requerimiento fue realizado por Eder David Baroni Orellana y los Términos de Referencia fue firmado por Junet Silvia Fabian Ames.

De igual manera, en los procedimientos de selección de Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, (**Apéndices n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)** (por los meses de junio a diciembre de 2020), cada uno de los requerimientos fueron consolidadas en sus términos de referencia respectivos, los cuales fueron suscritos por los mismos médicos que requirieron los servicios, con excepción del servicio médico de Intensivistas, cuyo requerimiento fue realizado por José Severino Broncales y los términos de referencia no se encuentra firmado por médico alguno, así como el servicio médico de Anestesiología, cuyo requerimiento fue realizado por Luis Fujita Alarcón y los términos de referencia tampoco se encuentra firmado por ningún médico.

Es así que, Luis Alberto Alcocer Casimiro, Luis Enrique Fernández Hernández, Lourdes Angelica Yauri Vila, José Enrique Severino Broncales, Junet Silvia Fabian Ames, Geovanna Patricia Calle Echevarría, Sandro Oscar Aquino Arteaga, Rosario Eleana Cuadros Ríos, Lourdes Angelica Yauri Vila, Eder David Baroni Orellana, José Enrique Severino Broncales y Luis Fujita Alarcón, realizaron los requerimientos, indicando en sus informes que la forma de contratación debiera ser *"contratación de servicios por terceros"*; sin embargo, en el consolidado realizado en los diferentes Términos de Referencia, en los numerales referidos a otras consideraciones para la ejecución de la prestación y responsabilidades, indicaron lo siguiente: *"OTRAS OBLIGACIONES: DEL PROVEEDOR: Es obligación del contratista* ***la correcta provisión del personal médico especializado*** *(el resaltado y subrayado es nuestro), según los respectivos términos de referencia, proveedor de servicios."*,

asimismo se agregó lo siguiente: *"OTRAS OBLIGACIONES: DEL PROVEEDOR: El proveedor es responsable directo y absoluto* ***de las actividades que realizará y desarrollará su personal****, (el resaltado y subrayado es nuestro) debiendo responder por el servicio brindado, (...)."*, advirtiéndose, que si bien en sus informes las áreas usuarias hacían referencia a la contratación de los servicios médicos y de licenciados en enfermería vía servicio por terceros[3], el cual es un servicio personalizado que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, no obstante, en los términos de referencia se hace directa alusión a que las contrataciones debían realizarse vía empresas de intermediación laboral, puesto que, se estaba solicitando que el contratista provea personal médico, contradicción que no fue observada por Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, puesto que, no se evidencia que haya realizado acto alguno para que se reformule los mencionados requerimientos.

Seguidamente, la mencionada jefa de la Oficina de Logística, procedió a realizar las solicitudes de cotización a diversas empresas de intermediación laboral, las mismas que cumplieron con presentar sus cotizaciones, determinarse el valor estimado, a emitirse el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias y a emitirse la Certificación de Crédito Presupuestario, para finalmente el médico Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, proceda a aprobar los expedientes de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA mediante memorándum n.° 212-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 22 de abril de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 175-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 174-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 176-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 170-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 171-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 178-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020 y de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS mediante memorándum n.° 172-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 23 de marzo de 2020, sin haber efectuado observación alguna.

Es así que, procedieron a realizar las Bases Estándar y Bases Integradas de los procedimientos de selección de una (1) contratación directa y ocho (8) adjudicaciones simplificadas para los meses de abril a diciembre de 2020, consignándose en el capítulo de los requisitos de calificación - capacidad legal y habilitación, lo siguiente: *"Requisitos: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL. En dicha constancia se debe detallar las actividades de SERVICIOS TEMPORALES: Obtención y dotación de personal, según los servicios solicitados."*, situación que confirma que pese a las contradicciones en que habían incurrido en sus requerimientos las áreas usuarias, el cual ameritaba que los mismos sean devueltos para su aclaración o reformulación correspondiente, Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, prosiguió con la realización de los trámites para las contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería sin realizar observación alguna al respecto.

De igual manera, se evidencia que, a pesar que los servicios concursados correspondían a actividades que, sin su realización, se afectaría o interrumpiría el correcto funcionamiento del

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[3] Definido mediante Informe Técnico n.° 1448-2019-SERVIR/GPGSC de 16 de setiembre de 2019, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la siguiente manera: "(...), las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicios o **mediante la modalidad de servicios de terceros** no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias. Asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo cual no implica una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir vínculo laboral."

Hospital[4], teniendo en cuenta su categoría, la producción de servicios de salud que debía realizar de manera obligatoria y que las áreas usuarias habían consignado como finalidad en los términos de referencia lo siguiente: "*Asegurar la continuidad y accesibilidad de los servicios de salud y ampliar la cobertura de atención integral de salud de los asegurados y sus derechohabientes, lo que contribuirá a disminuir la brecha oferta – demanda en los diferentes servicios del HRDMIEC.*" – situaciones que confirmarían que tales servicios debían ser prestados de manera permanente por el Hospital de lo contrario, se afectaría la continuidad y accesibilidad a los servicios, Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, prosiguió con los procesos de contratación de los servicios médicos y licenciados en enfermería mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal conforme fue señalado en las Bases Estándar y Bases Integradas de los procedimiento de selección, así como en la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral del proveedor, situación que se encontraba prohibida por la Ley de Intermediación Laboral, puesto que, en su artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, estableció: *"(...) Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa".*

Es así que, al haberse realizado las actuaciones preparatorias para la contratación de personal de servicio médico especialistas y licenciados en enfermería que realizan actividades de carácter permanente - ya que las mismas tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, que es prestar el servicio de salud - mediante empresas de intermediación laboral, que solo proveían personal que realizan actividades de carácter temporal y que la contratación solo estaría referida a la dotación del personal clave, esto, conforme se advierte del contenido de los Términos de Referencia emitidos por las áreas usuarias y de las bases estándar y bases integradas emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones en lo referido a la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y por el Comité de Selección en lo referido a las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, se evidenciaría que los contratos celebrados con posterioridad a tales procedimientos de selección, se encontraban desnaturalizados, en perjuicio de los intereses del Hospital.

En tal sentido, de lo antes expuesto, se puede advertir que, los procedimientos de selección a través de contratación directa y adjudicaciones simplificadas que trajo como consecuencia la contratación de los servicios médico especialistas y licenciados en enfermería, se encontraban desnaturalizados por los motivos antes expuestos, esto a pesar de que en nuestro sistema normativo laboral, se encuentran 15 regímenes laborales existentes, que denotan el simple desplazamiento de personal, conforme lo señalara la Autoridad Nacional de Servicio Civil, que son: Generales: 1) Decreto Legislativo n.° 276, 2) Decreto Legislativo n.° 728, 3) Decreto Legislativo n.° 1057, Carreras Especiales: 4) Profesorado y Magisterial, 5) Docentes universitarios, 6) Profesionales de la Salud, 7) Asistenciales de la Salud, 8) Magistrados, 9) Fiscales, 10) Diplomáticos, 11) Servicios Penitenciarios, 12) Militares y Policías, Otros: 13) Gerentes Públicos, 14) Convenios de administración con PNUD, y 15) Fondo de Apoyo Gerencial, a parte de los Servicios por Terceros, los cuales pudieron haber sido utilizados, teniendo en cuenta que el Hospital solo necesitaba la dotación de médicos especialistas y enfermería, que por la naturaleza de las actividades, eran de carácter permanente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR de 26 d abril de 2002, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, se entiende como actividad principal lo siguiente: "Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad si cuya ejecución, se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa."

Finalmente, corresponde indicar que, a pesar de la existencia de contradicciones en los requerimientos de las áreas usuarias, situación que ameritaba que los mismos sean devueltos a las áreas usuarias para su aclaración o reformulación correspondiente, y que los procesos de contratación de los servicios médicos y licenciados en enfermería se estaban llevando a cabo con empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando los servicios a prestar requerían de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que las mismas eran actividades que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, que era prestar servicios de salud, con los cual dichas contrataciones se encontraban desnaturalizadas, el medico Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, aprobó todos los expedientes de contratación sin realizar observación alguna a los mismos, transgrediendo con ello la normativa de contrataciones del Estado y la Ley de Intermediación Laboral.

2. **Plan Anual de Contrataciones del Hospital para el año 2020, fue aprobado señalando las contrataciones de médicos especialistas y licenciados en enfermería por especialidad, llevándose a cabo los procedimientos de selección de manera fraccionada, cuando por la similitud de los servicios a contratar, debió realizarse en forma conjunta o por ítems.**

A través del literal i) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, donde se estableció autorizar al SIS (Seguro Integral de Salud), de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, es así que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2020/SIS de 13 de febrero de 2020, el Seguro Integral de Salud, aprobó la transferencia financiera de la unidad ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/59 337 300,00 millones, de los cuales aprobó una transferencia de S/4 960 348,00 a la Unidad ejecutora "Región Junín – Salud El Carmen", el mismo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 052-2020-GR-JUNIN/GR de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Gobernador Regional autorizó la incorporación de mayores ingresos en el presupuesto institucional del pliego 450, es así que, mediante Modificación Presupuestal Nota N° 0000000011 de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se adicionó dicha transferencia a la Unidad Ejecutora Región Junín – Salud El Carmen, presupuesto que fue asignado en el mes de febrero 2020 a "bienes y servicios" en el rubro de donaciones y transferencias (13), según Resumen de Modificaciones Presupuestales de Gastos por Nota – 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Por tanto, al mes de febrero de 2020, el Hospital contaba con un presupuesto de S/4 960 348,00, previsto en la especifica de gasto "bienes y servicios", para la contratación de médicos especialistas, el mismo que fue incorporado en el mes de febrero 2020, ello de conformidad con la consulta amigable de Ingresos[5] (presupuesto y ejecución de Ingresos).

Posterior a ello, las áreas usuarias de Anestesiología, Infectología, Oftalmología, Traumatología, Pediatría Neonatológica, Intensivistas, Cirugía General, Ginecología, Pediatría, Cirugía Pediátrica, Radiología y Enfermería realizaron los requerimientos, y luego la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
INDAGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA OFICINA DE LOGISTICA

Procedimiento de selección	Especialidad	Responsable de Área Usuaria que emite el Requerimiento	Responsable que suscribe los Términos de Referencia	Valor estimado realizado por la Of. Logística
Contratación Directa n.°	Esp. Anestesiología	Dr. Luis E. Fujita Alarcón, mediante Informe n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-	Dr. Luis Alcocer Casimiro	344 000,00

[5] https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/mensual/default.aspx?y=2020

Procedimiento de selección	Especialidad	Responsable de Área Usuaria que emite el Requerimiento	Responsable que suscribe los Términos de Referencia	or estimado realizado por la Of. Logística
001-2020-HRDMIEC/OEC		HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020		
	Esp. Infectología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 008-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	
	Esp. Oftalmología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	
	Esp. Traumatología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	
	Esp. Pediatría Neonatológica	Dra. Lourdes Yauri Vila, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ESP.NEO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Lourdes Yauri Vila	
	Esp. Intensivistas	Dr. José Severino Broncales, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. José Severino Broncales	
	Esp. Cirugía General	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 03-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	
	Esp. Ginecología	Dr. Eder Baroni Orellana, mediante Informe n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Junet S. Fabian Ames	
	Esp. Pediatría	Dra. Geovanna Calle Echevarría, mediante Informe n.° 012-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DP, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Geovanna Calle Echevarría	
	Esp. Cirugía Pediátrica	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 007-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	
	Esp. Radiología	Dr. Sandro Aquino Arteaga, mediante Informe n.° 015-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DAD, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Sandro Aquino Arteaga	
	Lic. Enfermería	Lic. Rosario E. Cuadros Ríos, mediante Informe n.° 072-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DE, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Lic. Rosario E. Cuadros Ríos	
Adjudicación simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Infectología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 008-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	46 200,00
Adjudicación simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Oftalmología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	77 000,00
Adjudicación simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Traumatología	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	92 400, 00
Adjudicación simplificada n.° 007-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Pediatría Neonatológica	Dra. Lourdes Yauri Vila, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ESP.NEO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dra. Lourdes Yauri Vila	277 200,00

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Procedimiento de selección	Especialidad	Responsable de Área Usuaria que emite el Requerimiento	Responsable que suscribe los Términos de Referencia	Valor estimado realizado por la Of. Logística
Adjudicación simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Intensivistas	Dr. José Severino Broncales, mediante Informe n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	No se encuentra suscrito	92 400,00
Adjudicación simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Anestesiología	Dr. Luis E. Fujita Alarcón, mediante Informe n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	No se encuentra suscrito	123 200,00
Adjudicación simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS-1	Esp. Cirugía General	Dr. Luis Fernández Hernández, mediante Informe n.° 03-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Luis Fernández Hernández	39 600,00
Adjudicación simplificada n.° 011-2020-HRDMI-EC	Esp. Ginecología	Dr. Eder Baroni Orellana, mediante Informe n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020	Dr. Eder Baroni Orellana	215 600,00
TOTAL				**1 337 600,00**

Fuente: Expedientes de Procedimientos de Selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que, los servicios detallados eran de carácter permanente y necesarios, cuya provisión se requería de manera continua, necesidades que debieron ser agrupadas y remitidas al órgano encargado de las contrataciones a fin de que, con base a las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada en el ejercicio 2020, sea solicitado en un solo procedimiento de selección, no obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médicas (área usuaria), optó por dividir las necesidades de servicio incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsable por el incumplimiento a la prohibición de fraccionar, cuya función debía estar relacionada con la correcta planificación de los recursos, según lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que corresponden a las especialidades de infectología, oftalmología, traumatología, cirugía general y cirugía pediátrica.

Es así que, los veinte (20) requerimientos de las áreas usuarias ascendente a S/1 337 600,00, fueron derivados por la Oficina de Administración a la Oficina de Logística, posterior a ello, mediante Resolución Directoral n.° 044-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 11 de marzo de 2020, el médico Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, aprobó la modificación al PAC 2020 del Hospital, resolviendo lo siguiente: *"**ARTICULO PRIMERO**. - **APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones de la UE, 402 Hospital "El Carmen"–Huancayo; pliego 450 Gobierno Regional – Junín conforme **Anexo 01** que forma parte integrante de la presente Resolución, correspondiente al año fiscal 2020 de acuerdo al siguiente detalle:*

N° de referencia del PAC	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO O DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE CONVOCATORIA
(...)						
9	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN RADIOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL TAMBO" – HUANCAYO	S/79 200,00	4-13	MARZO
10	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS	S/99 000,00	4-13	MARZO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N° de referencia del PAC	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE CONVOCATORIA
		SIMPLIFICADA	ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL TAMBO" – HUANCAYO			
11	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL TAMBO" – HUANCAYO	S/118 800,00	4-13	MARZO
(...)						
13	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/277 200,00	4-13	MARZO
14	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN PEDIATRIA PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/356 400,00	4-13	MARZO
15	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE LICENCIADAS EN ENFERMERIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/252 000,00	4-13	MARZO
16	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/59 400,00	4-13	MARZO
17	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" -HUANCAYO	S/39 600,00	4-13	MARZO
18	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS INTENSIVISTAS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/118 800,00	4-13	MARZO
19	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/158 400,00	4-13	MARZO
20	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA PEDIATRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" -	S/257 400,00	4-13	MARZO

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° de referencia del PAC	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE CONVOCATORIA
			HUANCAYO			
21	SERVICIOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN PEDIATRIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" - HUANCAYO	S/124 344,00	4-13	MARZO

Fuente: Plan Anual de Control
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, una vez aprobada la modificación al Plan Anual de Contrataciones, se procedió a llevar a cabo las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, las mismas que fueron realizadas en su integridad por Lizet Fiorela Velásquez Alania, en su calidad de jefa de la Oficina de Logística, puesto que gestionó las necesidades del servicio en veinte (20) requerimientos para el año 2020, para la contratación de médicos especialistas, sin considerar que el monto de los valores estimados correspondía realizar un procedimiento de selección bajo la modalidad de concurso público, además, que se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, sin embargo optó por realizar una contratación directa y ocho (8) adjudicaciones simplificadas, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento descrito en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto se ha podido evidenciar que, Lizet Fiorela Velásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, tramitó la contratación de los mencionados servicios pese a que se trataban de prestaciones similares[6], y por lo tanto su contratación debió realizarse en forma conjunta o por ítems, esto a efectos de que sea más eficiente en lo referido al precio, plazo de ejecución de las prestaciones y las horas hombre que se utilizarían en las mimas, teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales[7]; sin embargo, procedió a la tramitación fraccionada de las mencionadas contrataciones, tramitando nueve (9) procedimientos de selección, cuando por el monto a contratar (primigeniamente era de S/1 337 600,00) le correspondía ser realizado por Concurso Público, advirtiéndose además, que el médico Edgar Aranda Huincho director general del Hospital, aprobó la modificación al PAC 2020 así como los expedientes de contratación, sin hacer observación alguna al respecto, transgrediendo con ello la normativa de contrataciones del Estado.

3. **Evaluación y calificación de ofertas realizada por el órgano a cargo de los procedimientos de selección en la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS-1 para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el periodo 2020, otorgó Buena Pro a postor integrante de la red proveedora denominada "La Gran Familia" a pesar que no cumplía con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación.**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVHN

[6] En la Opinión N° 014-2019/DTN, el OSCE definió el término **"similar"** de la siguiente manera: *"Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta"*.

[7] En la Opinión N° 066-2019/DTN, del OSCE se señala que: "se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.

Mediante Resolución Directoral n.° 062-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 22 de abril de 2020, se designó a Lizet Fiorela Velásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones llevó a cabo la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, por la causal a desabastecimiento a causa del Coronavirus Covid – 19, el mismo que fue realizado para la contratación de 12 servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería[8], para los meses de abril y mayo 2020.

De igual manera, mediante Resolución Directoral n.° 054-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG[9], de 23 de marzo de 2020, se designó a los miembros del Comité de Selección, en adelante "Comité de Selección", a efectos de llevar a cabo los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, para los servicios de Infectología, Cirugía General, Ginecología, Pediatría para el Servicio de Neonatología, Oftalmología, Intensivistas, Traumatología, Anestesiología y Licenciadas en Enfermería para el periodo 2020, el cual estuvo conformado por Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio como presidente, Yenifer Katerin Bustamante Bonilla como primer miembro y Lizet Fiorela Vásquez Alania como segundo miembro.

Asimismo, con Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG[10], de 12 de mayo de 2020, a solicitud de la jefa de la Oficina de Logística, se reconformó el Comité de Selección a efectos de llevarse a cabo los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada señalados en el párrafo anterior, teniendo como nueva conformación, lo siguiente: Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio como presidente, Yenifer Katerin Bustamante Bonilla como primer miembro y Lizbeth Diana Aliaga Pascual como segundo miembro.

Y de la revisión a los diversos expedientes de contratación realizados en el periodo del 2020 para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, se ha podido evidenciar que la jefa de la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones llevó a cabo un (1) procedimiento de selección de Contratación Directa y el Comité de Selección llevó a cabo seis (6) procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada, los mismos que se llevaron de la siguiente manera:

a) **Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC – primera convocatoria, Contratación de 39 Médicos Especialistas por el periodo de 2 meses (abril y mayo 2020) y 14 Licenciadas en Enfermería por el periodo de 1 mes (abril 2020).**

Del procedimiento de Selección:

Del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndices n.° 4)**, para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería por los meses de abril y mayo 2020, se puede evidenciar que las áreas usuarias realizaron sus requerimientos con fecha 2 y 5 de marzo de 2020 respectivamente, que fueron consolidados en los Términos de Referencia suscritos por Luis Alcocer Casimiro por el departamento de Anestesiología, Luis Enrique Fernández Hernández por el Departamento de Especialidades Médicas (donde se encontraban incluidas las especialidades de Infectología, Oftalmología, Traumatología, Cirugía General y Cirugía Pediátrica), Lourdes Angelica Yauri Vila por el Servicio de Neonatología, José Enrique Severino Broncales por el departamento de Unidad de Gestión de la Calidad (donde se encontraba incluido la especialidad de Intensivistas), Junet Silvia Fabian Ames por el departamento de Gineco Obstetricia, Geovanna Patricia Calle Echevarría por el departamento

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Los servicios que se convocaron fueron los siguientes: Traumatología, Infectología, Ginecología, Pediatría, Intensivistas, Cirugía Pediátrica, pediatría Neonatología, Anestesiología, Cirugía General, Oftalmología, Radiología y Enfermería (Licenciadas en enfermería solo por un mes).

[9] Asimismo, como miembros suplentes se designó a la Lic. Gloria Janeth Rocha Allasi como suplente del presidente, al abog. Miguel Dino Moscoso Zamudio como suplente del primer miembro y Jaqueline Miguel Dionisio como suplente del segundo miembro.

[10] Como miembros suplentes se designó a la Lic. Gloria Janeth Rocha Allasi como suplente de presidente, al abog. Miguel Dino Moscoso Zamudio como suplente del primer miembro y a la TAP Judith Esther Soriano Delzo como suplente del segundo miembro.

de Pediatría, Sandro Oscar Aquino Arteaga por el departamento de Ayuda al Diagnostico (donde se encontraba incluido la especialidad de Radiología) y Rosario Eleana Cuadros Ríos por el departamento de Enfermería.

Es así que, tales Términos de Referencia suscritos por los médicos de las diferentes áreas usuarias, fueron remitidos al médico Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, conjuntamente con el Pedido de Servicio n.° 00291 de 1 de abril de 2020, el cual también se encontraba suscrito por los mismos médicos, mediante el cual solicitaron la contratación de los servicios médicos y licenciados en enfermería antes mencionados, habiéndose realizado el proveído de remisión a la Oficina de Logística con fecha 5 de marzo de 2020, sin que se advierta que Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística haya realizado acto posterior de manera inmediata a fin de proseguir con la tramitación de tales requerimientos.

Posteriormente, mediante informe n.° 037-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OSP, recibido por el Director General el 17 de abril de 2020, es decir 17 días después, la Lic. Gloria J. Rocha Allasi, jefa de la Oficina de Salud de las Personas, solicitó al mencionado Director la contratación de Médicos Especialistas y Licenciados en Enfermería, puesto que, la misma resultaba *"importante e indispensable, ya que son ellos quienes cubren la brecha de recursos humanos y las funciones que desempeñan forman parte de los servicios que brinda el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen."*, además añade que solicitan los mencionados servicios *"para evitar el desabastecimiento de los diversos servicios para los meses de abril y mayo de 2020, (...)."*, motivo por el cual, en esa misma fecha, Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, recién cumplió con realizar los actos preparatorios del procedimiento de selección, tal como se evidencia de los correos electrónicos a través de los cuales se invita a los proveedores a presentar sus cotizaciones.

Es así que, para la aprobación de la contratación directa, se contó con el informe técnico n.° 003-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 21 de abril de 2020 **(Apendice n.° 13)**, emitida por Lizet Fiorella Vasquez Alania, jefa de la Oficina de Logistica, mediante el cual señaló que, resultaba procedente la contratación directa de servicios por situación de desabastecimiento en los términos siguientes:

(...)
2. ANALISIS:
(...)
2.2 Que, según lo dispuesto por el Gobierno Central, el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades para la prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19; se suspendieron los plazos de convocatorias de procedimientos de selección mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el plazo de quince (15) días hasta el 30 de marzo de 2020. Lo que no permitió que se lleve a cabo la ejecución de lo programado en el Plan Anual de Contrataciones.
2.3 Que, según la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, lo contratación de médicos especialistas y licenciadas(os) en enfermería, forma parte de las excepciones dispuesta en el artículo 2 que a la letra señala: Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, (...), son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención.
2.4 Que, el área canalizadora, señala en el INFORME N° 037-2020-GRJ-DRSJ- HRDMIEC-OSP reiterando la importancia de la contratación de los médicos especialistas y licenciadas(os) en enfermería, puesto que son quienes cubrirían la brecha de recursos humanos del hospital, que así mismo cumplen una función primordial en la atención de pacientes con diversas patologías, madres gestantes, entre otros. Siendo indispensable su contratación para el mes de abril y mayo, mientras se lleva a cabo la convocatoria respectiva, cuyos procedimientos se encuentran en la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

etapa de actos preparatorios, aprobación de expediente de contratación.
(...)
2.8 Sobre el particular, es preciso señalar que, de manera excepcional la Ley de contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente la exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27 de la Ley, habilitando a las entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y términos de referencia.
2.9 Por su parte, el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que se pueden realizar contrataciones directas ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. El Reglamento establece los mecanismos y plazos del procedimiento correspondiente.
2.10 Diversas opiniones presentadas por el OSCE, tal como OPINIÓN Nº 209-2017/DTN, concluye que: 1. Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, (...). De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos... del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente. 2. En caso la Entidad advierta necesidades anteriores a la fecha de aprobación de una contratación directa que debieron ser objeto de esta-, las mismas no podrán ser atendidas mediante otra contratación directa.

3. CONCLUSIONES:
Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Logística desde el punto de vista Técnico opina lo siguiente:
3.1 Resulta procedente la Contratación Directa de Servicios por situación de desabastecimiento para la contratación de Médicos Especialistas y Licenciadas(os) en Enfermería para el mes de abril y mayo de 2020, en tanto se pueda llevar a cabo los respectivos procedimientos de selección (Adjudicación Simplificada) y evitar el desabastecimiento inminente del personal de la salud.
3.2 Se remite todos los actuados para el INFORME LEGAL correspondiente.

4. RECOMENDACIONES:
Considerando lo expuesto y las condiciones de desabastecimiento inminente, se sugiere que de manera urgente e inmediata alcanzar el expediente administrativo y documentación técnica para la Informe Legal sustentatorio para luego ser remitida a la Oficina General de Administración, así mismo se alcance al Titular de la Entidad, con la finalidad de que se autorice la Contratación Directa de conformidad con la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 350-2015- EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y pueda llevarse a cabo los diversos procedimientos de selección.

Y mediante informe legal n.° 00005-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OAJ de 21 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza, abogada de la Oficina de Asesoría Legal, declaró procedente la contratación directa de médicos especialistas y licenciados por la causal de situación de desabastecimiento, señalando:

(...)
OPINION LEGAL:
PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la contratación directa del servicio de Médicos Especialistas y Licenciadas(os) para el Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" por la causal de situación de desabastecimiento por los meses de Abril y Mayo del año 2020.

SEGUNDO. - **EMITASE** el acto resolutivo correspondiente.

Es así que, estando a los informes antes señalados, Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital emitió la Resolución Directoral n.° 062-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 22 de abril de 2020, a través del cual aprobó la contratación directa por situación de desabastecimiento y ese mismo[11] día aprobó las bases Administrativas, realizándose la publicación de la convocatoria del

[11] 22 de abril de 2020.

procedimiento de selección en el SEACE con fecha 23 de abril de 2020, e invitándose a participar en el procedimiento de selección a tres proveedores en la misma fecha.

De los hechos expuestos, se advierte que el presente procedimiento de selección dio inicio el 2 y 5 marzo de 2020, con la emisión de los requerimientos por las áreas usuarias y su consolidación en los Términos de Referencia, así como su remisión a la Oficina de Logística, posterior a ello, mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 se dispuso aprobar medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) y se declaró la suspensión por treinta (30) días de los cómputos de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y de los entes rectores de los sistemas funcionales y mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, motivo por el cual mediante Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 de 17 de marzo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento, suspendió por 15 días la convocatoria de procedimientos de selección en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM referido a la prevención de la propagación del Coronavirus.

Acto seguido, mediante Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01 de 30 de marzo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento, señaló que los procedimientos exceptuados de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, **aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus** (el resaltado y subrayado es nuestro), es así que, teniendo en cuenta que los requerimientos se realizaron 2 y 5 de marzo 2020, se ha podido advertir que la jefa de la Oficina de Logística no realizó acto alguno para tramitar o impulsar los mismos hasta el 15 y 16 de marzo 2020 (habiendo transcurrido más de 10 días naturales), fecha en la que se declaró la emergencia nacional y se suspendieron los procedimientos de selección, tampoco se advierte que haya realizado acto alguno a partir del 31 de marzo de 2020, fecha en la que se amplía la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de selección que estén relacionados a preservar la salud de la población sin que esté relacionado al Coronavirus ni tampoco que el Director General del Hospital haya hecho acto de supervisión alguno, toda vez que recién el 17 de abril de 2020 (después de 18 días naturales), la jefa de la Oficina de Salud de las Personas, vuelve a solicitar al mencionado director la contratación del personal médico y técnicos en enfermería, donde la jefa de logística recién el día 23 de abril de 2020, da inicio al procedimiento de selección por contratación directa.

Es así que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos, y que además los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería se prestaron durante los meses de enero, febrero y marzo 2020[12], su contratación para los siguientes meses estaba debidamente programada en el PAC del Hospital desde el 11 de marzo de 2020, motivo por el cual la contratación directa por causal de desabastecimiento no se justificaba[13], toda vez que no tendría que ocurrir el desabastecimiento de servicios que se encontraban programadas con anticipación y que el procedimiento de selección que le correspondía, se hubiera llevado a cabo respetando los plazos de los actos preparatorios y ejecución, procedimiento que solo debió paralizarse del 16 al 30 de marzo 2020, es decir, solo 15 días, por la suspensión señalada en la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 y que fuera variada por la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01 de 30 de marzo de 2020, debiendo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Según los comprobantes de pago n.° 019, 020, 021, 022, 060, 061, 084, 085, 255 y 256 se pagaron los servicios de Oftalmología, Medicina Física y Rehabilitación, Psiquiatría, Neurocirugía e Intensivistas realizados durante el mes de enero 2020; comprobantes de pago n.° 080, 081, 107, 108, 133, 134, 199 y 200 se pagaron los servicios de Psiquiatría, Neonatología y Pediatría e Intensivitas realizados durante el mes de febrero 2020 y los comprobantes de pago n.° 191, 192, 194, 195, 259, 260, 1373 y 1374 se pagaron los servicios de Pediatría, Psiquiatría e Intensivistas realizados durante el mes de marzo 2020, todos ejecutados por la empresa Joshu Master SAC.

[13] Según el inciso c) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se puede contratar directamente cuando: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad con sus actividades u operaciones."

continuarse con el mismo hasta el otorgamiento de la buena pro.

Mas aun, corresponde agregar que, para que se configure la causal de desabastecimiento, tenía que ocurrir una situación extraordinaria e imprevisible[14], no pudiendo atribuirse dichas cualidades a la suspensión de los procedimientos de selección por la declaratoria de emergencia a causa del Coronavirus, ya que la necesidad de los servicios existían mucho antes de tal suspensión y el procedimiento de selección no se realizó oportunamente por Lizet Fiorela Vásquez Alania como responsable de la Oficina de Logística, situación que fue permitida por Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, dilatándose los plazos extremadamente, tal es así, que la continuación del procedimiento se realizó recién el 17 de abril de 2020, cuando la suspensión de los plazos a causa del Coronavirus ya no existía y en el mes de abril se seguía prestando el servicio por la empresa Joshu Master SAC, representado legalmente por Josué Raúl Vásquez Orihuela, perteneciente a la red de proveedores denominado "La Gran Familia", y pese a que la contratación convocada justamente era para tal mes (abril y mayo 2020), por lo que no cabía la contratación directa en caso la necesidad del servicio era anterior a la aprobación del mismo[15], el cual fue realizado el 22 de abril de 2020, mediante Resolución Directoral n.° 062-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG.

También se debe indicar que, habiéndose reiniciado el procedimiento de selección por contratación directa recién el 17 de abril de 2020, otorgándose la buena pro el 27 de abril 2020 y firmándose el contrato en la misma fecha, la necesidad del servicio en el mes de abril 2020 desapareció, ya que durante todo el mes se llevó a cabo el mencionado procedimiento de selección, y según las bases administrativas, la contratación del servicio de médicos especialistas y licenciadas en enfermería eran por los meses de abril y mayo 2020, debiendo agregarse además que para los servicios de infectología, oftalmología, traumatología, médicos intensivistas, anestesiología y cirugía general se había llevado a cabo diversos procedimientos de selección vía adjudicación simplificada cuya ejecución se iba a iniciar a principios del mes de junio 2020, con lo cual se confirma que la necesidad solo era por el mes de mayo de 2020; sin embargo, se prosiguió con la realización de la contratación directa, cuando por los hechos descritos el mismo debió ser cancelado por Lizet Fiorela Vásquez Alania como responsable de la Oficina de Logística, esto de conformidad a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es así que, para que la causal de desabastecimiento se configure, tenía que existir la posibilidad de la ausencia inminente del servicio ante una situación extraordinaria e imprevisible, situación que como ya se ha mencionado, no existía, motivo por el cual la contratación directa no se ajustó a la causal de desabastecimiento, no obstante ello, Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística y Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron opinión declarando procedente la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, y aprobada por el medico Edgar Aranda Huincho director general del Hospital, más aún si la misma debió cancelarse conforme se ha expuesto con anterioridad, por lo que habiéndose llevado a cabo dicho procedimiento de selección sin observación alguna, se procedió analizar el desarrollo del mismo.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por otro lado, se puede advertir que, Lizet Fiorella Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística consignó en los requisitos de calificación de las Bases Estándar, la capacitación de los médicos especialistas sin requerir un mínimo de horas, cuando los Términos de Referencia emitida por las áreas usuarias señalan expresamente que la capacitación de los médicos debería ser con un mínimo

[14] Conforme a lo señalado por el inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

[15] El inciso c.3) del mismo artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "No se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la Contratación Directa."

de 50 horas, situación que advierte una actuación injustificada y parcializada de la mencionada servidora, ya que tal flexibilización del requisito de capacitación, beneficiaba al único postor Joshu Master SAC. representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, que ya no tenía la exigencia de acreditar horas mínimas de capacitación de su personal, solo que se hayan capacitado; asimismo, se advierte que la mencionada servidora consignó en los mismos requisitos de calificación, que la experiencia laboral del personal propuesto tenía que ser de tres años en el sector salud en cumplimiento de sus funciones, cuando los Términos de Referencia de las áreas usuarias señalaba además que dicha experiencia se podía acreditar con el residentado médico, vulnerando con ello la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, en lo referido a la presentación de la documentación obligatoria señalada en el numeral 2.2.1 de las Bases Estándar, el único postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, presentó su Certificado de Vigencia de Poder con fecha de expedición 27 de febrero de 2020 y su oferta fue presentada el 24 de abril de 2020, transcurriendo más de 30 días calendarios entre ambas fechas, contraviniendo ello, las mencionadas Bases, que exigía que el Certificado de Vigencia de Poder no debía tener una antigüedad mayor a los 30 días calendario a la presentación de las ofertas, computados desde la fecha de emisión, motivo por el cual su oferta no debió ser admitida.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señaladas en el numeral 3.2 de las mismas Bases, se puede evidenciar que el único postor Joshu Master SAC. representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, no presentó copia de la colegiatura de 12 Médicos Especialistas y de 2 Licenciadas en Enfermería, cuando en el numeral B.3.1 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; asimismo, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de 29 Médicos Especialistas referido a la Experiencia del Personal Clave, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia; de igual modo, para acreditar la capacitación del médico Mitchell Gonzales Pacheco, presentaron un certificado de ponente, cuando dicho certificado no acreditaba ninguna clase de capacitación; de la misma manera, la Resolución Directoral que acredita la culminación del SERUM de los médicos Luis Puertas Gonzales y Paul Alegre Gago, se encontraban incompletas, no evidenciándose que efectivamente hayan culminado el servicio; igualmente, en la presentación de la carta de autorización de participación en la contratación del médico Luis Puertas Gonzales se presentó la carta de otro médico de nombre Paul Alegre Gago; además no cumplió con acreditar con documento alguno la experiencia de los médicos Milagros Lavado Quillatupa y Julliana Lovera Santana, con un mínimo de 3 años en el sector salud; finalmente, no cumplió con acreditar la culminación de la especialización de la enfermera Angélica Núñez Moscoso, tampoco que haya llevado cursos o diplomados como capacitación y no acreditó la experiencia de la Licenciada en Enfermería Dianelys Meza Gómez, con un mínimo de 2 años en el sector salud, tal como se detalla en el **Anexo 1** **(Apendice n.° 14)** adjunto al presente informe.

De los hechos antes expuestos, referidos a los diversos requisitos de calificación que no fueron presentados o lo fueron parcialmente por el postor, Lizet Fiorella Vásquez Alania, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de llevar el procedimiento de selección de Contratación Directa, no realizó observación u objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/344 592,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señalados en las Bases Estándar, su oferta debió ser descalificada y el procedmiento debió ser declarado desierto.

Es así que, mediante carta n.° 072-JM-2020 de 27 de abril de 2020, Josué Raúl Vásquez Orihuela, presentó al Hospital los requisitos para perfeccionar el contrato, advirtiéndose la Declaración Jurada

del plazo de prestación del servicio, a través del cual el adjudicado presentó en las especialidades de Infectología y Cirugía Pediátrica, las horas para prestar el servicio mensual, que era de 250 y 530 respectivamente, los cuales iban a ser prestados por 2 especialistas en el primero y 5 especialistas en el segundo caso, por lo que haciendo una operación aritmética simple, se advierte que cada médico superaba las 100 horas como máximo que debe cubrir en la ejecución de dichos servicios, vulnerando con ello el inciso e) del numeral 2.2.1 de las Bases Estándar, que exigía que la cantidad de horas a cubrir no debería superar las 100 horas como máximo por médico, tal como fue presentado por el postor a través de declaraciones juradas en la presentación de ofertas; situación que no fue advertida por Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefa de la Oficina de Logística, quien tuvo una actuación parcializada a favor del postor.

De la Ejecución Contractual:

Durante la etapa de ejecución contractual, se advierte que, durante el mes de abril 2020, el Hospital reconoció y pagó la prestación de los servicios Ginecología y Obstetricia, Medicina intensivista (UCI), Anestesiología (Servicio Centro Quirúrgico), Radiología (Ecografía) y Enfermería (Neonatología/ Sala de Operaciones/Ginecología), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
PRESTACIONES REALIZADAS Y PAGADAS DURANTE EL MES DE ABRIL 2020

Contrato				Según Comprobante de Pago			
N°	Fecha de Suscrip-ción	Horas	Especialidad	N°	Fecha	Monto Pagado S/	Médicos y Enfermeras que laboraron
011-2020-HRDMIE C-DG	27/04/2022	528 h/m	Ginecologia y obstetricia	574 575 576	08/06/2020	23 232,00	Eder David Baroni Orellana (102 horas)
							Elluz Sanabria Rodriguez (114 horas)
							Juneth Fabian Ames (132 horas)
							Jhon Trucios de la Cruz (54 horas)
							Diana Zavala Melgar (60 horas)
							Arturo Paucarchuco Tapara (36 horas)
							Orlando George Ricaldi Victorio (30 horas)
		600 h/m	Intensivistas			26 400,00	Cristian Carbajal Rubina (234 horas)
							Wilfred Nieto Pocomucha (60 horas)
							Saul Percy Castillo Romani (282 horas)
							José Luis Aguilar Lagos (24 horas)
							Jerson Danilo Gaspar Damaso (98 horas)
		800 h/m	Anestesiologia			35 200,00	Luis Raúl Puertas Gonzales (332 horas)
							Mitchell Edgar Gonzales Pacheco (156 horas)
							Paul Alegre Gago (126 horas)
							Milagros Lavado Quillatupa (120 horas)
							Jorge Millan Cuyubamba (66 horas)
		300 h/m	Radiologia			13 200,00	Daniel Jonathan Alva Orcon (150 horas)
							Julliana Lovera Santana (150 horas)
		2100 h/m	Enfermeria			33 600,00	Katty Jesenia Casas Briceño (150 horas)
							Angelica Cristina Núñez Moscoso (150 horas)
							Yuly Susy Cuyutupa Meza (150 horas)
							Maricruz Aliaga Leiva (150 horas)
							Beatriz Soledad Mallqui Còrdova (150 horas)
							Yessica Gabriela Porras Huamán (150 horas)
							Dianelys Paola Meza Gómez (150 horas)
							Alex Laurente Quispe (150 horas)
							Karina Collachagua Velásquez (150 horas)
							Guadalupe Isela Bazán Aguirre (150 horas)
							Soledad Ramos Porras (150 horas)
							Lisbeth Maribel Capcha Aquino (150 horas)
							Natali Deysi Medina Sanabria (150 horas)
							Sherly Alina Gonzales Arroyo (150 horas)
					Total S/	131 632,00	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que al momento que se realizó las mencionadas prestaciones, la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

empresa contratista no tenía aún vínculo contractual con el Hospital, puesto que, el contrato recién se suscribió el 27 de abril de 2020, con vigencia desde el día siguiente de su suscripción el 28 de abril de 2020, por tanto, los pagos realizados correspondiente al mes de abril de 2020, se efectuaron de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, al haberse ejecutado los Servicios de ginecología y obstetricia considerados en la programación del rol de turnos, guardias y horarios desde el 13 al 27 de abril de 2020; Medicina intensivista (UCI) desde el 02 al 27 de abril de 2020, Anestesiología (Servicio Centro Quirúrgico) desde el 01 al 27 de abril de 2020, Radiología (Ecografía) desde el 01 al 24 de abril de 2020 y Enfermería (Neonatología/Sala de Operaciones/Ginecología) desde el 01 al 26 de abril de 2020, mediante el cual se iba a desarrollar las prestaciones de los servicios, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
PAGOS REALIZADOS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL

Contrato		Pago sin vínculo Contractual mes de Abril 2020					
N°	Fecha	Servicio	Días no contratados	Horas	Precio Unitario	Monto S/	N° Comprobante de pago
011-2020-HRDMIEC-DG	27/04/2022	Ginecología y Obstetricia	Del 13 al 27	162	44,00	7 128,00	574, 575, 576 de 8 de junio de 2020
		Intensivistas	Del 02 al 27	156	44,00	6 864,00	
		Anestesiología	Del 01 al 27	360	44,00	15 840,00	
		Radiología (departamento de ayuda al diagnostico)	Del 01 al 24	129	44,00	5 676,00	
		Enfermería	Del 01 al 26	1176	16,00	18 816,00	
Total						54 324,00	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que durante el periodo comprendido entre el 01 al 27 de abril de 2020, se pagaron los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería por la suma de S/54 324,00 a pesar de que no existía aún vínculo contractual entre el Hospital y el contratista, no obstante, Junet Silvia Fabián Ames, jefa del Departamento Gineco Obstetra, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de la Gestión de la Calidad, Luis Alberto Alcocer Casimiro, medico Anestesiólogo, Sandro Oscar Aquino Arteaga, jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico y Rosario Eleana Cuadros Ríos, jefa del Departamento de Enfermería, sin realizar observación alguna, otorgaron conformidades careciendo de sustento legal y permitiendo el desembolso económico al contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, situaciónes que tampoco fueron observadas ni advertidas por Lizbeth Diana Aliaga Pascual, jefa de la Oficina de Logistica y Judith Esther Soriano Delzo, encargada de la Oficina de Adquisiciones.

Del mismo modo, mediante contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020 derivada de la Contratación Directa N° 001-2020-HRDMIEC/OEC-Primera Convocatoria (**Apéndices n.° 4**) para la **Contratación Directa de Servicio de Médicos Especialistas y licenciadas (os) en enfermería por parte del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen - Huancayo por causal de situación de desabastecimiento**, entre el Hospital y el contratista Joshu Master S.A.C. por los meses de abril y mayo 2020, se estableció las siguientes condiciones para la prestación, conformidad y pago:

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

3. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
La conformidad y supervisión del servicio será emitido por el jefe del Servicio y/o Departamento correspondiente (área usuaria). Y Supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el área usuaria, jefe del respectivo servicio y/o departamento.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 meses o hasta que se realice el uso total del monto contractual a cargo de EL CONTRATISTA, el mismo que se computa desde contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por EL JEFE DEL ÁREA USUARIA (SEGÚN EL SERVICIO Y/O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE) en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS de producida la recepción.

De existir observaciones. LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)

Es así que, el día 29 de mayo de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josué Raúl Vásquez Orihuela, representante legal de la empresa Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas de los meses de abril y mayo 2020, documento que fue derivado en la misma fecha a la Oficina de Logística y éste a su vez mediante proveído 867, lo derivó a la Oficina de Adquisiciones – Procesos para: *"su trámite correspondiente"*, advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, no se evidencia documento alguno comunicando al Hospital el cambio de dieciocho (18) profesionales denominados personal clave, así también, se ha podido advertir que el contratista incumplió con lo establecido en su oferta y las cláusulas contractuales, ya que varias de las prestaciones de los servicios contratados se realizaron

con personal profesional médico y licenciadas en enfermería distintos al ofertado durante los procedimientos de selección, esto, conforme se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PERSONAL CLAVE PROPUESTO Y PERSONAL MÉDICO QUE PRESTÓ EL SERVICIO

Procedimiento de selección	Especialidad	Personal Clave Propuesto según la Buena Pro	Personal médico que prestó el servicio
Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC	Traumatología	• **Gloria Stephanie Salas Parejas.** • Luis Anccasi Huallpa. • Henrry Amadeo Poma Mendoza.	• **Rubén Alan Mendoza Ramos** • Luis Anccasi Huallpa. • Henrry Amadeo Poma Mendoza
	Ginecología y Obstetricia	• Eder David Baroni Orellana. • Junet Silvia Fabián Ames. • Jhon Cristhian Trucios de la Cruz.	• Eder David Baroni Orellana. • **Elluz Sanabria Rodríguez.** • Juneth Fabian Ames. • Jhon Trucios de la Cruz. • **Diana Zavala Melgar.** • **Arturo Paucarchuco Tapara.** • **Orlando George Ricaldi Victorio**
	Pediatría	• **Indira Haydee Ochoa Quispe.** • **Lourdes Angélica Yauri Vila.** • **Henry Paul Paredes Chuquillanqui.** • **Lea Poma Condor**	• **Kensey Solorzano Quispe.** • **Edison Tunque Raymundo.** • **Mary Lizbeth Carlos Haro.**
	Intensivistas	• José Luis Aguilar Lagos. • José Christian Carbajal Rubina. • Wilfred Magno Nieto Pocomucha.	• José Luis Aguilar Lagos. • José Christian Carbajal Rubina. • Wilfred Nieto Pocomucha. • **Saul Percy Castillo Romaní.**
	Pediatría Neonatológica	• Indira Haydee Ochoa Quispe. • Lourdes Angélica Yauri Vila. • Geovanna Patricia Calle Echevarría. • Henry Paul Paredes Chuquillanqui. • Georgina Medrano Sedano. • Kensey Solorzano Quispe. • **María Susana Montalván Vega.** • **John Paul Chancasanampa Vega.** • **Ronald Francisco Moya Capacyachi.** • **Lea Poma Cóndor.**	• Indira Haydee Ochoa Quispe. • Lourdes Angélica Yauri Vila. • Geovana Patricia Calle Echevarría. • Henry Paul Paredes Chuquillanqui. • Georgina Medrano Sedano. • Kensey Solorzano Quispe. • **Gerardo Luis Sanabria Capcha.** • **Mary Lisbeth Carlos Haro.**
	Anestesiología	• Luis Raúl Puertas Gonzales. • Mitchell Edgar Gonzales Pacheco. • Paul Alegre Gago. • Milagros Lavado Quillatupa.	• Luis Raúl Puertas Gonzales. • Mitchell Edgar Gonzales Pacheco. • Paul Alegre Gago. • Milagros Lavado Quillatupa. • **Jorge Millán Cuyubamba**
	Cirugía General	• Dany Marx Flores Taquia.	• Dany Marx Flores Taquia. • **Yony Cóndor Capcha.**
	Enfermería	• Maricruz Aliaga Leiva. • Beatriz Soledad Mallqui Córdova. • Angélica Cristina Núñez Moscoso. • Natali Deysi Medina Sanabria. • Rosario Galván Cajahuaringa. • Karina L. Collachagua Velásquez. • Sherly Alina Gonzales Arroyo. • **Karin Willmar Illesca Brañez.** • **Sheila Betzabe Quispe Poma.** • Dianelys Paola Meza Gómez. • **Lizbeth Paola Jara Ávila.** • Melinda Raquel Velapatiño Aranda. • Lisbeth Maribel Capcha Aquino • Guadalupe Isela Bazán Aguirre.	• Maricruz Aliaga Leiva. • Beatriz Soledad Mallqui Córdova. • Angélica Cristina Núñez Moscoso. • Natali Deysi Medina Sanabria. • **Yuly Susy Cuyutupa Meza.** • Karina L. Collachagua Velásquez. • Sherly Alina Gonzales Arroyo. • **Yessica Gabriela Porras Huamán.** • **Alex Laurente Quispe.** • Dianelys Paola Meza Gómez. • **Soledad Ramos Porras.** • **Katty Jesenia Casas Briceño.** • Lisbeth Maribel Capcha Aquino. • Guadalupe Isela Bazán Aguirre.

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese entendido, del cuadro precedente, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, ginecología y obstetricia, pediatría, intensivistas, pediatría neonatológica, anestesiología, cirugía general y enfermería, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista, tal como figura en el cuadro n.° 6 y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fueron plasmados en los Contratos

celebrados entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual queda evidenciado no solamente que los servicios contratados fueron prestados por otros médicos especialistas y licenciados en enfermería, sino también que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/103 300,00, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE PERJUICIO ECONOMICO POR SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAL CLAVE DISTINTO AL PROPUESTO

Servicios	Personal médico no propuesto que prestó el servicio	Horas Laboradas	Precio S/	Total S/
Traumatologia	• Rubén Alan Mendoza Ramos	60	44,00	2 640,00
Ginecologia	• Elluz Sanabria Rodríguez (encargada de supervisar el servicio). • Diana Zavala Melgar. • Arturo Paucarchuco Tapara. • Orlando George Ricaldi Victorio	114 60 36 30	44,00	5 016,00 2 640,00 1 584,00 1 320,00
Pediatría	• Kensey Solorzano Quispe. • Edison Tunque Raymundo. • Mary Lizbeth Carlos Haro.	55 285 288	44,00	2 420,00 12 540,00 12 672,00
Intensivistas	• Saul Percy Castillo Romaní.	282	44,00	12 408,00
Pediatría Neonatológica	• Gerardo Luis Sanabria Capcha. • Mary Lisbeth Carlos Haro.	347 288	44,00	15 268,00 12 672,00
Anestesiología	• Jorge Millán Cuyubamba	66	44,00	2 904,00
Cirugía General	• Yony Cóndor Capcha.	164	44,00	7 216,00
Enfermería	• Yuly Susy Cuyutupa Meza. • Yessica Gabriela Porras Huamán. • Alex Laurente Quispe. • Soledad Ramos Porras. • Katty Jesenia Casas Briceño.	150 150 150 150 150	16,00	2 400,00 2 400,00 2 400,00 2 400,00 2 400,00
TOTAL				**103 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas del Hospital, dio conformidad del servicio de Traumatología y Cirugía General; Juneth Silvia Fabián Ames, jefa del Departamento Gineco Obstetra dio conformidad del servicio de Ginecología; Geovanna Patricia Calle Echevarria, jefa del Departamento de Pediatría dio conformidad del servicio de Pediatría y servicio de Neonatología; José Enrique Serverino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad, dio conformidad del servicio de medicina intensiva; Luis Alberto Alcocer Casimiro, medico Anestesiologo y Rosario Eleana Cuadros Ríos, jefa del Departamento de Enfermería dio conformidad del servicio de enfermería, pese a que los médicos y enfermeros que prestaron los servicios, no eran los propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección. Además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas de los servicios.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por otro lado, es de indicar que, a pesar que en el servicio de traumatología el medico Luis Ancasi Huallpa prestó servicios en el mes de abril por 186 horas y mayo 192 horas, en el servicio de infectología la medico Elizabeth Cecilia Mathey Mego prestó servicios por 300 horas y en el servicio de cirugía pediátrica los médicos Estuardo Palomino Vasquez y Catherine Coronel Patiño prestaron

servicios por 548 y 318 horas respectivamente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas dio conformidad de los mismos; además, en el servicio de Pediatria el medico Edison Tunque Raymundo y Mari Lizbeth Carlos Haro prestaron servicios por 285 y 288 horas respectivamente y en el servicio de Neonatologia, se advierte que, los médicos Mary Lizbeth Haro, Henry Paul Paredes Chuquillanqui, Geovana Patricia Calle Echevarria, Angelica Yauri Vila y Gerardo Luis Zanabria Capcha prestaron servicios por 288, 264, 300, 306 y 347 respectivamente, pese a ello Geovanna Patricia Calle Echevarria, jefa del Departamento de Pediatria, otorgó conformidad de los mismos, advirtiéndose que la mencionada profesional también participó como personal medico propuesto por el Contratista, generándose con ello un conflicto de interés en la prestación del servicio.

Asi también, en el servicio de Medicina Intensiva se advierte que los médicos Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní prestaron servicios por 234 y 282 respectivamente, otorgando conformidad José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad; respecto al servicio de Anestesiología se advierte, que el medico Luis Raul Puertas Gonzales laboró 332 horas, otorgando conformidad del servicio el médico Luis Alberto Alcocer Casimiro; cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases administrativas.

De igual manera, respecto a los 18 profesionales que sustituyeron al personal clave propuesto, se advierte en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, que el contratista no adjuntó documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil que se estaba requiriendo como requisitos de calificación para el servicio de médicos especialistas según lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases Integradas, vulnerando con ello su obligación contenida en la normativa de contrataciones.

Asi mismo, se advierte que la conformidad del servicio Ginecología, fue otorgado por Juneth Silvia Fabián Ames, por los meses de abril y mayo 2020, donde ella también participó como personal medico propuesto por el Contratista, evidenciándose un conflicto de interés en la prestación del servicio.

De igual modo, Lizbeth Diana Aliaga Pascual, jefa de la Oficina de Logística, así como Judith Esther Soriano Delzo, encargada de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato; además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; tampoco observaron ni advirtieron que los médicos propuestos detallados en el cuadro n.° 7, no acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago, el día 25 de mayo y 8 de junio de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Medicas; Juneth Silvia Fabián Ames, jefa del Departamento de Gineco Obstetricia; Geovanna Patricia Calle Echevarria, jefa del Departamento de Pediatría; José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad; Luis Alberto Alcocer Casimiro, medico Anestesiologo y Rosario Eleana Cuadros Ríos, jefa del Departamento de Enfermería, Sandro Oscar Aquino Arteaga, jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio y/o departamento correspondiente (área usuaria). Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 15 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

De lo expuesto, se advierte que, Lizbeth Diana Aliaga Pascual, jefa de la Oficina de Logística, así como Judith Esther Soriano Delzo, encargada de la Oficina de Adquisiciones no aplicaron las penalidades siguientes:

CUADRO N° 8
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas de los 12 servicios (12 ocurrencias)	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[16] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	2580,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	2 795,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Lizbeth Diana Aliaga Pascual, jefa de la Oficina de Logística, así como Judith Esther Soriano Delzo, encargada de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/2 795,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Y, mediante comprobantes de pago n.° 574, 575 y 576 de 8 de junio de 2020 **(Apéndices n.° 15)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/268 781,80 y S/41 351,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 576 de 8 de junio de 2020, realizó la retención de fiel cumplimiento por S/34 459,20.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por el pago sin vinculo contractual asciende a S/54 324,00; por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/2 795,00 y

[16] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

por el cambio de especialista sin que cumpla el perfil requerido asciende a S/103 300,00, haciendo un importe total de S/160 419,00, montos por los que se afectó a la Entidad.

b) **Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Infectología por el periodo de 6 meses y 900 horas (150 horas por mes).**

Del procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 008-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM de 24 de febrero de 2020, suscrito por Luis Fernández Hernández para el servicio de Infectología por el periodo de nueve meses, el mismo que fue recibido el 2 de marzo y derivado a la Oficina de Logística el 5 de marzo 2020, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/46 200,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Infectología el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de seis meses (de junio a noviembre 2020) con un valor estimado de S/39 600,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 18 de mayo de 2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[17], solo Joshu Master SAC presentó su oferta el 21 de mayo de 2020 con dos médicos para cubrir el servicio (75 horas mensuales por médico), la cual fue evaluada y calificada por el Comité de Selección[18], quienes a través del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 22 de mayo de 2020, dejaron constancia de su evaluación; asimismo, otorgaron la Buena Pro al postor Joshu Master SAC mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha.

No obstante, de la revisión a la propuesta presentada por el postor en lo referido al cumplimiento de los requisitos de calificación señaladas en el literal B.3.2. Capacitación del numeral 3.2. de las Bases Integradas, el postor Joshu Master SAC. representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, presentó tres certificados de capacitación de la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego a fin de acreditar 50 horas lectivas de capacitación; sin embargo, los mencionados certificados eran ilegibles, ya que no se pudo visualizar las horas lectivas consideradas en las mismas, motivo por el cual no debieron ser considerados por el Comité de Selección, y por tanto su oferta debió ser descalificada, no obstante ello, otorgaron la Buena Pro al postor Joshu Master SAC. Dejándose constancia de dicho acto a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de mayo de 2020, tal como se detalla en el **Anexo 1** **(Apendice n.° 14)** adjunto al presente informe.

Es así que, de la calificación a la oferta realizada por parte del Comité de Selección, se puede evidenciar que a pesar que los tres certificados presentados a fin de acreditar la capacitación por 50 horas lectivas eran ilegibles, fueron consideradas a favor del postor, vulnerando con ello las Bases Integradas referida a la capacitación del personal propuesto, la misma que tenía que ser como mínimo de 50 horas lectivas, evidenciándose una actuación parcializada del mencionado comité, que otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 5)**, por la suma de S/39 600,00, al postor Joshu Master SAC, representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, cuando al no haber cumplido con presentar correctamente los documentos que acreditaban su capacitación, debió ser

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[17] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Multiservis Danden EIRL, **2.** Cosemur SAC, **3.** Joshu Master SAC y **4.** Segsalud SAC.

[18] Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, presidente; Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, Primer miembro y Lizbeth Diana Aliaga Pascual, segundo miembro.

descalificado, debiendo declararse posteriormente desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo, por el contrario se suscribió el contrato n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG "Contratación del servicio de médicos especialistas en infectología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo", de 29 de mayo de 2020.

De la ejecución contractual:

Mediante cláusula segunda del contrato n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, se estipuló: *"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO."*
(...)
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA	I. ELIZABETH CECILIA MATHEY MEGO - Médico cirujano - Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales
		II. RAÚL HÉCTOR MONTALVO OTIVO - Médico cirujano - Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales

(...)".

Asimismo, mediante clausula cuarta estableció: *"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:*
 a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
 b) Reporte de la unidad de seguros públicos
 c) Conformidad de servicio emitido por el jefe de Departamento de Especialidades Médicas.
- *Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.*

A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

- *Comprobante de pago*
- *La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente".*

Mes de Junio 2020

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio 2020, documento que fue derivado a la Oficina de Logística con fecha 6 de julio de 2020, y en la misma fecha fue remitido a la Oficina de Adquisiciones para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área Procesos"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-450 recién fue emitida el 27 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100

horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas del Hospital, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato; además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 21 de agosto y 8 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del expediente de pago presentado por el contratista, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades por no presentar por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato por S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos por S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

CUADRO N° 9
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

ECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[19] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 969 y 970 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/4 488,00 y S/792,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 971 de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, realizó la retención de la primera cuota de fiel cumplimiento por S/1 320,00.

Mes de Julio 2020

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio 2020, siendo presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, el mismo que contiene 2 folios; y el 14 de agosto de 2020, la Oficina de Administración derivó dicho documento a la Oficina de Logística para su *"atención"* y este a su vez a Procesos de Selección para su *"verificación exhaustiva antes de realizar pago al contratista"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-456 recién fue emitida el 15 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[19] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas del Hospital, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 10 y 22 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, y por Juan Renzo Jhonathan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 577-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 1 de setiembre de 2020, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (S/215,00) y por haber presentado la carta de exoneración de sistema de información hospitalaria sin la suscripción del documento por el representante legal (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1048 de 24 de setiembre de 2020, el Hospital aplicó la penalidad por S/430,00; sin embargo, no se cumplió con aplicar penalidades por no presentar por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato por S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos por S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 10
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

ECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[20] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1045 y 1046 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/4 058,00 y S/792,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1047 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, realizó la retención de la segunda cuota de fiel cumplimiento por S/1 320,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1048 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/430,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Agosto 2020

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto 2020, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el 8 de setiembre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez con fecha 9 de setiembre de 2020 a Procesos de Selección para su *"Atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-484 recién fue emitida el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, no se observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos

[20] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago el día 28 de setiembre de 2020, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 640-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con dos día de retraso (215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1188 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 11
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[21] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1185 y 1186 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/4 273,00 y S/792,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1187 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, realizó la retención de la tercera cuota de fiel cumplimiento por S/1 320,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1188 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre 2020, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el día 7 de octubre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez mediante proveído 1673 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-496 recién fue emitida el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

[21] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 15 y 30 de octubre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 689-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1356 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215.00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215.00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del

personal S/215.00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215.00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[22] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1354 y 1355 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/5 593,00 y S/792,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1356 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Octubre 2020:

El 4 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 320 el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de octubre, el mismo que fue remitido a la Oficina de Logística con fecha 5 de noviembre de 2020 y este a su vez mediante proveído 1895 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para *"coordinar orden y pensiones de existir"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-552 recién fue emitida el 24 de noviembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de noviembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100

[22] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 18 y 25 de noviembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 13
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[23] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1671 y 1672 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/5 808,00 y S/792,00 respectivamente.

Mes de Noviembre 2020:

El día 4 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de noviembre 2020, documento que fue recibido por la Oficina de logística el 10 de diciembre de 2020 y remitido a la Oficina de adquisiciones en la misma fecha para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-591 recién fue emitida el 22 de diciembre de 2020 y el expediente tenía como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Elizabeth Cecilia Mathey Mego, laboró 150 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, presentó la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[23] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego, pese a que laboró 150 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 18 y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 14
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

ECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación	5% de una UIT[24] (la penalidad se aplicará	215,00

[24] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

ECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
servicios de médicos especialistas	anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	por ocurrencia)	
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, mediante comprobantes de pago n.° 1783 y 1784 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/5 808,00 y S/792,00 respectivamente.

De lo expuesto, cabe precisar que, siendo el monto contractual de S/39 600,00 y no habiéndose aplicado penalidades por la suma de S/4 945,00 el presente monto supera ampliamente el monto máximo señalado en el contrato que es el 10% del monto del contrato (S/3 960,00), habiendo en consecuencia el contratista superado el monto máximo por penalidad, por tanto, correspondía que, el Hospital decida la posibilidad de resolver el contrato de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo siguiente: *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;(...)"*, situación que no se evidencia que se haya merituado.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/4 945,00.

c) Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Oftalmología por el periodo de 6 meses y 1500 horas (250 horas por mes).

Del procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM de 24 de febrero de 2020, suscrito por el médico Luis Fernández Hernández para el servicio de Oftalmología por el periodo de nueve meses, el mismo que fue recibido el 2 de marzo y derivado a la Oficina de Logística el 5 de marzo 2020, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/77 000,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Oftalmología el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el

procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de seis meses (de junio a noviembre 2020) con un valor estimado de S/66 000,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 18 de mayo de 2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[25], solo Joshu Master SAC presentó su oferta el 21 de mayo de 2020 con tres médicos para cubrir el servicio (80 horas mensuales por dos médicos y 90 horas mensuales por un médico), la cual fue evaluada y calificada por el Comité de Selección, dejándose constancia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 22 de mayo de 2020, y posteriormente otorgaron la Buena Pro al postor Joshu Master S.A.C. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha.

De lo expuesto, se puede advertir que, el Comité de Selección, no consideró en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en oftalmología **incluido residentado médico** (el resaltado y subrayado es nuestro), esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así, vulnerando con ello la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el comité en mención, debió recoger dicho requisito tal cual había sido solicitado, situación que no ocurrió en el presente procedimiento de selección.

Por otro lado, al momento de evaluar y calificar los requisitos de calificación señalados en el literal B.4 Experiencia del postor clave del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se pudo evidenciar que el único postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Américo Veliz Campos, Cesar Breña Fernández y Fiorella Salvador Salvador, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, lo descrito se detalla en el en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 14)** adjunto al presente informe. Por tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada por el Comité de Selección y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo.

De los hechos antes expuestos, referidos a los requisitos de calificación que no fueron acreditados, el Comité de Selección no realizó observación u objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/66 000,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señaladas en las Bases Integradas, su oferta debió ser descalificada y el procedimiento de selección debió declararse desierto, por el contrario se suscribió el contrato n.° 0015-2020-HRDMIEC-DG "Contratación del servicio de médicos especialistas en oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo", de 29 de mayo de 2020.

De la ejecución contractual:

Mediante clausula segunda del contrato n.° 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, se estipuló: *"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO.*
(...)
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Multiservis Danden EIRL, **2.** Cosemur SAC, **3.** Joshu Master SAC y **4.** Segsalud SAC.

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGÍA	III. AMÉRICO CRISTÓBAL VELIZ CAMPOS - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología
		IV. CESAR EFRAIN BREÑA FERNANDEZ - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología
		V. FIORELLA SALVADOR SALVADOR - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología

(...)".

Asimismo, mediante clausula cuarta estableció: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:*
 d) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
 e) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos
 f) Conformidad de servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Médicas.
- *Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.*
 A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- *Comprobante de pago.*
- *La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente".*

Mes de Junio 2020:

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio 2020, documento que fue derivado a la Oficina de Logística con fecha 6 de julio de 2020, y en la misma fecha fue remitido a la Oficina de Adquisiciones para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área Procesos"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-445 recién fue emitida el 24 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Posteriormente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández por las 80 horas laboradas sin observar que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato; además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos

para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 19 de agosto y 8 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del expediente de pago presentado por el contratista, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades por no presentar por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato por S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos por S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

ECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[26] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[26] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 966 y 967 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/898,00 y S/422,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 968 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, realizó la retención de la primera cuota de fiel cumplimiento por S/2 200,00.

Mes de Julio 2020

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio 2020, siendo presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, el mismo que contiene 2 folios; y el 14 de agosto de 2020, la Oficina de Administración derivó dicho documento a la Oficina de Logística para su *"atención"* y este a su vez a Procesos de Selección para su *"verificación exhaustiva antes de realizar pago al contratista"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-454 recién fue emitida el 15 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Posteriormente, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato ni el pago de las obligaciones sociales; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 10 y 22 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posteriormente, mediante informes n.° 576 y 594-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 4 y 8 de setiembre de 2020 respectivamente, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por no presentar por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas (S/215,00), por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (S/215,00), por haber presentado la carta de exoneración

de sistema de información hospitalaria sin la suscripción del documento por el representante legal (S/215,00) y por haber presentado la carta 185 por un total de 250 horas mensuales, cuando solo laboró 84 horas (215,00); es así que, mediante comprobante de pago n.° 1053 de 24 de setiembre de 2020, el Hospital aplicó la penalidad por un total de S/860,00; sin embargo, no se cumplió con aplicar penalidades por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos por S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, por los supuestos establecidos en el numeral 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1049 y 1050 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/192,00 y S/444,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1051 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, realizó la retención de la segunda cuota de fiel cumplimiento por S/2 200,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1052 y 1053 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por un total de S/860,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Agosto 2020

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto 2020, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el 8 de setiembre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez en la misma fecha a Procesos de Selección para su *"Atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-487 recién fue emitida el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Posteriormente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández por las 96 horas laboradas sin observar que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 28 de setiembre de 2020 y 5 octubre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 637-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 24 de setiembre de 2020, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con dos día de retraso (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1180 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 17
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[27] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
TOTAL S/			860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1177 y 1178 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/1 302,00 y S/507,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1179 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, realizó la retención de la tercera cuota de fiel cumplimiento por S/2 200,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1180 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el día 7 de octubre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez mediante proveído 1670 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-495 recién fue emitida el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández por las 96 horas laboradas sin observar que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

[27] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 15 y 30 de octubre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 692-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1353 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215.00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[28] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos.	8. Si el contratista no presente formalmente la	5% de una UIT (la	645,00

[28] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	penalidad se aplicará por ocurrencia)	
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Y mediante comprobantes de pago n.° 1351 y 1352 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 502,00 y S/507,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1353 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Octubre 2020:

El 4 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 317 el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de octubre, el mismo que fue remitido a la Oficina de Logística con fecha 5 de noviembre de 2020 y este a su vez mediante proveído 1893 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para *"coordinar orden y pensiones de existir"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-554 recién fue emitida el 24 de noviembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de noviembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Posteriormente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández por las 96 horas laboradas sin observar que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 19 y 25 de noviembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[29] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[29] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1673 y 1674 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 717,00 y S/507,00 respectivamente.

Mes de Noviembre 2020:

El día 4 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de noviembre 2020, documento que fue recibido por la Oficina de logística el 10 de diciembre de 2020 y remitido a la Oficina de adquisiciones en la misma fecha para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-589 recién fue emitida el 22 de diciembre de 2020 y el expediente tenía como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Además, es de indicar que Cesar Efraín Breña Fernández, laboró 102 horas, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández, pese a que laboró 102 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por los otros médicos Américo Cristóbal Veliz Campos y Fiorella Salvador Salvador, propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 18 y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández

Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[30] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1779 y 1780 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 949,00 y S/539,00 respectivamente.

Mes de Diciembre 2020:

El día 22 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de diciembre 2020, documento que fue recibido por la Oficina de Dirección Administrativa el 23 de diciembre de 2020 y remitido a la Oficina de Logística en la misma fecha para *"conocimiento y trámites pertinentes"*,

[30] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Posteriormente, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el médico Cesar Efraín Breña Fernández por las 90 horas laboradas sin observar que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago el día 28 y 29 de diciembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00 y por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[31] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, mediante comprobantes de pago n.° 1843 y 1844 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 485,00 y S/475,00 respectivamente.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/5 375,00.

d) Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Traumatología por el periodo de 6 meses y 1800 horas (300 horas por mes).

Del procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM de 24 de febrero de 2020, suscrito por el médico Luis Fernández Hernández para el servicio de Traumatología por el periodo de nueve meses, el mismo que fue recibido el 2 de marzo y derivado a la Oficina de Logística el 5 de marzo 2020, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/92 400,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Traumatología el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de seis meses (de junio a noviembre 2020) y con un valor estimado de S/79 200,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 18 de mayo de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[31] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[32], solo dos presentaron sus ofertas, Joshu Master S.A.C. con tres médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por médico) y B&J SEGSALUD S.A.C. con tres médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por médico), es así que, el 21 de mayo de 2020, fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes descalificaron al postor B&J SEGSALUD S.A.C, bajo la causal de no haber cumplido con la capacitación exigida en las bases integradas, tal como se dejó constancia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 22 de mayo de 2020 y otorgaron la Buena Pro al postor Joshu Master S.A.C. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha.

De lo expuesto se advierte que, el Comité de Selección, no consideró nuevamente en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, Requisitos de Calificación - experiencia del personal clave, considerado por el área usuaria (servicio de Traumatología) a través del requerimiento donde señalaba, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Traumatología **incluido residentado médico** (el resaltado y subrayado es nuestro), esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así, vulnerando con ello la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el comité en mención, debió recoger dicho requisito tal cual había sido solicitado, situación que no ocurrió en el presente procedimiento de selección.

De igual manera, en lo referido al cumplimiento por parte de los postores de los requisitos de calificación señaladas en el literal B.3.1 CAPACITACIÓN del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el postor B&J SEGSALUD S.A.C. no acreditó la capacitación del médico Marco Antonio Pichiusa Rojas por 50 horas lectivas, realizándolo solo por 18 horas, ya que en 2 certificados de cursos no se consignó las horas lectivas ni los créditos, en otro certificado de curso se consignó 1.5 créditos que por no ser un curso de posgrado no se valora y el certificado de especialización - residentado no señala crédito alguno, motivo por el cual fue descalificado; sin embargo, también es cierto que el médico Jorge Luis Hilario Huaccho que también fue señalado de no haber acreditado la capacitación por 50 horas lectivas, sí cumplió con acreditar las mismas con su constancia de especialización – residentado de 156 créditos, por lo tanto de 2496 horas lectivas.

Asimismo, continuando con el cumplimiento por parte de los postores de los requisitos de calificación señalados en el literal B4 experiencia del personal clave del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el postor B&J SEGSALUD S.A.C. para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Marco Pichiusa Rojas, Jorge Hilario Huaccho y José Cifuentes Orihuela, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó constancias y certificados de residentado; de igual manera el postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Henrry Poma Mendoza y Wilbur Lara Aguinaga, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor. Lo descrito se detalla en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 14)** adjunto al presente informe.

Por lo tanto, la oferta del postor Joshu Master SAC también debió ser descalificada por el Comité de Selección, ya que la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. ya había sido descalifica con anterioridad, debiendo declararse desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo, por el contrario se suscribió el contrato n.° 0017-2020-HRDMIEC-DG "Contratación del servicio de médicos especialistas en oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo", de 5 de junio de 2020.

[32] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Multiservis Danden EIRL, **2.** Cosemur SAC, **3.** Joshu Master SAC y **4.** Segsalud SAC.

De los hechos antes expuestos, referidos a los requisitos de calificación que no fueron acreditados por el postor, el Comité de Selección no realizó observación u objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor Joshu Master SAC, representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/79 200,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señaladas en las Bases Integradas, su oferta debió ser descalificada y el procedimiento de selección debió declararse desierto.

De la ejecución contractual:

Mediante clausula segunda del contrato n.° 0017-2020-HRDMIEC-DG de 05 de junio de 2020, se estipuló: *"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO.*
(...)
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA	VI. HENRRY AMADEO POMA MENDOZA - Médico cirujano - Especialista en Traumatología y Ortopedia
		VII. WILBUR ROBERTO LARA AGUINAGA - Médico cirujano - Especialista en Ortopedia y Traumatología
		VIII. MAXIMO FORTUNATO INGA BALDEON - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología

(...)".

Asimismo, mediante clausula cuarta estableció: *"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
g) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
h) Reporte de la unidad de seguros públicos
i) Conformidad de servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Medicas.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de pago
- La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente".

Mes de Junio 2020:

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josué Raúl Vásquez Orihuela, representante legal de la empresa Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio 2020, documento que fue derivado a la Oficina de Logística con fecha 6 de julio de 2020 y en la misma fecha fue remitido a la Oficina de Adquisiciones para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área Procesos"*, advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-443 recién fue emitida el 24 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, respecto a los profesionales que sustituyeron al personal clave propuesto, se advierte en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica, señalada en el literal B.3.1 Formación académica, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada el literal B.3.1 ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisitos de la capacitación, ya que acreditó su capacitación solo por 36 horas lectivas, cuando el numeral B.3.2 de las Bases Integradas señala de manera expresa que las horas de capacitación tenían que ser como mínimo de 50 horas lectivas, situación que no se estaba cumpliendo; finalmente, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con siete meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/3 960,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela y Rubén Alan Mendoza Ramos, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la

comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato; además, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 20 de agosto y 21 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del expediente de pago presentado por el contratista, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 590-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de setiembre de 2020, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad pero solo por una ocurrencia (S/215,00) y por la no presentación por mesa de partes de la programación de turnos dentro de los 15 días del mes (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1017 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/430,00; sin embargo, no aplicó penalidades por no presentar por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato por S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos por S/215.00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 22
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la	5% de una UIT[33] (la penalidad se aplicará	0.00	215,00

[33] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	por ocurrencia)		
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	430,00
			TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplió con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1014 y 1015 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 667,00 y S/919,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1016 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, realizó la retención de la primera cuota de fiel cumplimiento por S/2 640,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1017 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/430,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de julio 2020:

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio, siendo presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, el mismo que contiene 2 folios; y el 14 de agosto de 2020, la Oficina de Administración derivó dicho documento a la Oficina de Logística para su *"atención"* y este a su vez a Proceso de selección para su *"verificación exhaustiva antes de realizar pago al contratista"* advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-458 fue emitida recién el 19 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, respecto a los profesionales que sustituyeron al personal clave propuesto, se advierte en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica, señalada en el literal B.3.1 Formación académica, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalado en el literal B.3.1 ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con nueve meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/3 960,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apendice n.° 14)**.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela y Rubén Alan Mendoza Ramos, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 8 y 25 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del Anexo A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 578-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**,, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad pero solo por una ocurrencia (215,00), por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (215,00) y por haber presentado la carta para la exoneración del sistema de información hospitalaria y la carta de sustitución de personal sin la suscripción del representante legal, generando inconsistencia en el expediente y 2 ocurrencias (430,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1044 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/860,00; sin embargo, no aplicó penalidades por que el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215.00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00, por que el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[34] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - No adjuntó los documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	645,00
			TOTAL S/	860,00

[34] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de julio de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1041 y 1042 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/3 237,00 y S/919,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1043 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, realizó la retención de la segunda cuota de fiel cumplimiento por S/2 640,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1044 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/860,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Agosto de 2020:

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el día 8 de setiembre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez mediante proveído 1474 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para su *"atención"*, advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-483 fue emitida recién el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, respecto a los profesionales que sustituyeron al personal clave propuesto, se advierte en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica, señalada en el literal B.3.1 Formación académica, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada el literal B.3.1 ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con nueve meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas.

De igual manera, en lo que respecta al médico Alex Santana Vílchez, quien empezó a prestar sus servicios desde el mes de agosto 2020, no cumplieron con adjuntar documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil que se estaba requiriendo como requisitos de calificación para el servicio de médicos especialistas en Traumatología, según lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/5 808,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)**.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 29 de setiembre y 9 de octubre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por

Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 638-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad pero solo por una ocurrencia (S/215,00) y por haber presentado el expediente de pago con dos día de retraso (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1168 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/430,00; sin embargo, no aplicó penalidades por que el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215.00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215.00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215.00, y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215.00 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 dias del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[35] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago. - No adjuntó los documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[36]	645,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de agosto de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8

[35] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

[36] Penalidad aplicada por haber presentado el expediente de pago fuera de plazo.

de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1165 y 1166 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/5 294,00 y S/1 140,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1167 de 7 de octubre de 2020, realizó la retención de la tercera cuota de fiel cumplimiento por S/2 640,00; para finalmente mediante comprobante de pago n.° 1168 de 7 de octubre de 2020 realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/430,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre, el mismo que fue presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado el día 7 de octubre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez mediante proveído 1671 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para su *"atención"*, del cual se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-494 fue emitida recién el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, se puede observar que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con varios de los requisitos de la formación académica señalada en el literal B.3.1, ya que para el presente mes no presentó su título profesional, su constancia o certificado de especialización, su Resolución de SERUM y la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada en el literal B.3.1, de las bases integradas ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año

con nueve meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el literal B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas.

De igual manera, en lo que respecta al médico Alex Santana Vílchez, quien empezó a prestar sus servicios desde el mes de agosto 2020, tampoco para el mes de setiembre 2020 cumplieron con adjuntar documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil que se estaba requiriendo como requisitos de calificación para el servicio de médicos especialistas en Traumatología, transgrediendo nuevamente lo señalado en el numeral 3.2 de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/6 864,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14)**.

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además, por el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 15 de octubre y el 5 de noviembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 690-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Licenciado en Administración Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de penalidades por haber presentado el expediente de pago con un día de retraso (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1350 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades por la no presentación del reporte estadístico en su informe detallado de actividades por S/215,00, porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00, y por que el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[37] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1348 y 1349 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/7 916,00 y S/1 109,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1350 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, se realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

[37] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

Mes de Octubre 2020:

El 4 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 320 el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de octubre, el mismo que fue remitido a la Oficina de Logística con fecha 5 de noviembre de 2020 y este a su vez mediante proveído 1895 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Adquisiciones para *"coordinar orden y pensiones de existir"*, del cual se advierte, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-551 fue emitida recién el 24 de noviembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de noviembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, se puede observar que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que para el presente mes no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con siete meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 de las Bases Integradas.

De igual manera, en lo que respecta al médico Alex Santana Vílchez, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalada en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su capacitación, ya que no presentó documento alguno que acreditara su capacitación de 50 horas lectivas como mínimo; según lo establecido en el literal B.3.2 de las Bases Integradas, del mismo modo, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con tres meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el literal B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología,

fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/7 392,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 19 y 27 de noviembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Posteriormente, mediante informe n.° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 12 de noviembre de 2020, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó al

Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de penalidades por no comunicar al Hospital de forma anticipada la sustitución del personal clave (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1553 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Hospital aplicó la penalidad por S/215,00; sin embargo, no aplicó penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00, y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[38] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de octubre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1551 y 1552 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/8 149,00 y S/1 140,00 respectivamente; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1553 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se realizó el descuento por aplicación de penalidad por S/215,00, el cual como anteriormente se ha indicado, fue incorrectamente realizado.

Mes de Noviembre 2020:

El día 4 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de noviembre 2020, documento que fue recibido por la Oficina de logística el 10 de diciembre de 2020 y remitido a la Oficina de adquisiciones en la misma fecha para su *"atención"*, advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-604 fue emitida recién el 28 de diciembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, se puede observar que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica, señalado en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que para el presente mes no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalado en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con siete meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 de las Bases Integradas.

De igual manera, en lo que respecta al médico Alex Santana Vílchez, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalado en el literal B.3.1, de las bases integradas, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su capacitación señalado en el literal B.3.2, de las bases integradas, ya que no presentó documento alguno que acreditara su capacitación de 50 horas lectivas como mínimo; del mismo modo, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con tres meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/6 376,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; además no aplicaron penalidades por el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 18 y 31 de diciembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00, por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00 y porque el comprobante de pago no fue presentado por el contratista al momento de presentar el expediente de pago por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[39] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de noviembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerale 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1833 y 1834 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/7 434,00 y S/1 014,00 respectivamente.

Mes de Diciembre 2020:

El día 22 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de diciembre 2020, documento que fue recibido por la Oficina de logística el 23 de diciembre de 2020 y remitido a la Oficina de adquisiciones en la misma fecha para *"conocimiento y trámites pertinentes"*, advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Wilbur Poma Mendoza y Máximo Inga Baldeón).

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, se puede observar que el primer personal propuesto José Miguel Cifuentes Orihuela no cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalado en el literal B.3.1, ya que para el presente

[39] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

mes no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a la experiencia del personal clave, ya que acreditó su experiencia de tres años en el sector salud con una constancia de culminación de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió admitir dicha constancia para acreditar la experiencia del médico en mención.

Del mismo modo, en lo que respecta al médico Rubén Alan Mendoza Ramos, tampoco cumplía con uno de los requisitos de la formación académica señalado en el literal B.3.1, ya que no presentó la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con siete meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral B.4 de las Bases Integradas.

De igual manera, en lo que respecta al médico Alex Santana Vílchez, tampoco cumplía con varios de los requisitos de la formación académica, ya que no presentó copia de su colegiatura, la carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo y copia de su DNI; de igual manera, tampoco cumplía con el requisito referido a su capacitación, ya que no presentó documento alguno que acreditara su capacitación de 50 horas lectivas como mínimo; del mismo modo, tampoco cumplía con el requisito referido a su experiencia de tres años en el sector salud, ya que solo acreditó tener una experiencia de un año con cinco meses en el sector salud, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral 3.2 de las Bases Integradas.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos de traumatología, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/5 544,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

tercera del contrato; además, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión de los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago, el día 28 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por el CPWalter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

De igual manera se puede observar que no se cumplió con aplicar penalidades porque el contratista no presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas S/215,00, por no haber presentado el reporte de la unidad de seguros públicos S/215,00 y por no haber acreditado el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales del personal S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
No presentó por mesa de partes del hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.	5% de una UIT[40] (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, correspondiente al mes de diciembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[40] UIT=Unidad Impositiva Tributaria 2020 = S/4 300,00

contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante comprobantes de pago n.° 1841 y 1842 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el Hospital realizó el pago al contratista por los importes de S/6 970,00 y S/950,00 respectivamente.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/5 590,00 y por el cambio de especialista sin que cumpla el perfil requerido asciende a S/47 256,00, haciendo un importe total de S/52 846,00; monto por el que se afectó a la Entidad.

e) **Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Intensivistas por el periodo de 6 meses y 1800 horas (300 horas por mes).**

Del procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA de 24 de febrero de 2020, suscrito por el médico José Severino Broncales para el servicio de Intensivistas por el periodo de nueve meses, el mismo que fue recibido el 5 de marzo de 2020 y derivado a la Oficina de Logística el mismo día, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/92 400,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Intensivistas el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de seis meses (de junio a noviembre 2020) y con un valor estimado de S/79 200,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 19 de mayo de 2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[41], solo dos postores presentaron sus ofertas, Joshu Master SAC con tres médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por médico) y B&J SEGSALUD SAC con tres médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por médico), es así que, el 22 de mayo de 2020, fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes a través del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 25 de mayo de 2020, descalificaron al postor B&J SEGSALUD S.A.C, bajo la causal de no haber cumplido con la capacitación exigida en la bases Integradas, otorgando la Buena Pro al postor Joshu Master SAC mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha.

De lo expuesto, se puede advertir que, el Comité de Selección, no consideró nuevamente en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que tener una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas **incluido residentado médico** (el resaltado y subrayado es nuestro), esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así, vulnerando con ello la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el comité en mención, debió recoger dicho requisito tal cual había sido solicitado, situación que no ocurrió en el presente procedimiento de selección.

De igual manera, en lo referido al cumplimiento por parte de los postores de los requisitos de

[41] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Cosemur SAC, **2.** Joshu Master SAC, **3.** Segsalud SAC. y **4.** Inversiones EIRL

calificación señaladas en el numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el postor B&J SEGSALUD S.A.C. no acreditó la capacitación del médico José Cristhian Carbajal Rubina por 50 horas lectivas, ya que ninguno de los certificados presentados indicaba horas lectivas, tampoco acreditaron la capacitación del médico Saul Percy Castillo Romaní ya que solo se acreditó su capacitación por 35 horas lectivas, toda vez que 3 cursos estaban calificados en créditos, los mismos que no podían ser valorados al no ser cursos de posgrado, 2 cursos no tenían consignados hora lectiva alguna y la constancia de especialización-residentado, no tenía calificación alguna, finalmente no acreditaron la capacitación de la médico Norma Gladys Gómez Santivañez ya que los 4 cursos adjuntados estaban calificados en créditos, los mismos que al no ser de posgrado no podían ser valorados, igualmente la constancia de especialización-residentado no indicaba calificación alguna; asimismo, otro motivo por el cual debió ser descalificado era haber acreditado la experiencia del personal clave en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Saul Castillo Romaní, José Carbajal Rubina y Norma Gómez Santivañez, referido a la Experiencia del Personal Clave, mediante constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, vulnerando con ello las mencionadas Bases.

De igual manera, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a pesar de que, en los requerimientos de calificación, no presentó copia de la colegiatura del médico Ezequiel Baldeón Llancari, cuando en el numeral B.3.1 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; asimismo, en lo referido a la acreditación de la experiencia en el sector salud por 3 años del médicos especialista Wilfredo Nieto Pocomucha, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó una constancia de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, tal como se encuentra detallado en el **Anexo 1 (Apéndice n.° 14)** adjunto al presente informe.

Por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada por el Comité de Selección y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo, por el contrario, se suscribió el contrato n.° 0019-2020-HRDMIEC-DG "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS INTENSIVISTAS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCYO" de 5 de junio de 2020.

Es así que, pese a los hechos antes expuestos, el Comité de Selección no realizó observación u objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/79 200,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señaladas en las Bases Integradas, su oferta debió ser descalificada.

De la ejecución contractual:

Mediante clausula segunda del contrato n.° 0019-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, estipuló: "*El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INTENSIVISTA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO.*

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS INTENSIVISTAS	I. EZEQUIEL BALDEON LLANCARI - Médico cirujano

			- *Especialista en Medicina Intensiva*
		II.	*WILFREDO MAGNO NIETO POCOMUCHA* - *Médico cirujano* - *Especialista en Medicina Intensiva*
		III.	*JOSÉ LUIS AGUILAR LAGOS* - *Médico cirujano* - *Especialista en Medicina Intensiva*

(...)

SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del servicio, Jefe de la Unidad de Seguros, Jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"

Y mediante clausula cuarta del contrato n.° 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, estableció: *" (...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la unidad de seguros públicos
c) Conformidad de servicio emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- Informe del Contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de pago
- La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente".

Mes de Junio 2020:

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vasquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio 2020, no obstante, según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04203269 Reg. Expediente: 02886629 **(Apéndice n.° 35)** se advierte que, el contratista presentó el expediente de pago en 6 folios los mismos que corresponden a las carta n.° 0145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150 , advirtiéndose que solo la carta n.° 149 pertenece a la solicitud de pagos de especialistas de médicos intensivistas, es decir solo presentó 1 folio, mas no toda la información que fue solicitada en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, por tanto el expediente se encontraba incompleto. Cabe precisar que, el mencionado documento fue derivado por la Oficina de Logística a Adquisiciones – Servicio para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área – Procesos"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica E001-446 recién fue emitida el 24 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de profesionales (José Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní); además, dichos profesionales prestaron sus servicios excediendo las 100 horas Carbajal Rubina (132 horas) y Castillo Romaní (138 horas).

De igual manera, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/11 880,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante ello, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además dichos médicos excedieron las 100 horas laborales, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración Jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no debían superar las 100 horas como máximo por médico.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; de igual manera, tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo, responsable de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizó la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente y comprobante de pago, el día 19 de agosto y 8 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de

la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa*", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 591-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de setiembre de 2020 **(Apendice n.° 36)**, Luis Angel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logistica informó a Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Logistica, la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad por S/215,00 y por no presentar por mesa de partes de la Entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, el mismo que fue efectuado a través del comprobante de pago n.° 1111 de 28 de setiembre de 2020. **(Apendice n.° 36)**. Sin embargo, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos y por no adjuntar comprobante de pago por S/430,00), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	430,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/430,00, por los supuestos establecidos en el numeral 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplió con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

No obstante, ello, se pagó en forma total al contratista a través de los comprobantes de pago n.° 963, 964 y 965, de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, por los importes de S/7814, 00, S/1426,00 y S/2640,00, respectivamente.

Mes de Julio 2020:

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vasquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio 2020, el mismo que se encuentra fuera de plazo, asimismo, según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04245173 Reg. Expediente: 02917412 **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que, el contratista presentó el expediente de pago en 2 folios, por tanto el expediente se encontraba incompleto, contraviniendo lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato.

Asimismo, precisar que, mediante informe n.° 00036-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OAJ de 11 de agosto de 2020, la Abog. Marycarmen Astucuri Apasa, informó al señor Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración que remitía las solicitudes de pago de la empresa Joshu Master SAC. por corresponder y este a su vez mediante proveído del día 14 de agosto de 2020, dispuso a la Oficina de Logística su *"Atención"*, y este a su vez dispuso a Proceso de selección *"verificación exhaustiva antes de realizar pago al contratista. De ser observado coordinar pertinentemente los seis (06) expedientes"*, advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Carbajal Rubina y Castillo Roman Saul), de igual manera, prestaron sus servicios excediendo las 100 horas laborales, puesto que el señor José Carbajal Rubina laboró 138 horas y Saul Castillo Romaní laboró144 horas.

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica E001-453 fue emitida recién el 15 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asi mismo, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/12 408,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad dio conformidad de los servicios prestados por los médicos, José Carbajal Rubina y Castillo Roman Saul, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, asimismo, estos medicos prestaron servicios excediendo las 100 horas, contraviniéndose lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no deben superar las 100 horas como máximo por médico. Además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; De igual manera, tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control Previo del Hospital, pese a que realizaron la revisión del expediente de pago conjuntamente con los documentos sustentatorios, visando en señal de conformidad el expediente de pago y comprobante de pago el día 8 y 28 de setiembre de 2020 respectivamente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del Anexo A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" el mismo que se encuentra en blanco, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, mediante informe n.° 581-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA OL de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística informó al Jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de otras penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad por S/215,00, por presentar por mesa de partes el expediente el día 6 de agosto, teniendo un retraso de 1 día, por S/215,00 y por presentar las cartas para la exoneración del sistema de información hospitalaria y carta de sustitución del personal clave por emergencia sin la suscripción correspondiente por S/430,00, haciendo un total de S/860,00. Penalidad aplicada a través del comprobante de pago n.° 1110 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00; y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/.	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de julio de 2020, por los supuestos establecidos en el numeral 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 1107, 1108 y 1109 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, por pago por S/ 6989,00, S/1489 y S/2640,00, respectivamente, se realizó el pago al contratista.

Mes de Agosto 2020:

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto 2020, el mismo que fue presentado fuera de plazo y según Hoja de Trámite con Reg Documento: 04291803 y Reg Expediente: 02949658 **(Apéndice n.° 39)**, contiene 8 folios, documento que fue derivado por la Oficina de administración a Logística para su "atención a la solicitud" y este a su vez derivó a Procesos de selección para su "atención", advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní), además dichos profesionales prestaron servicios excediendo las 100 horas laborales toda vez que laboraron 120 y 150 horas respectivamente.

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-486 fue emitida recién el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto José Christian Carbajal Rubina, el contratista, no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Y respecto al médico, Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/11 880,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, y que los médicos que prestaron servicio excedieron las 100 horas, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no deben superar las 100 horas como máximo por médico, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. De igual manera no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesus de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 8 y 29 de setiembre de 2020, respectivamente visaron en señal de conformidad dicho expediente, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa*", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Por otro lado, mediante informe n.° 641-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA OL de 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística informó al jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de otras penalidades por presentar por mesa de partes el expediente fuera de plazo, por S/215,00, el mismo que se efectuó a través de comprobante de pago 1176 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, no adjuntar reporte estadístico, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 31
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa

de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de agosto de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 1173, 1174 y 1175 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se pagó al contratista por S/ 7 599100, S/1426,00 y S/2640,00, respectivamente.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josue Raúl Vasquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre 2020, el mismo que fue presentado fuera de plazo y según Hoja de Trámite con Reg Documento: 04342934 y Reg Expediente: 02985683 **(Apéndice n.° 41)**, contiene 9 folios, documento que fue derivado por la Oficina de administración a Logística para su *"atención -SGTE FUT- FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE"* y este a su vez derivó a Adquisiciones para su *"atención"*, del cual se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Carbajal Rubina y Saul Castillo Román).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-499 fue emitida recién el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación. Y respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, tampoco acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hospital por la suma de S/2 376,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. De igual manera, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Asimismo, tampoco, fue advertido por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesus, de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios, pese a ello, el día 15 y 30 de octubre de 2020 visaron en señal de conformidad el expediente de pago, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa",* concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Por otro lado, mediante informe n.° 691-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA OL de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística informó al jefe de la Oficina de Economía, la aplicación de otras penalidades por presentar por mesa de partes el expediente el día 6 de setiembre, teniendo un retraso de 1 día, por S/215,00, el mismo que se efectuó a través de comprobante de pago n.° 1359 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, no adjuntar los documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 32
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 1357 y 1358 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, se pagó al contratista por S/ 1876,00 y S/285,00, respectivamente.

Mes de Octubre 2020:

El día 4 de noviembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de octubre y según Hoja de Trámite con Reg Documento: 04404044 y Reg Expediente: 03027465 **(Apéndice n.° 43)**, contiene 10 folios, documento que fue derivado por la Oficina de administración a Logística para su *"atención -SGTE CARTA N° 321 JOSHU MASTER"* y este a su vez derivó a Adquisiciones / Procesos Der. para *"coordinar orden y penalidades de existir"*, del cual se advierte, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Carbajal Rubina y Saul Castillo Roman), del mismo modo se advierte que, José Carbajal Rubina prestó sus servicios por 114 horas, excediendo las 100 horas laborales por medico.

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-499 fue emitida recién el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de noviembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/6 864,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, y que un médico (Carbajal Rubina Cristian) prestó servicios excediendo las 100 horas, contraviniéndose lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no deben superar las 100 horas como máximo por médico. Además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; De igual manera, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesus, Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios, pese a ello, visó en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

No obstante, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de octubre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 1635 y 1636 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se pagó al contratista por S/ 6040,00 y S/824,00, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes de Noviembre 2020:

Mediante carta n.° 384 recepcionado por el Hospital el 4 de diciembre de 2020, el contratista remitió el expediente para el pago de médicos del mes de noviembre 2020, el mismo que según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04470581 y Reg. Expediente: 03073135 **(Apéndice n.° 45),** consta de 10 folios, es así que el Administrador mediante proveído de 10 de noviembre de 2020, dispuso a

la Oficina de Logística *"Atención"*, y este a su vez a Adquisiciones para su *"Atención"*, del cual se advierte, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Carbajal Rubina y Saul Castillo Roman).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-590 fue emitida recién el 22 de diciembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/5 544,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección. Además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. De igual manera no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, pese a ello, el día 18 y 28 de diciembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

No obstante, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	2 15,00
		TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00,

correspondiente al mes de noviembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 1781 y 1782 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se pagó al contratista por S/4 879,00 y S/665,00, respectivamente.

Mes de Diciembre 2020:

Mediante carta n.° 428 recepcionado por el Hospital el 22 de diciembre de 2020, el contratista remitió el expediente para el pago de médicos que laboraron en el hospital durante el mes de diciembre 2020, el mismo que según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04512058 y Reg. Expediente: 03101366 **(Apéndice n.° 47),** consta de 10 folios, es así que el Administrador mediante proveído de 23 de diciembre de 2020, dispuso a la Oficina de Logística "Conocimiento y fines pertinentes", y este a su vez dispuso mediante proveído[42] a la Oficina de Adquisiciones "su trámite", advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (José Carbajal Rubina y Saul Castillo Roman).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, José Christian Carbajal Rubina, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, acreditando solo 36 horas académicas y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Respecto al médico Saul Percy Castillo Romaní, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica cuidados intensivos, ni la experiencia solicitada.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos intensivistas, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] según Hoja de Trámite Reg. Documento: 04512058 y Reg. Expediente: 03101366 **(Apéndice n.° 47)**

Hospital por la suma de S/6 336,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante José Enrique Severino Broncales, medico internista, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; De igual manera, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, responsables de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios, pese a ello, el día 28 y 29 de diciembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por José Enrique Severino Broncales, medico internista y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

No obstante, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/430,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR
			S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
	culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.		
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, correspondiente al mes de diciembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7, y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Y, a través de los comprobantes de pago n.° 1845 y 1846 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, se pagó al contratista por S/5 576,00 y S/760,00, respectivamente.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/5 375,00 y por el cambio de especialista sin que cumpla el perfil requerido asciende a S/57 288,00, haciendo un importe total de S/62 663,00 monto que se afectó a la Entidad.

f) Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Anestesiología por el periodo de 6 meses y 2400 horas (400 horas por mes).

Del procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA de 3 de marzo de 2020, suscrito por el médico Luis Enrique Fujita Alarcón para el servicio de Anestesiología por el periodo de nueve meses, el mismo que fue recibido el 5 de marzo de 2020, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/123 200,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Anestesiología el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de seis meses (de junio a noviembre 2020) y con un valor estimado de S/105 600,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 19 de mayo de 2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[43], solo Joshu Master SAC con cuatro médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por médico), presentó su oferta el 22 de mayo de 2020, la cual fue evaluada y calificada por el Comité de Selección, dejándose constancia de dicha evaluación en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 25 de mayo de 2020, asimismo, otorgaron la Buena Pro al postor Joshu Master SAC mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Cosemur SAC, **2.** Eblesser EIRL, **3.** Joshu Master SAC y **4.** Segsalud SAC.

fecha.

De lo expuesto se puede advertir que, el Comité de Selección, no consideró nuevamente en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en anestesiología **incluido residentado médico** (el resaltado y subrayado es nuestro), esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así, vulnerando con ello la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el comité en mención, debió recoger dicho requisito tal cual había sido solicitado, situación que no ocurrió en el presente procedimiento de selección.

Además, en lo referido al cumplimiento por parte del postor de los requisitos de calificación señalados en el literal B.3.1. Formación Académica del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que la Resolución Directoral que acredita la culminación del SERUM del médico Luis Raúl Puertas Gonzales, se encontraba incompleta, no pudiéndose advertir que efectivamente haya culminado el servicio, situación que de conformidad a lo señalado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era un error material subsanable, puesto que no alteraba el contenido esencial de la oferta, motivo por el cual el Comité de Selección debió otorgar un plazo máximo de 3 días para que subsane dicha omisión, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no se advierte que se haya otorgado dicho plazo para la subsanación correspondiente, tampoco que se haya realizado observación u objeción alguna. Por el contrario, consideraron dicho documento como valido para acreditar el cumplimiento del programa.

De igual manera, siguiendo con lo referido al cumplimiento de los requisitos de calificación señaladas en el literal B.3.2 Capacitación del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el postor Joshu Master SAC, representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, no acreditó la capacitación del médico Luis Raúl Puertas Gonzales por 50 horas lectivas como señalaban las mencionadas bases, acreditando solo 40 horas lectivas, ya que uno de los certificados se encontraba a nombre de otro médico de nombre Paul Alegre Gago, motivo por el cual no debió ser validado, situación de la que no hace advertencia alguna el Comité de Selección, cuando era una causal de descalificación inmediata del postor.

Del mismo modo, al momento de evaluar y calificar los requisitos de calificación señalados en el literal B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el único postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Milagros Lavado Quillatupa, Mitchell Gonzales Pacheco, Luis Puertas Gonzales y Natalie Ortiz Sánchez, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, tal como se encuentra realizado en el **Anexo 1 (Apéndice n.° 14)** adjunto al presente informe.

Por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada por el Comité de Selección y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo, por el contrario, se suscribió el contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCYO" de 29 de mayo de 2020.

De los hechos antes expuestos, referidos a los requisitos de calificación que no fueron acreditados o fueron acreditados parcialmente por el postor, el Comité de Selección no realizó observación u

objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor postor Joshu Master SAC, representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/105 600,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señaladas en las Bases Integradas, su oferta debió ser descalificada y el procedimiento de selección debió declararse desierto.

De la ejecución contractual:

Mediante clausula segunda del contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, estipuló: "*El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO.*
(...)
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	I. MILAGROS LAVADO AUILLATUPA - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		II. MITCHEL EDGAR GONZALES PACHECO - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		III. LUIS RAUL PUERTAS GONZALES - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		IV NATALIE ORTIZ SANCHEZ - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología

(...)
SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiología. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, Jefe del servicio, Jefe de la Unidad de Seguros, Jefe de Recursos Humanos u Dirección Administrativa"

Asimismo, mediante clausula cuarta estableció: *"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la unidad de seguros públicos
c) Conformidad de servicio emitido por el Jefe del servicio de Anestesiología
- Informe del Contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de pago
- La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes de Junio 2020:

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio 2020, documento

que fue derivado por la Oficina de Logística a Adquisiciones para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área Procesos"*, advirtiéndose, que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-444 recién fue emitida el 24 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el medico Paul Alegre Gago, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos no adjuntó documentación alguna.

Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, presentó certificados de capacitación, sin embargo, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/3 432,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Alberto Alcocer Casimiro, medico anestesiólogo dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, dio conformidad al servicio de los médicos Mitchell Gonzales Pacheco (102 horas) y Luis Raul Puertas Gonzales (160 horas) que prestaron servicios excediendo las 100 horas, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no debían superar las 100 horas como máximo por médico.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del

abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesus, responsables de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 19 de agosto y 22 de setiembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Alberto Alcocer Casimiro, medico Anestesiologo y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa*", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Mediante informe n.° 593-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al Jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad (S/215,00), por la no presentación por mesa de partes la programación de turnos (S/215,00) y por inconsistencias en el expediente de pago (S/215,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1013 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad aplicó la penalidad por S/645,00.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago) por S/430,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	430,00
			TOTAL S/	430,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/430,00, por los supuestos establecidos en el numeral 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplió con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1010 y 1011 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/11 323,00, y S/2 112,00, y comprobante de pago n.° 1012 correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento por S/3 520,00, no obstante, no se evidencia que se haya aplicado la penalidad.

Mes de Julio 2020:

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio, el mismo que se encuentra fuera de plazo, contraviniendo lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, en dicho documento señala que se recepcionó 2 folios (carta n.° 188), advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-455 fue emitida recién el 15 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor Paul Alegre Gago, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos no adjuntó documentación alguna. Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, se advierte que se encuentra adjunto al expediente de pago diversos certificados de capacitación, no obstante, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/3 960,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Omar Bryam Rodríguez De La Calle, medico Anestesiologo, dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas. Además, dio conformidad del servicio prestado por el médico Luis Puertas Gonzales por 156 horas, excediendo las 100 horas, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no debían superar las 100 horas como máximo por médico.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato, y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús y Judith Esther Soriano Delzo, responsables de la Unidad de Control previo, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, es así que, el día 10 y 29 de setiembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Omar Bryam Rodríguez De La Calle, medico Anestesiologo y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posteriormente, mediante informe n.° 580-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad (215,00), por presentar el expediente para el pago el 6 de agosto con un día de retraso (215,00) y por inconsistencias en el expediente de pago (430,00), es así que, mediante comprobante de pago n.° 1036 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad aplicó la penalidad por S/860,00.

No obstante, no se aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/645,00, y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de julio de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1033 y 1034, de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/11 108,00, S/2 112,00 y mediante comprobante de pago n.° 1035 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, se realizó la retención de la cuota de la garantía de fiel cumplimiento por S/3 520,00.

Mes de Agosto 2020:

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto, el mismo que se encuentra fuera de plazo contraviniendo lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, además Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04291788 y Reg. Expediente: 02949645 **(Apéndice n.° 51)**, que el expediente presentado por el contratista contiene 11 folios, documento que fue derivado el día 8 de setiembre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez mediante proveído derivó a procesos de selección para su *"atención"*, advirtiéndose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 2 personal clave (Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba).

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-485 fue emitida recién el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor Paul Alegre Gago, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos no adjuntó documentación alguna. Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, presentó diversos certificados de capacitación, no obstante, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/7 920,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, el señor Omar Bryam Rodriguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, de igual manera, no advirtió que el contratista no presentó por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos. Además, dio conformidad del servicio prestado por Luis Raul Puertas Gonzales y Paul Alegre Gago quienes prestaron servicios excediendo las 100 horas, puesto que laboraron 124 y 138 horas respectivamente, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no debían superar las 100 horas como máximo por médico.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Asimismo, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesus, de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 29 de setiembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, Jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

Hechos que, no fueron supervisados por Omar Bryam Rodriguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología y Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de Dirección Administrativa, ello toda vez, que el ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito por el Director General del Hospital y Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Mediante informe n.° 639-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al Jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por presentar el expediente para el pago el 7 de setiembre de 2020 (S/215,00) es así que, mediante comprobante de pago n.° 1172 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), la Entidad aplicó la penalidad por S/215,00.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/645,00, y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago. - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[44]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago

[44] Penalidad aplicada por haber presentado el expediente de pago fuera de plazo.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de agosto de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1169 y 1170 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/11 753,00 y S/2112,00, respectivamente. Y mediante comprobante de pago n.° 1171 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad realizó la retención de la garantía de fiel cumplimiento por ser MYPE ascendente a S/3520,00, advirtiéndose que, a este mes la Entidad realizó la retención total del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, el mismo que asciende a S/110 560,00.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre, el mismo que se encuentra fuera de plazo, contraviniendo lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, documento que fue derivado por la Oficina de logística a Adquisiciones para su *"atención"*, del cual se advierte que, con carta n.° 279-2020[45], el gerente general de Joshu Master SAC., Solicitó al Director del Hospital el cambio de personal clave por Henry Armando Arroyo Pérez y con carta de sustitución por emergencia propone el cambio de profesionales por Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba, evidenciándose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la Sustitiución del personal clave, toda vez que, las cartas de sustitución adjuntadas, no fueron presentadas oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de dichos profesionales.

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-502 fue emitida recién el 29 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Al respecto, se advierte que, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el profesional propuesto Henry Armando Arroyo Pérez, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, respecto al medico Paul Alegre Gago, personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la

[45] No tiene sello de recepción por parte de la Entidad.

especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos no adjuntó documentación alguna. Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, si bien es cierto presentó diversos certificados de capacitación, no obstante, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/6 072,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huaman, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; asimismo, no advirtieron el cambio de médico que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que el medico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús y Judith Esther Soriano Delzo, responsables de la Unidad de Control previo, pese a que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 29 y 30 de octubre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y*

supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Mediante informe n.° 708-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 53**), el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por incumplimiento de pago a sus acreedores (S/430,00) y por haber presentado el expediente de pago fuera del plazo establecido (S/215,00) es así que, mediante comprobante de pago n.° 1362 de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), la Entidad aplicó la penalidad por S/645,00.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/645,00, y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[46]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1360 y 1361 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/9112,00 y S/1331,00.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[46] Por haber presentado el expediente fuera de plazo

Mes de Octubre 2020:

No se evidencia, que el Contratista haya presentado por mesa de partes el expediente para el pago de los médicos que laboraron durante el mes de octubre, puesto que no figura ningún sello de recepción en ninguno de los documentos adjuntos, además no cuenta con hoja de trámite según Sisdore, del cual se advierte, que, mediante carta de sustitución por emergencia el gerente general de Joshu Master SAC., Solicitó al Director del Hospital el cambio de personal clave con los profesionales Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba y mediante carta 322-2020, solicitó el cambio de profesional con Jorge Chambillo Mascaro y respecto al cambio de profesional Henry Arroyo Perez, no existe documento de solicitud de dicho cambio, evidenciandose que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de dichos profesionales.

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-566 fue emitida recién el 7 de diciembre de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor Paul Alegre Gago, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos, no adjuntó documentación alguna. Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, se advierte en el expediente de pago diversos certificados de cursos, no obstante, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

Además, respecto al profesional propuesto Henry Armando Arroyo Pérez no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a los requisistos de formación academica tales como copia de titulo profesional de medico cirujano, copia de resolución de término de serums, copia de la colegiatura, copia de constancia y/o titulo de especialista de haber culminado la especialidad de anestesiología, tampoco acreditó la capacitación, ya que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que no adjuntó documentación alguna.

De igual manera, respecto al personal clave Jorge Chambillo Mascaro, se advierte que, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología ni la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo, fueron realizados por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/7 392,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, el señor Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; de igual manera tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús, Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, visó en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posteriormente, mediante informe n.° 31-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por el cambio de especialista sin autorización de la Entidad (S/215,00), inconsistencias del expediente de pago por S/215,00 (la carta 316 señala el monto de pago S/11 088,00 no obstante solo corresponde S/8 448,00) y por inasistencia injustificada y/o abandono del servicio (S/215,00) es así que, mediante comprobante de

pago n.° 1639 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad aplicó la penalidad por S/645,00.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos ni adjuntar el comprobante de pago, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/645,00, por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 40
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[47]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, correspondiente al mes de octubre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1637 y 1638, de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/6 789,00 y S/1 014,00.

Mes de Noviembre 2020:

El día 4 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de noviembre 2020, documento que fue derivado por la Oficina de logística al asistente de adquisiciones para su *"atención"*, advirtiéndose, que, el contratista, mediante carta n.°s 322-2020, 323-2020 y carta de sustitución por emergencia solicitó al Director del Hospital el cambio de personal clave con el señor Jorge Chambillo Mascaro, Yansen Alonso Avila Medina y Paul Alegre Gago, respectivamente, no obstante se advierte que, no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[47] Por haber presentado el expediente fuera de plazo

estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de tal profesional.

Además, no adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, E001-608 recién se emitió el 28 de diciembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por otro lado, se advierte que, el personal propuesto Yansen Alonso Avila Medina no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología ni la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Asimismo, al personal propuesto Paul Alegre Gago, el contratista no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos, no adjuntó documentación alguna.

Y respecto al profesional Jorge Chambillo Mascaro, se advierte que, este personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología ni la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiologo, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/2 376,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

No obstante, Omar Bryam Rodríguez de La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología dio conformidad del servicio prestado por los médicos antes mencionados, pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; asimismo, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús, de la Unidad de Control previo, a pesar que el día 28 y 29 de diciembre de 2020, realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posteriormente, con informe n.° 833-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 14 de diciembre de 2020, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por inconsistencias del expediente de pago por S/430,00 (los informes presentados por los profesionales no se encuentran suscritos) y por permitir el cambio del profesional sin autorización de la Entidad (215,00), no obstante estas penalidades no fueron aplicadas por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía.

Sumado a ello tampoco, aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/645,00, y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó reporte estadístico - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	645,00

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	presentado en mesa de partes de la entidad.		
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
Los Informes presentados por los profesionales no se encuentran suscritos	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	1 290,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/1 290,00, correspondiente al mes de noviembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 1849 y 1850 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/8 131,00 y S/1 109,00, advirtiéndose que, Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, no efectuó el descuento correspondiente a la penalidad, por el contrario, realizó el pago en forma total.

Mes de Diciembre 2020:

El día 22 de diciembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de diciembre 2020, documento que fue derivado por la Oficina de Administración a Logística para su *"CONOCIMIENTO Y TRAMITES PERTINENTES"*, advirtiéndose, que, el contratista mediante carta de sustitución por emergencia, solicitó el cambio de profesionales por Paul Alegre Gago y Jorge Millan Cuyubamba, no obstante, dicha solicitud no fue comunicada al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago, de igual manera, mencionar que, no existe solicitud de cambio de profesionales de los señores Jorge Chambillo Mascaro y Henry Arroyo Perez. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo de 4 personal clave (Paul Alegre Gago, Jorge Millan Cuyubamba, Jorge Chambillo Mascaro y Henry Arroyo Perez).

Además, no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el personal propuesto no cumplió con acreditar los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, el señor Paul Alegre Gago, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que, en ambos casos, no

adjuntó documentación alguna. Y respecto al médico Jorge Millan Cuyubamba, no acreditó las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. Asimismo, no acreditó la experiencia solicitada en los factores de evaluación, ya que no adjuntó documentación alguna.

Respecto al personal clave señor Chambillo Mascaro Jorge, se advierte que, no cumplió con los factores de calificación, en lo que corresponde a capacitación, puesto que, no acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología ni la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

Y respecto al señor Henry Armando Arroyo Pérez, tampoco acreditó como mínimo las 50 horas lectivas en cursos o capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica Anestesiología, Además, no acreditó la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos anestesiólogo, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/8 972,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, el señor Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología dio conformidad de los servicios prestados por los médicos antes mencionados pese a que, no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas. Además, dio conformidad del servicio del médico Luis Raul Puertas Gonzales, quien prestó servicio excediendo las 100 horas, puesto que laboró 150 horas, contraviniendo lo señalado en la declaración jurada con relación a los médicos, presentado por el Contratista para la etapa de admisión de oferta establecido en el numeral 2.2.1.1, en cuya Declaración jurada se dejó constancia que, los médicos a proponer no debían superar las 100 horas como máximo por médico.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, tampoco observaron ni advirtieron que el rol de turnos y la conformidad del servicio fue emitido por un profesional no competente para hacerlo; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; asimismo, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús, Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 28 y 29 de diciembre de 2020, visó en señal de conformidad el expediente de pago, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Omar Bryam Rodríguez De La Calle, jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología y por el señor Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, toda vez que no se ha podido evidenciar e en el expediente de pago el ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiologia. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal) por S/430,00, y por no presentar por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00
		TOTAL S/	645,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/645,00, correspondiente al mes de diciembre de 2020, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Y, mediante comprobantes de pago n.° 1847y 1848 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad realizó el pago al contratista por los importes de S/15 565,00 y S/2 123,00, respectivamente.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/5 805,00 y por el cambio de especialista sin que cumpla el perfil requerido asciende a S/40 124,00, haciendo un importe total de S/45 929,00 monto que se afectó a la Entidad.

g) Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Cirugía General por el periodo de 7 meses y 800 horas (114 horas por mes).

Del Procedimiento de selección:

El presente procedimiento de adjudicación simplificada, fue iniciado con el requerimiento remitido por el área usuaria al médico Edgar Aranda Huincho, Director General del Hospital mediante Informe n.° 003-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM de 24 de febrero de 2020, suscrito por el médico Luis Fernández Hernández para el servicio de Cirugía General por el periodo de nueve meses que fue recibido el 5 de marzo de 2020, es así que se emitió el informe de Estudio de Mercado por parte de la especialista en Contrataciones Públicas de la Oficina de Logística con fecha 13 de marzo de 2020, en el cual señalaba como valor estimado del servicio la suma de S/39 600,00, de manera que el Director General del Hospital aprobó el expediente de contratación para la contratación de médicos especialistas en Cirugía General el 23 de marzo de 2020, instalándose el Comité de Selección el 12 de mayo de 2020, convocándose el procedimiento de selección el 13 de mayo de 2020 pero solo por el periodo de siete meses (de junio a diciembre 2020) y con un valor estimado de S/35 200,00, y no habiendo formulación de consultas ni observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 19 de mayo de 2020, es así que, de los 4 proveedores registrados en la Lista de Participantes[48], solo dos postores presentaron sus ofertas, Joshu Master SAC con dos médicos para cubrir el servicio (100 horas mensuales por un médico y 14 horas mensuales por el otro médico) y B&J SEGSALUD SAC con dos médicos para cubrir el servicio (57 horas mensuales cada médico), los mismos que, el 22 de mayo de 2020, fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes a través del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 25 de mayo de 2020, descalificaron al postor B&J SEGSALUD S.A.C, bajo la causal de no haber cumplido con la capacitación exigida en la bases Integradas, otorgando la Buena Pro al postor Joshu Master SAC mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha.

De lo expuesto, se puede advertir que, el Comité de Selección, no consideró nuevamente en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación, experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que tener una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Cirugía General **incluido residentado médico** (el resaltado y subrayado es nuestro), esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así, vulnerando con ello la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el comité en mención, debió recoger dicho requisito tal cual había sido solicitado, situación que no ocurrió en el presente procedimiento de selección.

Por otro lado, en lo referido a los requisitos de calificación señaladas en el numeral 3.2 capacitación de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el Comité de Selección descalificó al postor B&J SEGSALUD S.A.C porque el médico Isaías José Matamoros Curipaico solo había acreditado 48 horas lectivas, y es que efectivamente solo acreditó las mencionadas horas, no pudiéndose valorar su otro curso porque no señala ninguna hora lectiva y tampoco se puede valorar su especialización-

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[48] Se registraron los siguientes proveedores: **1.** Cosemur SAC, **2.** Eblesser EIRL, **3.** Joshu Master SAC y **4.** Segsalud SAC.

residentado porque tampoco señala crédito alguno.

De igual manera, en lo que respecta a los mismos requisitos de calificación señalados en el literal B.3.1 Formación académica del numeral 3.2. de las Bases Integradas, se puede evidenciar que el postor B&J SEGSALUD S.A.C. no acreditó la colegiatura del médico Isaías José Matamoros Curipaico, ya que presentó su certificado de especialización, mas no de colegiatura; asimismo, al momento de acreditar la experiencia del personal clave en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Isaías Matamoros Curipaco y José Matamoros Vera, referido a la Experiencia del Personal Clave, lo realizó mediante constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 experiencia del personal clave de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, vulnerando con ello las mencionadas Bases.

Así mismo, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a pesar de que en lo referido a la acreditación de la experiencia en el sector salud por 3 años del médico Eduardo Garagatti Mascaro, referido a la Experiencia del Personal Clave, presentó una constancia de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, lo descrito se detalla en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n:° 14)** adjunto al presente informe. Por tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada por el Comité de Selección y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, situación que no ocurrió durante el desarrollo del mismo, por el contrario, se suscribió el contrato n.° 0018-2020-HRDMIEC-DG "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCYO" de 5 de junio de 2020.

Es así que, pese a los hechos antes expuestos, el Comité de Selección no realizó observación u objeción alguna al respecto, evidenciándose una actuación parcializada en la calificación de la oferta del postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por la suma de S/35 200,00, cuando al no cumplir con todos los requisitos de calificación señaladas en las Bases Integradas, su oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección.

De la ejecución contractual:

Mediante clausula segunda del contrato n.° 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, estipuló: "*El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO.*

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA GENERAL	I. EDUARDO DANIEL GAGARATTI MASCARO - Médico cirujano - Especialista en Cirugía General
		II. JULIO ABDON ORTIZ MOSCOSO - Médico cirujano - Especialista en Cirugía General

(...)

SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, Jefe de la Unidad de Seguros, Jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa".

Asimismo, mediante clausula cuarta estableció: *"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la unidad de seguros públicos
c) Conformidad de servicio emitido por el Jefe del departamento de especialidades medicas
- Informe del Contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de pago
- La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 05 (cinco) días del mes siguiente.
(...)".

Mes de Junio 2020:

El día 3 de julio de 2020, mediante Formulario Único de Trámite, el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de junio, advirtiéndose, según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04203269 y Reg. Expediente: 02886629 **(Apéndice n.° 57)**, que el expediente presentado por el contratista contiene 6 folios, los mismos que corresponde a las cartas 145, 146, 147, 148, 149 y 150, no obstante ninguno de estos documentos se encuentra adjunto al expediente del mes de junio 2020. Cabe precisar, que el FUT, fue derivado por la Oficina de Logística a Adquisiciones – Servicio para: *"su trámite correspondiente, coordinar con Área Procesos"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-442 recién se emitió el 24 de agosto de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 03 de julio de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave por el medico Yoni Condor Capcha, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el cambio de profesional antes de que este proceda a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, el personal propuesto no cumple con los factores de calificación, en lo que corresponde a Formación académica, puesto que, el contratista no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima

de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/1 056,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por Yoni Condor Capcha, el mismo que, no fue prestado por el personal clave propuesto en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesus, de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 20 de agosto y 22 de setiembre de 2020, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, jefa de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del Anexo A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posterior a ello, mediante informe n.° 592-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por la no presentación por mesa de partes la programación de turnos por S/215,00 y por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad por S/215,00, penalidad que fue aplicada a través del comprobante de pago n.° 1020 de 18 de setiembre de 2020 por S/430,00; no obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, ni adjuntar el comprobante de pago) por S/430,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	430,00
		TOTAL S/	430,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/430,00, por el supuesto establecido en el numeral 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1018 y 1019 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado.

Mes de Julio 2020:

El día 6 de agosto de 2020, mediante Formulario Único de Trámite el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de julio 2020, siendo presentado fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta del contrato, el mismo que contiene 2 folios advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-457 recién se emitió el 15 de setiembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de agosto de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni

aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha.

Asimismo, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde al numeral B.3.1 Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 224,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por Yoni Condor Capcha, el mismo que, no fue prestado por el profesional propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos ni los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; asimismo, no observaron que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por las señoras Judith Esther Soriano Delzo y Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizaron la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, el día 8 y 29 de setiembre de 2020 respectivamente, visaron en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, en calidad de jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgica y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posterior a ello, mediante informe n.° 579-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL[49] de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades por permitir el cambio de especialista sin autorización de la Entidad (215,00), el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente dentro de los 5 días calendario puesto que el expediente fue presentado el 6 de agosto de 2020 (215,00), e inconsistencia del expediente por haber presentado la carta de exoneración del sistema de información hospitalaria y carta de sustitución del personal clave por emergencia sin la suscripción del documento (430,00), penalidad que fue aplicada a través del comprobante de pago n.° 1040 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, por S/860,00.

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00 y por no presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[50]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
Total S/				860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los

[49] Documento que fue visado el 29 de setiembre de 2022, por la señora Blanca Tovar Jesus, de la Unidad de Control Previo

[50] Por haber presentado el expediente fuera del plazo establecido

supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1037, 1038 y 1039 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado por los importes de S/510,34; por detracción S/507,00 y por la retención del 10% por fiel cumplimiento S/2 346,66, respectivamente.

Mes de Agosto 2020:

El día 7 de setiembre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de agosto de 2020, advirtiéndose según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04291602 y Reg. Expediente: 02949504 **(Apéndice n.° 60)** que, el Contratista presentó su expediente de pago en 8 folios, documento que fue derivado el día 8 de setiembre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez a procesos de selección para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-488 recién fue emitida el 2 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 7 de setiembre de 2020, además, no se observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha, quién prestó servicios por 102 horas.

Asimismo, el contratista, no cumplió con acreditar los factores de calificación del personal propuesto en lo que corresponde a Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por un personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por

tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 488,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el citado médico, pese a que laboró 102 excediendo las 100 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el personal propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y porque el contratista no comunicó el cambio del profesional ofertado, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtieron que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 14 y 30 de octubre de 2020, visó en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posterior a ello, mediante informe n.° 688-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 8 de setiembre de 2020, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades porque el contratista no presentó formalmente la documentación correspondiente dentro de los 5 días calendario puesto que el expediente fue presentado el 6 de octubre de 2020 (S/215,00).

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente

y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, y documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, y por no haber presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[51]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1181 y 1182 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado por los importes S/ 2 560,00 y S/539,00 respectivamente y mediante comprobante de pago n.° 1184 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, la Entidad aplicó la penalidad por S/215,00 y retención de garantía de fiel cumplimiento S/1173,34.

Mes de Setiembre 2020:

El día 6 de octubre de 2020, mediante Formulario Único de Trámite el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, solicitó el pago de médicos especialistas del mes de setiembre de 2020, advirtiéndose que su documento fue presentado fuera del plazo establecido en la cláusula cuarta del citado contrato, además según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04342909 y Reg. Expediente: 02985671 **(Apéndice n.° 62)** que, el Contratista presentó su expediente de pago en 9 folios, documento que fue derivado el día 7 de octubre de 2020 a la Oficina de Logística y este a su vez a Adquisiciones para su *"atención"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-498 recién fue emitida el 16 de octubre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de octubre de 2020, además, no observó que

[51] Penalidad aplicada por haber presentado el expediente de pago fuera de plazo

el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la SUSTITIUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha, quién prestó servicios por 102 horas.

Asimismo, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde a Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por un personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 488,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por Yoni Condor Capcha pese a que laboró 102 horas excediendo las 100 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el profesional propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtieron que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital, y tampoco observaron ni advirtieron que el medico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 14 y 30 de octubre de 2020, visó en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Posterior a ello, mediante informe n.° 642-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 24 de setiembre de 2020, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Economía la aplicación de penalidades porque el contratista no presentó formalmente la documentación correspondiente dentro de los 5 días calendario puesto que el expediente fue presentado el 7 de setiembre de 2020 (S/215,00).

No obstante, no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, y por no haber presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 46
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	215,00[52]	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

[52] Por haber presentado el expediente fuera del plazo establecido

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Nancy Vilcapoma Vilcapoma, jefa de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1345 y 1346 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado y mediante comprobante de pago n.° 1347 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, la Entidad aplicó la penalidad por S/215,00.

Mes de Octubre 2020:

El día 6 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 318 el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, presentó a la Entidad a los médicos especialistas que laboraron en el Hospital durante el mes de octubre de 2020, además según Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04403990 y Reg. Expediente: 03027416 **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que, el Contratista presentó su expediente de pago en 7 folios y fuera del plazo establecido en el citado contrato y el día 5 de noviembre de 2020 según proveído en la carta 318 y registro de SISDORE, el citado documento fue derivado a la Oficina de Logística, para su "atención" y este a su vez derivado a Adquisiciones / Procesos de selección para su *"atención" y "Luis para su trámite"*, advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos, el documento que acreditaba el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y comprobante de pago puesto que, la factura electrónica n.° E001-553 recién fue emitida el 24 de noviembre de 2020 y el expediente tiene como fecha de presentación el 6 de noviembre de 2020, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha, quién prestó servicios por 102 horas.

Asimismo, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde a Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por un personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente

fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 488,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados por el citado medico pese a que laboró 102 horas excediendo las 100 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el profesional propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y porque el contratista no comunicó el cambio del profesional ofertado, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtieron que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital, y tampoco observaron ni advirtieron que este profesional propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco fueron observadas y advertidas por Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 18 y 25 de noviembre de 2020, visó en señal de conformidad el expediente de pago, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Finalmente señalar que, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio.

(No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, no adjuntar reporte estadístico, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, y por no presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 47
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. Si el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1554 y 1555 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado por el importe de S/4 488,00.

Mes de Noviembre 2020:

El día 4 de diciembre de 2020, mediante carta n.° 381 el señor Josue Raúl Vásquez Orihuela, Contratista, presentó a la Entidad a los médicos especialistas que laboraron en el Hospital durante el mes de noviembre de 2020, además según Hoja de Trámite Reg. Documento: 04470339 y Reg. Expediente: 03072954 **(Apéndice n.° 66)**, se advierte que, el Contratista presentó su expediente de pago en 8 folios y el día 10 de diciembre de 2020 según proveído en la carta 381 y registro de SISDORE, el citado documento fue derivado a la Oficina de Logística, para su "atención" y este a su vez derivado a Asist. Adquisiciones para su *"atención" y "Julián para su trámite"*, cabe señalar que, en el expediente de pago se encuentran adjuntos los siguientes documentos:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago, puesto que, la factura electrónica n.° E001-591 recién fue emitida el 22 de diciembre de 2020 y el expediente tenía como fecha de presentación el 4 de diciembre de 2020. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución por emergencia adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha, quién prestó servicios por 102 horas.

Asimismo, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde al numeral B.3.1 Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación, puesto que presentó una constancia de trabajo suscrita por el Director Adjunto del Hospital Daniel Alcides Carrión, área que no es competente para emitir las constancias de trabajo, motivo por el cual no se toma como válido dicho documento. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 488,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, el Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados, pese a que laboró 102 horas excediendo las 100 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el profesional propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y por no haber comunicado el cambio del profesional ofertado, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtieron que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital, y tampoco observaron ni advirtieron que este no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Situaciones, que, tampoco, fueron advertidas por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente

de pago, pese a ello, el día 18 y 28 de diciembre de 2020 visó en señal de conformidad el expediente de pago, y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Finalmente señalar que, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, no adjuntar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00, y por no haber presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 48
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1785 y 1786 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado por el importe de S/4 488,00.

Mes de Diciembre 2020:

El día 22 de diciembre de 2020, mediante carta n.° 418 el señor Josué Raúl Vásquez Orihuela,

Contratista, presentó a la Entidad a los médicos especialistas que laboraron en el Hospital durante el mes de diciembre de 2020, documento que no cuenta con ningún proveído, tampoco cuenta con registro SISDORE, asimismo, se advierte que, el contratista no presentó el expediente de pago en un plazo no mayor a los 5 días del mes siguiente, tal como lo estableció la cláusula cuarta del citado contrato, puesto que fue presentado antes que culmine el mes. Advirtiéndose de la documentación adjuntada lo siguiente:

Que, el contratista no adjuntó el reporte de la unidad de seguros públicos ni comprobante de pago. Además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

De igual manera se advierte que, el contratista no comunicó al Hospital de forma anticipada la sustitiución del personal clave, toda vez que, la carta de sustitución adjuntada, no fue presentada oportunamente esto a efectos de que el Hospital pueda autorizar el mencionado cambio de profesionales antes de que estos procedan a realizar sus actividades, ya que fue presentado conjuntamente con el expediente para el pago, es decir cuando ya se había prestado el servicio, no evidenciándose que la mencionada carta cuente con sello de recepción, trámite ni aprobación por parte del Hospital de manera previa a la solicitud de pago. Por tanto, el Hospital no autorizó el reemplazo del profesional Yoni Condor Capcha, quien prestó servicios por 102 horas.

Asimismo, el personal propuesto no cumple los factores de calificación, en lo que corresponde a Formación académica, puesto que no acreditó con presentar copia de los antecedentes penales y judiciales, carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso con el trabajo, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 3 años solicitada en las bases integradas, de conformidad a los factores de calificación. Y tampoco acreditó 50 horas lectivas de capacitación en cursos, capacitaciones y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, cirugía general del personal clave.

En ese entendido, se puede advertir que, la ejecución de los servicios médicos especialistas en Cirugía General, fue realizado por un personal que no se encontraba propuesto en la oferta del contratista y con el cual se le otorgó la buena pro, propuestas de personal clave que posteriormente fue plasmado en el contrato celebrado entre el Hospital y la empresa contratista, con lo cual quedaría evidenciado no solamente que el servicio contratado fue prestado por otros médicos especialistas, sino también que tal servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación; vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección que es parte conformante del contrato, así como también la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/4 488,00, tal como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n:° 14).**

No obstante, Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, dio conformidad de los servicios prestados pese a que laboró excediendo las 100 horas en contravención de las bases integradas y que el servicio no fue prestado por el profesional propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas.

De igual modo, Luis Miguel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística, así como Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, como responsables de la gestión del

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

abastecimiento del Hospital, incluida la gestión administrativa de los contratos, no observaron ni advirtieron que el contratista, no presentó el comprobante de pago, reporte de la Unidad de Seguros Públicos, documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y por no comunicar el cambio de profesional propuesto, además, el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtieron que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital, y tampoco observaron ni advirtieron que este no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Situaciones, que, tampoco, fue advertida por la señora Blanca Lucia Tovar Jesús de la Unidad de Control previo, a pesar que realizó la revisión de los documentos sustentatorios del expediente de pago, pese a ello, el día 18, 28 y 29 de diciembre de 2020, visó en señal de conformidad el expediente de pago y que tampoco fuera observada ni advertida por Walter Dix Torres Pizarro, jefe de la Oficina de Economía, quien tenía la obligación de supervisar y verificar el proceso del pago al contratista.

De igual manera, los hechos antes descritos, no fueron supervisados por Luis Enrique Fernández Hernández, jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas y por Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, jefe de la Oficina de Dirección Administrativa, esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Medicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases integradas.

Finalmente señalar que, la Oficina de Logística no aplicó penalidades por no presentar formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. (No adjuntar reporte de la unidad de seguros públicos, documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal ni adjuntar el comprobante de pago) por S/645,00 y por no presentado por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por S/215,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 49
PENALIDADES NO APLICADAS POR EL HOSPITAL

HECHO IRREGULAR IDENTIFICADO	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	LA ENTIDAD APLICÓ PENALIDAD	PENALIDAD DEJADA DE APLICAR S/
- No adjuntó reporte de la unidad de seguros públicos. - No adjuntó reporte estadístico - No adjuntó el comprobante de pago - documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal.	8. S i el contratista no presente formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0,00	645,00
	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas:	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	0.00	215,00
			TOTAL S/	860,00

Fuente: Comprobantes de pago
Hecho por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro que antecede, se puede advertir que, de los supuestos aplicables por otras penalidades, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, jefe de la Oficina de Logística y Luis Enrique Rojas Huamán, jefe de la Oficina de Adquisiciones, no aplicaron penalidades por el importe total de S/860,00, por los supuestos establecidos en los numerales 7 y 8 de la cláusula décimo tercera del contrato. En ese sentido, no cumplieron con lo establecido en el contrato, bases integradas y en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1851 y 1852 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad realizó el pago por el servicio prestado por el importe de S/4 488,00.

De los hechos expuestos, cabe señalar que, siendo el monto contractual de S/35 200,00 y no habiéndose aplicado penalidades por la suma de S/5 590,00 el presente monto supera ampliamente el monto máximo señalado en el contrato que es el 10% del monto del contrato (S/3 520,00), habiendo en consecuencia el contratista superado el monto máximo por penalidad, por tanto, correspondía que, el Hospital decida la posibilidad de resolver el contrato de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo siguiente: *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;(...)"*, situación que no se evidencia que se haya merituado.

Finalmente, es preciso señalar que, el importe por penalidades dejadas de aplicar en el presente contrato asciende a S/5 590,00 y por el cambio de especialista sin que cumpla el perfil requerido asciende a S/27 720,00, haciendo un importe total de S/33 310,00 monto que se afectó a la Entidad.

Los hechos expuestos vulneraron la normativa siguiente:

1. **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece lo siguiente:**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 12° Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16°. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la contratación. (...).

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de los obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

Artículo 20°. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido de fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, (...).

Artículo 30°. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, (...).

Artículo 40°. Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida (...).

2. **Ley n.° 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, publicado el 08 de enero de 2002, que establece lo siguiente:**

Artículo 3°. - Supuestos de procedencia de la intermediación laboral

La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.

3. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 29 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:**

Artículo 29° Requerimiento
(...).
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...).
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 40° Prohibición del fraccionamiento

40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 43° Órgano encargado del procedimiento de selección
(...).
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección con competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...).
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47° Documentos del procedimiento de selección
(...).
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 60° Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Artículo 75° Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
(...).
No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
(...).
c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la Contratación Directa.

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...).

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...).

4. **Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, publicado el 26 de abril de 2002, que establece lo siguiente:**

Artículo 4°. - De la tercerización de servicios
(...).
Artículo 4-B.- Desnaturalización

La contratación de servicios que incumpla las disposiciones del artículo 4 del presente decreto supremo, o que implique una simple provisión de personal, origina que los trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal.

5. **Contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa del Servicio de Médicos Especialistas y Licenciados en Enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo por causal de situación de desabastecimiento**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO POR CAUSAL DE SITUACION DE DESABASTECIMIENTO**

N°	Especialidad	Personal Clave
1	Servicio de Médicos Especialistas en Traumatologia	I. Luis Anccasi Huallpa - Médico Cirujano - Especialista en Ortopedia y Traumatologia
		II. Henrry Amadeo Poma Mendoza. - Médico Cirujano - Especialista en Traumatologia y Ortopedia
		III. Gloria Stephanie Salas Parejas - Médico Cirujano - Especialista en Ortopedia y Traumatologia
2	Servicio de Médicos Especialistas en Ginecologia	IV. Eder David Baroni Orellana - Médico Cirujano - Especialista en Ginecologia y Obstetricia
		V. Junet Silvia Fabián Ames - Médico Cirujano - Especialista en Ginecologia y Obstetricia
		VI. Jhon Cristhian Trucios de la Cruz. - Médico Cirujano - Especialista en Ginecologia y Obstetricia
3	Servicio de Médicos Especialistas en Pediatria	VII. Indira Haydee Ochoa Quispe - Médico Cirujano - Especialista en Pediatria
		VIII. Lourdes Angélica Yauri Vila. - Médico Cirujano - Especialista en Pediatria
		IX. Henry Paul Paredes Chuquillanqui - Médico Cirujano - Especialista en Pediatria
		X. Lea Poma Condor - Médico Cirujano - Especialista en Pediatria

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

N°	Especialidad	Personal Clave
4	Servicio de Médicos Intensivistas	XI. José Luis Aguilar Lagos. - Médico Cirujano - Especialista en Medicina Intensiva
		XII. José Christian Carbajal Rubina - Médico Cirujano - Especialista en Medicina Intensiva
		XIII. Wilfred Magno Nieto Pocomucha - Médico Cirujano - Especialista en Medicina Intensiva
5	Servicio de Médicos Especialistas en Cirugía Pediátrica	XIV. Diego Eduardo Rey Rodríguez - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía Pediátrica
		XV. Estuardo Palomino Vásquez - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía Pediátrica
		XVI. Jerson Danilo Gaspar Damasco - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía Pediátrica
		XVII. Catherine Asunción Coronel Patiño - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía Pediátrica
		XVIII. Luis Enrique Fernández Hernández - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía Pediátrica
6	Servicio de Médicos Especialistas en Pediatría Neonatológica	XIX. Indira Haydee Ochoa Quispe - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XX. Lourdes Angélica Yauri Vila - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXI. Geovanna Patricia Calle Echevarría - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXII. Henry Paul Paredes Chuquillanqui. - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXIII. Georgina Medrano Sedano. - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXIV. Kensey Solorzano Quispe - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXV. Maria Susana Montalván Vega - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXVI. John Paul Chancasanampa Vega. - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXVII. Ronald Francisco Moya Capacyachi. - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
		XXVIII. Lea Poma Cóndor - Médico Cirujano - Especialista en Pediatría
7	Servicio de Médicos Especialistas en Anestesiología	XXIX. Luis Raúl Puertas Gonzales - Médico Cirujano - Especialista en Anestesiología
		XXX. Mitchell Edgar Gonzales Pacheco. - Médico Cirujano - Especialista en Anestesiología
		XXXI. Paul Alegre Gago - Médico Cirujano - Especialista en Anestesiología
		XXXII. Milagros Lavado Quillatupa - Médico Cirujano - Especialista en Anestesiología
8	Servicio de Médicos Especialistas en Cirugía General	XXXIII. Dany Marx Flores Taquia - Médico Cirujano - Especialista en Cirugía General
9	Licenciadas en Enfermería	XXXIV. Maricruz Aliaga Leiva.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Especialidad	Personal Clave
		- Licenciada en Enfermería
		XXXV. Beatriz Soledad Mallqui Córdova. - Licenciada en Enfermería
		XXXVI. Angélica Cristina Núñez Moscoso. - Licenciada en Enfermería
		XXXVII.Natali Deysi Medina Sanabria - Licenciada en Enfermería
		XXXVIII. Rosario Galván Cajahuaringa. - Licenciada en Enfermería
		XXXIX. Karina Collachagua Velásquez. - Licenciada en Enfermería
		XL. Sherly Alina Gonzales Arroyo. - Licenciada en Enfermería
		XLI. Karin Willmar Illesca Brañez. - Licenciada en Enfermería
		XLII. Sheila Betzabe Quispe Poma. - Licenciada en Enfermería
		XLIII.Dianelys Paola Meza Gómez. - Licenciada en Enfermería
		XLIV. Lizbeth Paola Jara Ávila. - Licenciada en Enfermería
		XLV. Melinda Raquel Velapatiño Aranda. - Licenciada en Enfermería
		XLVI. Lisbeth Maribel Capcha Aquino. - Licenciada en Enfermería
		XLVII. Guadalupe Isela Bazán Aguirre. - Licenciada en Enfermería

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Servicio y/o Departamento correspondiente (Área Usuaria). Y supervisión será por el jefe de Dirección Medica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:

a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el área usuaria, jefe del respectivo servicio y/o departamento.

- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.

A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 meses o hasta que se realice el uso total del monto contractual a cargo de EL CONTRATISTA, el mismo que se computa desde contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	5. Permitir cambio de Especialista o Enfermeras sin autorización de la entidad	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
4	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

6. Contrato n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	*ESPECIALIDAD*	*PERSONAL CLAVE*
1	*SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA*	*IV. ELIZABETH CECILIA MATHEY MEGO* *- Médico cirujano* *- Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales*
		V. RAÚL HÉCTOR MONTALVO OTIVO *- Médico cirujano* *- Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Medicas.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.

A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

7. Contrato n.° 0015-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGÍA	VI. AMÉRICO CRISTÓBAL VELIZ CAMPOS - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología
		VII. CESAR EFRAIN BREÑA FERNANDEZ - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología
		VIII. FIORELLA SALVADOR SALVADOR - Médico cirujano - Especialista en Oftalmología

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Médicas.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.

A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

	pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	
3	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

8. Contrato n.° 0017-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	*ESPECIALIDAD*	*PERSONAL CLAVE*
1	*SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA*	*IX. HENRRY AMADEO POMA MENDOZA* *- Médico cirujano* *- Especialista en Traumatología y Ortopedia*
		X. WILBUR ROBERTO LARA AGUINAGA *- Médico cirujano* *- Especialista en Ortopedia y Traumatología*
		XI. MAXIMO FORTUNATO INGA BALDEON *- Médico cirujano* *- Especialista en Traumatología*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Medico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Médicas.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	5. Permitir cambio de Especialista o Enfermeras sin autorización de la entidad	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
4	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

9. Contrato n.° 0019-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Intensivistas para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	*ESPECIALIDAD*	*PERSONAL CLAVE*
1	*SERVICIO DE MEDICOS INTENSIVISTAS*	*I. EZEQUIEL BALDEON LLANCARI* *- Médico cirujano* *- Especialista en Medicina Intensiva*
		II. WILFREDO MAGNO NIETO POCOMUCHA *- Médico cirujano* *- Especialista en Medicina Intensiva*
		III. JOSÉ LUIS AGUILAR LAGOS *- Médico cirujano* *- Especialista en Medicina Intensiva*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	5. Permitir cambio de Especialista o Enfermeras sin autorización de la entidad	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
4	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10. Contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE
1	SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	XII. MILAGROS LAVADO AUILLATUPA - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		XIII. MITCHEL EDGAR GONZALES PACHECO - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		XIV. LUIS RAUL PUERTAS GONZALES - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología
		IV. NATALIE ORTIZ SANCHEZ - Médico cirujano - Especialista en Anestesiología

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio de Anestesiología. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe del Servicio de Anestesiología.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD

1	5. Permitir cambio de Especialista o Enfermeras sin autorización de la entidad	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
4	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

11. Contrato n.° 0018-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – HUANCAYO**

DESCRIPCION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	*ESPECIALIDAD*	*PERSONAL CLAVE*
1	*SERVICIO DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGIA GENERAL*	*I. EDUARDO DANIEL GAGARATTI MASCARO* *- Médico cirujano* *- Especialista en Cirugía General*
		II. JULIO ABDON ORTIZ MOSCOSO *- Médico cirujano* *- Especialista en Cirugía General*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar de la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe detallado del médico especialista de la cantidad de atenciones debidamente respaldada con un reporte estadístico al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
a) Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.
b) Reporte de la Unidad de Seguros Públicos.
c) Conformidad de Servicio emitido por el jefe del Departamento de Especialidades Médicas.
- Informe del Contratista dirigido al director ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

A partir del Segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
- Comprobante de Pago.
- La documentación sustentatoria para el pago deberá ser presentada en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días del mes siguiente.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	5. Permitir cambio de Especialista o Enfermeras sin autorización de la entidad	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
2	7. Si el contratista no presenta por mesa de partes de la entidad la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas: (...).	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
3	8. Si el contratista no presenta formalmente la documentación correspondiente y su facturación para iniciar el trámite de pago mensual como máximo a los primeros 5 días calendario de cada mes siguiente a la culminación del mes del servicio. Se comprobará con el cargo del documento presentado en mesa de partes de la entidad.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)
4	9. Inconsistencias del expediente para el pago correspondiente.	5% de una UIT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)

12. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales – Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:

Contenido de las Ofertas

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
(...).
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

Importante

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

3.2. Requisitos de Calificación

B.3 Calificaciones del Personal Clave

B.3.1 Formación Académica
(...).
Copia de la Colegiatura y Habilitación Profesional
Copia de la Resolución de Termino de SERUMS
Carta de autorización de participación en la contratación y declaración de compromiso de trabajo

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

Cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA (según el servicio a brindar).

Cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a ENFERMERIA, del personal clave requerido como LICENCIADOS EN ENFERMERIA.

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

Mínimo 3 años en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA (según el ser servicio a brindar).

Mínimo 2 años en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como LICENCIADOS EN ENFERMERIA.

13. Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología – Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:

Contenido de las Ofertas

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

3.2. Requisitos de Calificación

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

MINIMO 50 horas lectivas en cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, INFECTOLOGÍA, del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA.

NOTA: Los documentos para la acreditación de requisitos deberán ser visibles. No contar con enmendaduras ni borrones, caso contrario no serán considerados.

14. **Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Oftalmología – Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:**

Contenido de las Ofertas

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

3.2. Requisitos de Calificación

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

MINIMO 3 AÑOS en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA.

15. **Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Traumatología – Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:**

3.2. Requisitos de Calificación

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

MINIMO 50 horas lectivas en cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, TRAUMATOLOGÍA, del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA.

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

MINIMO 3 AÑOS en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA.

16. **Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Intensivistas – Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenido de las Ofertas

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

3.2. Requisitos de Calificación

B.3 Calificaciones del Personal Clave

B.3.1 Formación Académica
(...).
Copia de la Colegiatura y Habilitación Profesional

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

MINIMO 50 horas lectivas en cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, CUIDADOS INTENSIVOS, del personal clave requerido como MEDICO INTENSIVISTA.

Importante:
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

MINIMO 3 AÑOS en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO INTENSIVISTA.

17. Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Anestesiología – Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:

Contenido de las Ofertas

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

MINIMO 50 horas lectivas en cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, ANESTESIOLOGÍA, del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA.

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

MINIMO 3 AÑOS en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA.

18. Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Cirugía General – Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, que establece lo siguiente:

Contenido de las Ofertas

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...).
e) Declaración jurada con la relación de Médicos Especialistas a proponer, indicando cantidad de horas a cubrir, la cual no deberá superar 100 horas como máximo por médico.

3.2. Requisitos de Calificación

B.3 Calificaciones del Personal Clave

B.3.1 Formación Académica
(...).
Copia de la Colegiatura y Habilitación Profesional

B.3.2 Capacitación

Requisitos:

MINIMO 50 horas lectivas en cursos, capacitaciones, y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, CIRUGÍA GENERAL, del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL.

Importante:
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

B.4. Experiencia del Personal Clave

Requisitos:
MINIMO 3 AÑOS en trabajos en el sector salud del personal clave requerido como MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Las situaciones expuestas han sido originadas por el accionar del personal de los servicios de Anestesiología, Infectología, Oftalmología, Traumatología, Pediatría Neonatológica, Intensivistas, Cirugía General, Ginecología, Pediatría, Cirugía Pediátrica, Radiología y Enfermería, que presentaron sus requerimientos mediante los Términos de Referencia haciendo directa alusión a que las contrataciones debían realizarse vía empresas de intermediación laboral, las mismas que fueran

tramitadas por la jefa de la oficina de Logística y aprobada por el Director General del Hospital, llevándose a cabo las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el año 2020 de manera fraccionada, transgrediéndose con ello la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, la Normativa de Contrataciones del Estado y la Ley de Intermediación Laboral; asimismo, por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística que llevó a cabo el procedimiento de selección de Contratación Directa por la causal de desabastecimiento a pesar de que no existía la causal para ello y pese a que se debió declarar la cancelación del mencionado procedimiento ante la ausencia de la necesidad del servicio en el mes de abril de 2020.

Del mismo modo, por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité de Selección, quienes admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas de los postores en la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, otorgando la Buena Pro al postor Joshu Master SAC, a pesar que no le correspondía tal otorgamiento, al no cumplir con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación, debiendo descalificarse al mencionado postor y declarar desierto los procedimientos de selección.

De igual manera, fueron originadas por el accionar de los jefes de servicios y departamentos que otorgaron las conformidades en el mes de abril de 2020, pese a que el contratista no tenía vinculo contractual con el Hospital; asimismo, otorgaron conformidades, pese a que el servicio fue prestado por personal que no se encontraba señalado como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgue la buena pro al contratista, motivo por el cual no se debió dar la conformidad del mis mismos y se debió tener como no ejecutada la prestación, además de que los especialistas que ejecutaron la prestación, no cumplieron con acreditar el perfil para el puesto, situaciones que tampoco fueron advertidos ni observados por el jefe de la Oficina de Logística ni por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, a pesar de ser su responsabilidad.

Así mismo, fueron originadas por el accionar del personal encargado de la Unidad de Control Previo, así como por la jefatura de la Oficina de Economía, quienes no verificaron ni observaron que los documentos mediante el cual el contratista sustentaba su solicitud de pago, no cumplían con los requisitos exigidos en la cláusula cuarta del contrato y por lo tanto le correspondía la aplicación de penalidades señaladas en la cláusula décimo tercera del contrato, las mismas que no fueron aplicadas en su integridad.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al Hospital ascendente a S/365 487,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (**Apéndice n.° 70**).

Cabe precisar que, Edgar Aranda Huincho, Lizet Fiorela Vásquez Alania, Luis Alberto Alcocer Casimiro, Luis Enrique Fernández Hernández, José Enrique Severino Broncales, Sandro Oscar Aquino Arteaga, Eder David Baroni Orellana, Yenifer Katerin Bustamante Bonilla, Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza, Judith Esther Soriano Delzo, Blanca Lucia Tovar Jesús, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, Nancy Paola Vilcapoma Vilcapoma, Luis Enrique Rojas Huamán y Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, Lizbeth Diana Aliaga Pascual, Lourdes Angélica Yauri Vila, Geovanna Patricia Calle Echevarría y Junet Silvia Fabian Ames, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del (**Apéndice n.° 69)** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edgar Aranda Huincho,** identificado con DNI n.° 23464529, **director general del Hospital**, durante el 1 de enero de 2020 al 8 de junio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 127-2019-GR-JUNIN/GR de 28 de enero de 2019, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 222-2019-GR-JUNIN/GR de 21 de marzo de 2019 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 130-2020-CG-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

 Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **director general del Hospital,** aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, pese a la existencia de contradicciones en los requerimientos de las áreas usuarias, que ameritaba sean devueltos para su aclaración o reformulación, y que los procesos de contratación se estaban llevando a cabo con empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando los servicios a prestar requerían de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con los cual dichas contrataciones se encontrarían desnaturalizadas, en perjuicio de los intereses del Hospital.

 Por haber aprobado la modificación del PAC 2020 mediante Resolución Directoral n.° 044-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG y haber aprobado los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, de manera independiente y fraccionada, pese a que se trataban de prestaciones similares, y por lo tanto su contratación debió realizarse en forma conjunta o por ítems mediante Concurso Público, esto a efectos de que sea más eficiente en lo referido al precio, plazo de ejecución de las prestaciones y las horas hombre que se utilizarían en las mimas, transgrediendo con ello la normativa de contrataciones del Estado.

 Por haber permitido que el trámite de los requerimientos de las áreas usuarias para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, se haya reiniciado por la oficina de Logística recién el 17 de abril de 2020, cuando su despacho los había derivado el 05 de marzo de 2020, estando justificada la paralización de dicho trámite solo por 15 días hábiles, del 16 al 30 de marzo 2020 de conformidad a lo dispuesto Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 de 17 de marzo de 2020, que fuera aclarada mediante Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01 de 30 de marzo de 2020, generándose un retardo de 32 días hábiles sin justificación alguna, en perjuicio de los intereses del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber emitido la Resolución Directoral n.° 062-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 22 de abril de 2020, a través del cual aprobó la Contratación Directa del servicio de Médicos Especialistas y Licenciados en enfermería para el periodo de abril y mayo 2020 por la causal de desabastecimiento, pese a que no correspondía que se lleve a cabo la contratación de los mencionados servicios mediante dicho procedimiento de selección, ya que los servicios se estaban prestando durante los meses de enero, febrero y marzo 2020 y que su contratación para los siguientes meses estaba debidamente programada en el PAC del Hospital desde el 11 de marzo de 2020, por lo que la causal invocada no se justificaba, teniendo en cuenta que la necesidad del servicio era anterior a la aprobación del procedimiento de selección, motivo por el cual las situaciones de extraordinaria e imprevisible no se configuraban, además porque la declaratoria de emergencia a causa del Coronavirus, suspendió los procedimientos de selección solo por 15 días hábiles, debiendo reiniciarse a partir del 31 de marzo de 2020, situación que no ocurrió en el presente caso ya que el mismo recién se reinició el 17 de abril de 2020.

Por haber emitido el memorándum n.° 212-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 22 de abril de 2020, a través del cual aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería durante el periodo de abril y mayo 2020, a pesar de que la necesidad del servicio en el mes de abril 2020 había desaparecido, puesto que durante casi todo el mencionado mes, se llevó a cabo el procedimiento de selección, otorgándose la buena pro y firmándose el contrato el 27 de abril de 2020, y según las bases administrativas, la contratación del servicio de médicos especialistas y licenciadas en enfermería eran por los meses de abril y mayo 2020, motivo por el cual el procedimiento de selección de contratación directa debió ser cancelado.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2°, 16°, 20° y 40 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 29° y 40° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 3.6 del cargo de Director General del Hospital del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala: *"Realizar contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes"*.

De igual manera, en el ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal e) **del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

2. **Yenifer Katerin Bustamante Bonilla,** identificada con DNI n.° 48061655, **jefa de Dirección Administrativa**, durante el 1 enero de 2020 al 21 julio de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 014-2020-HDRMI-EC/DG de 21 de enero de 2020, y **Primer Miembro del Comité de Selección**, periodo 12 al 25 de mayo de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5 y 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 13-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada funcionaria no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones de la referida funcionaria en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección**, otorgó la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), a pesar que, durante la etapa de calificación presentó tres certificados de capacitación de la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego a fin de acreditar 50 horas lectivas de capacitación; sin embargo, los mencionados certificados eran ilegibles, ya que no se podía visualizar las horas lectivas consideradas en las mismas, motivo por el cual no debieron ser considerados, y por lo tanto su oferta debió ser descalificada, , demostrándose una actuación parcializada.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en oftalmología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la citada Adjudicación Simplificada, a pesar que, durante la etapa de calificación, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Américo Veliz Campos, Cesar Breña Fernández y Fiorella Salvador Salvador, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, demostrándose una actuación parcializada.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Traumatología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Además, por haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por no haber acreditado la capacitación de los médicos Marco Antonio Pichiusa Rojas y Jorge Luis Hilario Huaccho por 50 horas lectivas, cuando solo el primer medico no había cumplido con tal requisito, siendo cumplido por el segundo médico, por lo que éste no debió ser causal de descalificación del postor; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Marco Pichiusa Rojas, Jorge Hilario Huaccho y José Cifuentes Orihuela, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y de los médicos especialistas Henrry Poma Mendoza y Wilbur Lara Aguinaga ofrecidos en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por la no acreditación de la capacitación de los médicos José Cristhian Carbajal Rubina, Saul Percy Castillo Romaní y Norma Gladys Gómez Santivañez por 50 horas lectivas, ya que ninguno de los tres médicos cumplieron con tal requisito; de igual manera, por no haber descalificado al postor Joshu Master SAC a pesar de que no presentó copia de la colegiatura del médico Ezequiel Baldeón Llancari, cuando en el numeral B.3.1 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; finalmente, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Saul Castillo Romaní, José Carbajal Rubina y Norma Gómez Santivañez, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Wilfredo Nieto Pocomucha ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Anestesiología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber declarado inadmisible la oferta del postor, a pesar de que la Resolución Directoral que acreditaba la culminación del SERUM del médico Luis Raúl Puertas Gonzales se encontraba incompleta no advirtiéndose que efectivamente haya culminado el servicio; del mismo modo, por no haber descalificado al mencionado postor pese a que no acreditó la capacitación del médico Luis Raúl Puertas Gonzales por 50 horas lectivas como señalaban las mencionadas bases, acreditando solo 40 horas lectivas, ya que uno de los certificados se encontraba a nombre de otro médico de nombre Paul Alegre Gago; del mismo modo, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Milagros Lavado Quillatupa, Mitchell Gonzales Pacheco, Luis Puertas Gonzales y Natalie Ortiz Sánchez, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. al no haber acreditado la colegiatura del médico Isaías José Matamoros Curipaico, ya que presentó solamente su certificado de especialización; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Isaías Matamoros Curipaco y José Matamoros Vera, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Eduardo Garagatti Mascaro ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Y en su calidad de **jefa de Dirección Administrativa**, por no haber supervisado los servicios de Traumatología, Ginecología, Pediatría, Intensivistas, Neonatología, Anestesiología, Cirugía General y Enfermería durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, que el contratista había ejecutado los servicios con personal que no se encontraba propuesto en su oferta y por el cual se le otorgó la buena pro, evidenciándose no solamente que los servicios fueron prestados por otros médicos especialistas y licenciados en enfermería, sino también que no corresponderían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el

Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección y la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/103 300,00; asimismo, que no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Por no haber supervisado el servicio de Infectología, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Oftalmología, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Traumatología, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Médico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Intensivistas, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por no haber supervisado el servicio de Anestesiología, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos,

contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Servicio de Anestesiología. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Cirugía General, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido al mes de junio 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 43°, 46° 47°, 60° y 75°del Reglamento de Contrataciones del Estado; cláusula segunda, de los contratos n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020; literal B.3.2. capacitación del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.1 formación academica y B.3.2 capacitación del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.1 Formación academica, B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **miembro del comité de selección** previsto en el articulo segundo de la **Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el articulo 12° de la **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento (...)", numeral **43.3 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección con competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar

o modificar la información del expediente de contratación", **numeral 46.5 del Artículo 46°** "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", **numeral 47.3 del articulo 47°** " El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado" y **numeral 75.1 del articulo 75°** "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

De la misma manera, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 3.3 del cargo de Director Ejecutivo de Administración del Hospital del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala como atribuciones: *"supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*, Asimismo, el **numeral 4.6** señala como funciones especificas: *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro y fuera del hospital"* y **numeral 4.11** que señala: *"cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia"*.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal d) **del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, asi como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al hospital"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Además, incumplió lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y*

honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

3. **Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes**, identificado con DNI n.° 46216546, **jefe de la Oficina de Dirección Administrativa**, durante el 21 de julio de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 139-2020-HRDMI-EC/DG de 18 de agosto de 2020 y concluida mediante Resolución Directoral n.° 186-2020-HRDMI-EC/DG de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 23-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, por cuanto se ha evidenciado que en su calidad de **jefe de la Oficina de Dirección Administrativa**; por no haber supervisado el servicio de Infectología, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por no haber supervisado el servicio de Oftalmología, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de*

Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Traumatología, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido al mes de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Médico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Intensivistas, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Anestesiología, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Servicio de Anestesiología. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por no haber supervisado el servicio de Cirugía General, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en la cláusula segunda, de los contratos n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 3.3 del cargo de Director General del Hospital del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala: *"supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*, numeral **4.6** que señala: "Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro y fuera del hospital" y numeral **4.11** que señala: "cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia"

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal d) **del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, asi como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al hospital"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, incumplió lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*".

4. **Walter Dix Torres Pizarro,** identificado con DNI n.° 20520956, **jefe de la Oficina de Economía**, periodo 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 040-2020-HRDMI-EC/DG de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 70);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 18-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** el citado funcionario presentó sus comentarios el 15 de diciembre 2022 con carta n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-WDTP-OE de 15 de diciembre de 2022 en 29 folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **jefe de la Oficina de Economía**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Jefe de la Oficina de Economía**, por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato, situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades; tampoco que durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, se estaba tramitando el pago de los servicios médicos y licenciados en enfermería, a pesar de que en dicho periodo no existía vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/54 324,00.

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 del servicio de Infectología para el cobro del mes de junio, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 del servicio de Oftalmología para el cobro del mes de junio,

que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; para el cobro del mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 del servicio de Traumatología para el cobro del mes de junio, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 del servicio de Intensivistas para el cobro del mes de junio, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los

documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Por no haber supervisado y verificado que durante el proceso de pago del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Con dicho accionar transgredió lo previsto en la cláusula cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del cargo de Jefe de Oficina de Economía establecido en el Manual**

de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71) que señala: *"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería a fin de contribuir con los objetivos funcionales de la Oficina."* y *"Supervisar la labor del personal profesional y técnico para un mejor desempeño de sus funciones"*; **así también, el numeral 4.12 del citado Manual que precisa:** *"Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos fuente que sustenta cada operación, confirmando la veracidad de los datos"*, **de igual forma, el numeral 4.18 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente relacionados con la áreas de su competencia"*.

De igual manera, transgredió el **literal h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura."*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar*

plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

5. **Lizet Fiorela Vásquez Alania,** identificada con DNI n.° 46082021, **jefa de la Oficina de Logística**, durante el periodo 3 de febrero de 2020 a 14 de julio de 2020, designada Resolución Directoral n.° 027-2020-HRDMI-EC de 11 de febrero de 2020 y concluida mediante memorando n.° 219-2020-GRJ-DRSJ-HRDMI-EC/DG de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada funcionaria no ha cumplido con presentar sus comentarios.

 Por tanto, las participaciones de la referida funcionaria en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **jefa de la Oficina de Logistica**, emitió el informe técnico n.° 003-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 21 de abril de 2020, mediante el cual señaló que resultaba procedente la contratación directa de los servicios médicos especialistas y licenciados en enfermería para los meses de abril y mayo 2020 por situación de desabastecimiento, a pesar que los mencionados servicios se estaban prestando durante los meses de enero, febrero y marzo 2020 y que su contratación para los siguientes meses estaba debidamente programada en el PAC del Hospital desde el 11 de marzo de 2020, por lo que la contratación directa por causal de desabastecimiento no se justificaba teniendo en cuenta que la necesidad del servicio era anterior a la aprobación del procedimiento de selección, motivo por el cual las situaciones de extraordinaria e imprevisible no se configuraban, además porque la declaratoria de emergencia a causa del Coronavirus, suspendió los procedimientos de selección solo por 15 días hábiles, debiendo reiniciarse a partir del 31 de marzo de 2020, situación que no ocurrió en el presente caso ya que el mismo recién se reinició el 17 de abril de 2020.

 Porque en calidad de jefe de la oficina de Logística, tramitó la contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería realizados mediante los procedimientos de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, pese a las contradicciones en que habían incurrido en sus requerimientos las áreas usuarias, el cual ameritaba que sean devueltos para su aclaración o reformulación correspondiente, sin que haya realizado observación alguna al respecto.

 Por haber tramitado la contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería realizados mediante los procedimientos de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando los servicios a prestar requerían de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con los cual dichas contrataciones se encontrarían desnaturalizadas, en perjuicio de los intereses del Hospital.

 Por haber tramitado la contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería realizados mediante los procedimientos de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS de manera independiente y fraccionada, pese a contar con los recursos económicos suficientes y que que se trataban de prestaciones similares para realizar la contratación de manera completa, motivo por el cual su contratación debió realizarse en forma conjunta o por ítems mediante Concurso Público, esto a efectos de que sea más eficiente en lo referido al precio, plazo

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de ejecución de las prestaciones y las horas hombre que se utilizarían en las mimas, transgrediendo con ello la normativa de contrataciones del Estado.

Por haber tramitado los requerimientos de las áreas usuarias para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería recién a partir del 17 de abril de 2020, cuando los mismos le habían sido derivados el 05 de marzo de 2020 por el director del Hospital, estando justificada la paralización de dicho trámite solo por 15 días hábiles, del 16 al 30 de marzo 2020 de conformidad a lo dispuesto Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 de 17 de marzo de 2020, que fuera aclarada mediante Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01 de 30 de marzo de 2020, por lo que se generó un retardo de 32 días calendarios sin justificación alguna, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber tramitado la contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería para el periodo de abril y mayo 2020 mediante contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, a pesar de que los mencionados servicios se estaban prestando durante los meses de enero, febrero y marzo 2020 y que su contratación para los siguientes meses estaba debidamente programada en el PAC del Hospital desde el 11 de marzo de 2020, por lo que la contratación directa por causal de desabastecimiento no se justificaba teniendo en cuenta que la necesidad del servicio era anterior a la aprobación del procedimiento de selección, motivo por el cual las situaciones de extraordinaria e imprevisible no se configuraban, además porque la declaratoria de emergencia a causa del Coronavirus, suspendió los procedimientos de selección solo por 15 días hábiles, debiendo reiniciarse a partir del 31 de marzo de 2020, situación que no ocurrió en el presente caso ya que el mismo recién se reinició el 17 de abril de 2020.

Por haber tramitado la contratación de servicios médicos y licenciados en enfermería para el periodo de abril y mayo 2020 mediante contratación directa, a pesar de que la necesidad del servicio en el mes de abril 2020 había desaparecido, puesto que durante casi todo el mencionado mes, se llevó a cabo el procedimiento de selección, otorgándose la buena pro y firmándose el contrato el 27 de abril de 2020, y según las bases administrativas, la contratación del servicio de médicos especialistas y licenciadas en enfermería eran por los meses de abril y mayo 2020, motivo por el cual el procedimiento de selección de contratación directa debió ser cancelado.

Porque en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, formuló las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, consignando en los requisitos de calificación de las Bases Estándar, la capacitación de los médicos especialistas sin requerir un mínimo de horas, cuando los Términos de Referencia emitida por las áreas usuarias señalan expresamente que la capacitación de los médicos debería ser con un mínimo de 50 horas; asimismo, por haber consignado en los mismos requisitos de calificación, que la experiencia laboral del personal propuesto tenía que ser de tres años en el sector salud en cumplimiento de sus funciones, cuando los Términos de Referencia de las áreas usuarias señalaba además que dicha experiencia se podía acreditar con el residentado médico; del mismo modo, por haber admitido la oferta del único postor a pesar de que presentó su Certificado de Vigencia de Poder con fecha de expedición 27 de febrero de 2020 y su oferta fue presentada el 24 de abril de 2020, transcurriendo más de 30 días calendarios entre ambas fechas, contraviniendo ello las mencionadas bases.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber, otorgado la Buena Pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC, por la suma de S/344 592,00, a pesar que, durante la etapa de calificación la oferta del postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela no cumplió con acreditar la copia de la colegiatura de 12 Médicos Especialistas y de 2 Licenciadas en Enfermería, cuando en el numeral B.3 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; asimismo, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de 29 Médicos Especialistas referido a la Experiencia del Personal Clave,

presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia; de igual modo, para acreditar la capacitación del médico Mitchell Gonzales Pacheco, presentaron un certificado de ponente, cuando dicho certificado no acreditaba ninguna clase de capacitación; de la misma manera, la Resolución Directoral que acredita la culminación del SERUM de los médicos Luis Puertas Gonzales y Paul Alegre Gago, se encontraban incompletas, no evidenciándose que efectivamente hayan culminado el servicio; igualmente, en la presentación de la carta de autorización de participación en la contratación del médico Luis Puertas Gonzales se presentó la carta de otro médico de nombre Paul Alegre Gago; además no cumplió con acreditar con documento alguno la experiencia de los médicos Milagros Lavado Quillatupa y Julliana Lovera Santana, con un mínimo de 3 años en el sector salud; finalmente, no cumplió con acreditar la culminación de la especialización de la enfermera Angélica Núñez Moscoso, tampoco que haya llevado cursos o diplomados como capacitación y no acreditó la experiencia de la Licenciada en Enfermería Dianelys Meza Gómez, con un mínimo de 2 años en el sector salud; situaciones que ameritaban que la oferta del postor sea descalificada.

Por haber tramitado el perfeccionamiento de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC, solicitada por Josué Raúl Vásquez Orihuela representante legal del postor Joshu Master SAC, a pesar que en la Declaración Jurada del plazo de prestación del servicio adjuntada, se señala que las especialidades de Infectología y Cirugía Pediátrica que eran de 250 y 530 horas respectivamente, iban a ser prestados por 2 especialistas en el primero y 5 especialistas en el segundo caso, por lo que haciendo una operación aritmética simple, se advierte que cada médico superaría las 100 horas como máximo que debe cubrir en la ejecución de dichos servicios, vulnerando con ello el inciso e) del numeral 2.2.1 de las Bases Estándar, que exigía que la cantidad de horas a cubrir no debería superar las 100 horas como máximo por médico, tal como fue presentado por el postor a través de declaraciones juradas en la presentación de ofertas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2°, 16°, 20°, 30° y 40° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículos 29°, 40, 43°, 47°, 75° y 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los **numerales 1) y 3) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala: *" Dirigir, planificar supervisar y ejecutar el desarrollo de actividades técnicas – administrativas para lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras oportunamente, para el logro de los objetivos y metas de la institución. Supervisr la labor del personal profesional y técnico para el mejor desempeño de sus funciones"* y *"Supervisar, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*; respectivamente, así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8:** *"Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios."*, **numeral 4.11:** *"Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales".* **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".

De igual manera, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar*

plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

6. **Lizbeth Diana Aliaga Pascual**, identificada con DNI n.° 70342539, **jefa de la Oficina de Logística**, durante el 30 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020, designada mediante memorando n.° 219-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 30 de abril de 2020, y **Segundo Miembro del Comité de Selección**, periodo 12 al 25 de mayo de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 12 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 5 y 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 14-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** la citada funcionaria presentó sus comentarios de manera extemporánea el 16 de diciembre de 2022 con carta 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-LDAP de16 de diciembre de 2022 en 31 folios **(Apéndice n.° 69).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **jefa de la Oficina de Logística y Segundo Miembro del Comité de Selección**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **jefa de la Oficina de Logistica**, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, no advirtió ni observó que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato, tampoco que los médicos propuestos detallados en el cuadro n.° 7 del Pliego de Hechos, no acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas. Asimismo, no observó ni advirtió que durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, se estaba tramitando el pago de los servicios médicos y licenciados en enfermería, a pesar de que en dicho periodo no existió vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago se estaba tramitando de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/160 419,00.

 Asimismo, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección,** por haber otorgado la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), a pesar que, durante la etapa de calificación presentó tres certificados de capacitación de la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego a fin de acreditar 50 horas lectivas de capacitación; sin embargo, los mencionados certificados eran ilegibles, ya que no se podía visualizar las horas lectivas consideradas en las mismas, motivo por el cual no debieron ser considerados, y por lo tanto su oferta debió ser descalificada, demostrándose con ello una actuación parcializada.

 Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en oftalmología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la citada Adjudicación Simplificada, a pesar que, durante la etapa de calificación, para acreditar

la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Américo Veliz Campos, Cesar Breña Fernández y Fiorella Salvador Salvador, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, demostrándose con ello una actuación parcializada.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Traumatología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Además, por haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por no haber acreditado la capacitación de los médicos Marco Antonio Pichiusa Rojas y Jorge Luis Hilario Huaccho por 50 horas lectivas, cuando solo el primer medico no había cumplido con tal requisito, siendo cumplido por el segundo médico, por lo que éste no debió ser causal de descalificación del postor; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Marco Pichiusa Rojas, Jorge Hilario Huaccho y José Cifuentes Orihuela, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y de los médicos especialistas Henrry Poma Mendoza y Wilbur Lara Aguinaga ofrecidos en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por la no acreditación de la capacitación de los médicos José Cristhian Carbajal Rubina, Saul Percy Castillo Romaní y Norma Gladys Gómez Santivañez por 50 horas lectivas, ya que ninguno de los tres médicos cumplieron con tal requisito; de igual manera, por no haber descalificado al postor Joshu Master SAC a pesar de que no presentó copia de la colegiatura del médico Ezequiel Baldeón Llancari, cuando en el numeral B.3.1 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; finalmente, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Saul Castillo Romaní, José Carbajal Rubina y Norma Gómez Santivañez, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Wilfredo Nieto Pocomucha ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las

Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Anestesiología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber declarado inadmisible la oferta del postor, a pesar de que la Resolución Directoral que acreditaba la culminación del SERUM del médico Luis Raúl Puertas Gonzales se encontraba incompleta no advirtiéndose que efectivamente haya culminado el servicio; del mismo modo, por no haber descalificado al mencionado postor pese a que no acreditó la capacitación del médico Luis Raúl Puertas Gonzales por 50 horas lectivas como señalaban las mencionadas bases, acreditando solo 40 horas lectivas, ya que uno de los certificados se encontraba a nombre de otro médico de nombre Paul Alegre Gago; del mismo modo, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Milagros Lavado Quillatupa, Mitchell Gonzales Pacheco, Luis Puertas Gonzales y Natalie Ortiz Sánchez, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. al no haber acreditado la colegiatura del médico Isaías José Matamoros Curipaico, ya que presentó solamente su certificado de especialización; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Isaías Matamoros Curipaco y José Matamoros Vera, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Eduardo Garagatti Mascaro ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 43°, 46° 47°, 60°, 75° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusula segunda, cuarta y decimo tercera, del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020; literal B.3.2. capacitación del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.2 Capacitación y B.4 Experiencia del personal clave de las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Traumatología – Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.1 formación academica y B.3.2 capacitación del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.1 Formación academica, B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **segundo miembro del comité de selección** previsto en el articulo segundo de la **Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, dbiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió sus funciones establecido en el articulo 12° de la **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento (...)", numeral **43.3 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección con competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", **numeral 46.5 del Artículo 46°** "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", **numeral 47.3 del articulo 47°** " El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado" y **numeral 75.1 del articulo 75°** "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **Jefa de la Oficina de Logistica** previsto en el **numerales 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala como función especifica: *" Dirigir, planificar supervisar y ejecutar el desarrollo de actividades técnicas – administrativas para lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras oportunamente, para el logtro de los objetivos y metas de la institución. Supervisr la labor del personal profesional y técnico para el mejor desempeño de sus funciones"*, **numeral 3** como atribuciones *"Supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*; así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8:** *"Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios."*, **numeral 4.11: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales". **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".*

De igual manera, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

conferidas" y "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*".

7. **Luis Ángel Hinostroza Bastidas,** identificado con DNI n.° 44232241, **jefe de la Oficina de Logística**, durante el 14 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 120-2020-HRDMIEC/DG de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 20-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

 Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, porque, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Infectología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; asimismo, para el cobro del mes de julio y noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; De igual manera para el cobro del mes de agosto, setiembre y octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes.

 Porque, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Oftalmología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; además, para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; asimismo, para el cobro del mes de agosto, setiembre y octubre 2020, el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; así como, para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las

remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Traumatología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio, noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto, setiembre, octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Intensivistas, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, De igual manera no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

autorización del Hospital tampoco observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no observó ni advirtió que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. Asimismo, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicado las penalidades correspondientes.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; además, para el pago de los meses de agosto y setiembre, no advirtió, el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. Asimismo, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital, tampoco no observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto, setiembre y octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. De igual manera, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en en el articulo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; clausulas cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020; y el numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología – Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y numeral 3.2 requisitos de calificación de lasBases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los **numerales 1) y 3) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que señala: *" Dirigir, planificar supervisar y ejecutar el desarrollo de actividades técnicas – administrativas para lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras oportunamente, para el logro de los objetivos y metas de la institución. Supervisar la labor del personal profesional y técnico para el mejor desempeño de sus funciones"* y *"Supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*; respectivamente, así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8:** *"Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios."*, **numeral 4.11: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales". **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".*

De igual manera, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 72),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

8. **Nancy Paola Vilcapoma Vilcapoma,** identificada con DNI n.° 48631626**, jefa de la Oficina de Adquisiciones**, durante el 1 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 137-2020-HRDMI-EC/DG de 13 de agosto de 2020 y Resolución Directoral n.° 153-2020-HRDMI-EC/DG de 11 de setiembre de 2020. **Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 21-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada funcionaria no ha cumplido con presentar sus comentarios.

 Por tanto, las participaciones de la referida funcionaria en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, porque, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de infectología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; asimismo, para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; De igual manera, para el cobro del mes de agosto y setiembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

 Porque, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Oftalmología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato y tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; para el cobro del mes de agosto y setiembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Traumatología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto y setiembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Intensivistas, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, además, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto y setiembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. De igual manera no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio, no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio y agosto 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que

acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; De igual manera, para el pago del mes de agosto, no advirtió, el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de junio y no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de julio 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, tampoco observaron ni advirtieron que el mencionado médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de agosto y setiembre de 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato. Además, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en el articulo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las clausulas cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020; y el numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología – Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y numeral 3.2 requisitos de calificación de lasBases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 5.2, del articulo 5°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión*

administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

9. **Luis Enrique Rojas Huamán,** identificado con DNI n.° 43801725, **jefa de la Oficina de Adquisiciones**, durante el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se observa de los expedientes de pago de los meses de octubre a diciembre 2020. (**Apéndices n.° 20, 21, 26, 27, 32, 33, 34, 44, 46, 48, 54, 55, 56, 65, 67, 68 y 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 22-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de

diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, porque, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de infectología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Oftalmología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Traumatología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtieron el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observaron ni advirtieron que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Intensivistas, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de octubre y noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. Además, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital tampoco observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y para el cobro del mes de diciembre 2020, no observó ni advirtió que, el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. Asimismo, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de setiembre, octubre y noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, tampoco observó ni advirtió que los mencionados médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; y en el mes de setiembre, no advirtió, el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital. y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. Asimismo, no advirtió el cambio de médicos que prestaron el servicio sin autorización del Hospital, y tampoco observó ni advirtió que los médicos propuestos no acreditaron todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Porque, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General, no advirtió ni observó que el contratista para el cobro del mes de octubre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, Además, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; para el cobro del mes de noviembre 2020, no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, además, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y para el cobro del mes de diciembre 2020, no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. De igual manera, no advirtió que, el cambio de profesional se realizó sin autorización del Hospital y tampoco observó ni advirtió que el médico propuesto no acreditó todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en el articulo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, clausulas cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020; y numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología – Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria, numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; el numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y numeral 3.2 requisitos de calificación de lasBases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 5.2, del articulo 5°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del**

Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

10. **Blanca Lucia Tovar Jesús,** identificada con DNI n.° 19828198, **responsable de la Unidad de Control Previo** durante el 1 de marzo 2020 al 31 diciembre de 2020, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 743-81-RSGA/AP de 1 de setiembre de 1981 (**Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 17-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada servidora no ha cumplido con presentar sus comentarios.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por tanto, las participaciones de la referida servidora en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, porque, en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Infectología para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del

contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Además, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Oftalmología para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; para el pago del mes de agosto 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

De igual manera, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Traumatología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Intensivistas, para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; para el cobro del mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al

personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato, situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Además, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Y porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; asimismo, para el mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con dicho accionar transgredió lo previsto en las clausulas cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del cargo de Técnico Administrativo II (Unidad de Control Previo)**

del **Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** establece como función básica: *"Ejecutar actividades Técnicas de los sistemas administrativos de apoyo para el control Previo de los expedientes Administrativos en la ejecución de gasto." "Verificar la correcta emisión de los documentos fuente y administrativos, verificando la veracidad de los datos, el principio de legalidad y el visado de las jefaturas Responsables"*; **asimismo, el numeral 4.2 del referido Manual que señala:** *"Verifica que los procesos de adquisición de bienes y servicios, pago de Panillas y todos los gastos por la entidad se realizan dentro del marco de la legalidad, comprobando que los datos consignados en las Órdenes de Compra y Servicios este respaldado por los documentos sustentados y que estos esté firmado por las instancias correspondientes."*, **así como, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** *"Revisar los contratos de los procesos de selección"*., **y el numeral 4.9 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente relacionados con la ejecución de gastos que realiza la Entidad"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar*

plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

11. **Judith Esther Soriano Delzo,** identificado con DNI n.° 40266378**, encargada de la Oficina de Adquisiciones**, durante el mes de mayo 2020, y **Responsable de la Unidad de Control Previo,** periodo 1 de marzo 2020 al 31 diciembre de 2020, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 140-2013-DRS-J/HRDMI-EC-/OP de 2 de setiembre de 2013 y memorándum n.° 00925-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 70**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 16-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada servidora no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones de la referida servidora en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69),** porque en **calidad de encargada de la oficina de adquisiciones**, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, no advirtió ni observó que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía el contrato, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, inaplicando las penalidades correspondientes y contraviniendo la cláusula cuarta y décimo tercera del contrato, tampoco que los médicos propuestos detallados en el cuadro n.° 7 del Pliego de Hechos, no acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Porque en **calidad de responsable de la Unidad de Control Previo**, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato, situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades. Asimismo, en calidad de encargada de la Oficina de Adquisiciones, no observó ni advirtió que durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, se estaba tramitando el pago de los servicios médicos y licenciados en enfermería, a pesar de que en dicho periodo no existió vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago se estaba tramitando de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/160 419,00.

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Infectología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; además, para el cobro del mes de julio y setiembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, y que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación

anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Oftalmología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal; para el cobro del mes de setiembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Traumatología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; para el cobro del mes de julio y setiembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal, y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Intensivistas para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago y tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; y para el cobro del mes de diciembre 2020, que el contratista no presentó el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato, situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, del servicio de Anestesiología para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio, agosto, setiembre y noviembre 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Porque en calidad de responsable de la Unidad de Control Previo, no observó ni advirtió durante el pago del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, del servicio de Cirugía General para el cobro del mes de junio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago ni el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago; para el cobro del mes de julio 2020, que el contratista no presentó el comprobante de pago, el reporte de la Unidad de Seguros Públicos conforme lo exigía la cláusula cuarta del contrato referido al pago, tampoco los documentos que acreditaban el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal y tampoco que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme también lo exigía el contrato; situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en las clausulas cuarta y decimo tercera, de los contratos n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa de 27 de abril de 2020, 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones **en calidad de Encargada de la Oficina de Adquisiciones** previsto en el **numeral 5.2, del articulo 5°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Asimismo, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del cargo de Técnico Administrativo II (Unidad de Control Previo)** del **Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** establece como función básica: *"Ejecutar actividades Técnicas de los sistemas administrativos de apoyo para el control Previo de los expedientes Administrativos en la ejecución de gasto." "Verificar la correcta emisión de los documentos fuente y administrativos, verificando la veracidad de los datos, el principio de legalidad y el visado de las jefaturas Responsables"*; **asimismo, el numeral 4.2 del referido Manual que señala:** *"Verifica que los procesos de adquisición de bienes y servicios, pago de Panillas y todos los gastos por la entidad se realizan dentro del marco de la legalidad, comprobando que los datos consignados en las Órdenes de Compra y Servicios este respaldado por los documentos sustentados y que estos esté firmado por las instancias correspondientes."*, **así como, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** *"Revisar los contratos de los procesos de selección".*, **y el**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 4.9 que señala: *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente relacionados con la ejecución de gastos que realiza la Entidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

12. **José Enrique Severino Broncales,** identificado con DNI n.° 06154652, **jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad,** periodo 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 028-2020- HRDMI-EC/DG de 11 de febrero de 2020 y concluida mediante Resolución Directoral n.º 240-2020- HRDMI-EC/DG de 10 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 6-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** porque en **calidad de jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad**, suscribió los Términos de Referencia del servicio médico de Intensivistas por el periodo de abril y mayo 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 01-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Intensivistas realizado durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, a pesar de que no existía aún vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/6 864,00.

Por haber otorgado la conformidad y no haber supervisado el servicio de Intensivistas, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, prestado por el médico Saul Percy Castillo Romaní, pese a que no era el médico propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que el mencionado servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/12 408,00; asimismo, que no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato, de igual manera, otorgó conformidad de los servicios prestados por los médicos Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní por 234 y 282 horas respectivamente, cuando el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Intensivistas durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, pese a que el servicio fue prestado por los médicos José Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní, que no eran los médicos propuestos como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma total de S/57 288,00; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Intensivistas durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, pese a que los médicos José Christian Carbajal Rubina y Saul Percy Castillo Romaní laboraron 132 y 138 horas durante el mes de junio, 138 y 144 durante el mes de julio, 120 y 150 horas durante el mes de agosto y solo el medico José Christian Carbajal Rubina 114 horas durante el mes de octubre 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual.

Por no haber supervisado el servicio de Intensivistas, durante la ejecución del contrato n.° 019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar, transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; clausulas segunda y cuarta, de los contratos n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa de 27 de abril de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales – Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria y Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Intensivistas – Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: *"Dirigir, ejecutar, planificar, coordinar, organizar, y controlar el desarrollo de las actividades de la oficina la mejora de la calidad con la finalidad de normar, vigilar y mejorar el desempeño de las prestaciones de servicios orientada a la satisfacción del usuario"*; asimismo, según el **numeral 3 tiene como atribuciones del cargo**: "*Revisión y aprobación de documentos técnicos y administrativos de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital Regional Docente Matereno Infantil "El Carmen"" y "Realizar el monitoreo, supervisión, evaluación control de los diferentes procesos técnicos y administrativos de la Unidad de Gestión de la Calidad".*

Además; según, **el numeral 4.1 del referido Manual que señala:** *"Dirigir, coordinar y organizar el desarrollo de la metodología para lograr la generación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad de servicios de salud.",* **así como, el numeral 4.2 del citado Manual que precisa:** *"Participar en la planificación, organización, ejecución y control de los procesos propios de la Oficina de Gestión de la Calidad, para el óptimo desarrollo de la Oficina (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

13. **Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza,** identificada con DNI n.° 72851795, **abogada de la Oficina de Asesoría Legal**, periodo del 1 al 30 de abril de 2020, conforme se observa del expediente del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 15-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo la citada servidora no ha cumplido con presentar sus comentarios.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por tanto, las participaciones de la referida servidora en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** por haber emitido el informe legal n.° 00005-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OAJ de 21 de abril de 2020, mediante el cual declara procedente la

contratación directa de los servicios médicos especialistas y licenciados en enfermería para los meses de abril y mayo 2020 por la causal de desabastecimiento, a pesar que los mencionados servicios se estaban prestando durante los meses de enero, febrero y marzo 2020 y que su contratación para los siguientes meses estaba debidamente programada en el PAC del Hospital desde el 11 de marzo de 2020, por lo que la contratación directa por causal de desabastecimiento no se justificaba teniendo en cuenta que la necesidad del servicio era anterior a la aprobación del procedimiento de selección, motivo por el cual las situaciones de extraordinaria e imprevisible no se configuraban, además porque la declaratoria de emergencia a causa del Coronavirus, suspendió los procedimientos de selección solo por 15 días hábiles, debiendo reiniciarse a partir del 31 de marzo de 2020, situación que no ocurrió en el presente caso ya que el mismo recién se reinició el 17 de abril de 2020. Con dicho accionar transgredió lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 5.6) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece *"Revisar, emitir informes y opiniones legales de carácter administrativo"*, asimismo, incumplió lo previsto en el **numeral 5.7) del referido Manual** que establece*: "interpretar y resumir dispositivos legales de carácter general para ejecución en las diferentes unidades organicas del Hospital".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*".

14. **Junet Silvia Fabian Ames,** identificada con DNI n.° 20069352, **jefa del Departamento de Gineco Obstetricia,** periodo 15 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, designada mediante memorándum 196-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 15 de abril de 2020 y como **médico ginecobstetra** desde el 1 de enero de 2020 al 14 de abril de 2020, según expediente de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 7-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, la citada funcionaria presentó sus comentarios de manera extemporánea el 29 de diciembre de 2022 con documento S/N de 29 de diciembre de 2022 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la **jefa del Departamento de Gineco Obstetricia y Médico Ginecobstetra**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **médico ginecobstetra** suscribió los Términos de Referencia del servicio médico de Ginecología por el periodo de abril y mayo 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Y en su calidad **de jefa Departamento de Gineco Obstetricia,** por haber otorgado la conformidad del servicio de Ginecología y Obstetricia realizado durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, a pesar de que no existía aún vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/7 128,00.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber otorgado la conformidad de los servicios de Ginecología y Obstetricia durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020 prestado por los médicos Elluz Sanabria Rodríguez, Diana Zavala Melgar, Arturo Paucarchuco Tapara y Orlando George Ricaldi Victorio, pese a que no eran los médicos propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido

por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/9 856,00; asimismo, pese a que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas de los 12 servicios.

Asi mismo, por haber emitido conformidad del servicio de Ginecología y Obstetricia, prestados del mes de abril y mayo 2020, a pesar de que ella misma participó como personal médico propuesto por el Contratista, existiendo un conflicto de interés en la prestación del servicio. Ademas por no haber supervisado la ejecución del servicio como jefa del Departamento de Gineco Obstetricia esto, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio y/o departamento correspondiente (área usuaria). Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 15 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, clausulas segunda y cuarta del contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **medico ginecoobstetra (medico especialista del servicio de ginecología)** previsto en el **numeral 4.16 del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función especifica: *"cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, guias y normas de bioseguridad para garantizar el optimo trabajo del servicio"*. Además; se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **jefa Departamento de Gineco Obstetricia** según, **el numeral 3 del referido Manual** que señala que tiene como atribuciones: *"Tiene la facultad por encargo del Director General del HRDMI El Carmen de supervisar las actividades asistenciales y académicas de los servicios y unidades asistenciales del departamento."*, **así como, el numeral 4.18 del citado Manual que precisa:** *"supervisar y desempeñar la labor administrativa y asistencial según el código de etica profesional"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les*

corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

15. **Lourdes Angélica Yauri Vila,** identificada con DNI n.° 20045376, **jefa del Servicio de Neonatología** periodo 1 de febrero al 31 de marzo de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.º 028-2020-HRDMI-EC /DG de 11 de febrero de 2020 y concluida mediante Resolución Directoral n.º 060-2020-HRDMI-EC /DG de 16 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 5-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69),** la citada funcionaria presentó sus comentarios de manera extemporánea el 22 de diciembre de 2022 con documento S/N de 22 de diciembre de 2022 en 2 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la **jefa del Servicio de Neonatología**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**, por cuanto se ha evidenciado que suscribió los Términos de Referencia del servicio médico de Pediatría Neonatológica por el periodo de nueve meses para el año 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ESP.NEO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: *"Supervisar, dirigir, programar y coordinar el desarrollo de actividades técnico-administrativas, asistenciales, preventivo promocionales, docentes y de investigación del servicio de Neonatología a fin de brindar atención integral a pacientes recién nacidos (desde 0 a 28 días) en su contexto bio psico social, familiar y comunitario."*. Además; se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en, **el numeral 4.1 del referido Manual** que señala: *"Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades técnico administrativas del Servicio a fin de cumplir con los objetivos para los que fue creado."*, **así como, lo previsto en el numeral 4.2 del citado Manual que precisa:** *"Programar, dirigir y supervisar las actividades médico asistenciales del Servicio de acuerdo a las normas establecidas a fin de contribuir positivamente a la gestión del departamento." Y lo* **previsto en el numeral 4.16 del citado Manual que precisa:** *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes, con el fin de contribuir al mejor funcionamiento de la gestión y de la atención en el Servicio de Neonatología".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

16. **Geovanna Patricia Calle Echevarría,** identificado con DNI n.° 20054857**, jefa del Departamento de Neonatología y Pediatría,** periodo 1 de febrero de 2020 al 31 de agosto de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 028-2020-HRDMIEC/DG de 11 de febrero de 2020 y concluida mediante Resolución Directoral n.° 149-2020-HRDMIEC/DG de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 8-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, la citada funcionaria presentó sus comentarios de manera extemporánea el 22 de diciembre de 2022 con documento S/N de 22 de diciembre de 2022 en 3 folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **jefa del Departamento de Neonatología y Pediatría,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69),** por haber suscrito los Términos de Referencia del servicio médico de Pediatría por el periodo de abril y mayo 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 012-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DP, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber otorgado la conformidad y no haber supervisado los servicios de Pediatría y Neonatología, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, que el contratista ejecutó con personal que no se encontraba propuesto en su oferta y por el cual se le otorgó la buena pro, evidenciándose no solamente que los servicios fueron prestados por otros médicos especialistas, sino también que no corresponderían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, vulnerándose con ello la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección y la cláusula segunda del contrato que establecía la descripción del personal clave propuesto con el que se debió ejecutarse las prestaciones médicas, situación que generó perjuicio económico al Hospital por la suma de S/55 572,00; asimismo, que no presentó

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato.

Asimismo, por haber otorgado conformidad del servicio de Pediatría a pesar que, el medico Edison Tunque Raymundo y Mari Lizbeth Carlos Haro prestaron servicios por 285 y 288 horas respectivamente y en el servicio de Neonatología, se advierte que, los médicos Mary Lizbeth Haro, Henry Paul Paredes Chuquillanqui, Geovana Patricia Calle Echevarria, Angelica Yauri Vila y Gerardo Luis Zanabria Capcha prestaron servicios por 288, 264, 300, 306 y 347 respectivamente, cuando en el procedimiento de selección, el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases administrativas, Asimismo, por haber otorgado conformidad en su condición de jefa del departamento de pediatría, cuando también participó como personal médico propuesto por el Contratista, generándose con ello un conflicto de interés en la prestación del servicio.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; clausulas segunda y cuarta, del contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa y literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales – Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: "*Supervisar, dirigir, programar y coordinar el desarrollo de actividades técnicoadministrativas, asistenciales, preventivo promocionales, docentes y de investigación del servicio de Neonatología a fin de brindar atención integral a pacientes recién nacidos (desde 0 a 28 días) en su contexto bio psicosocial, familiar y comunitario.*", así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.1:** " *Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades técnico administrativas del Servicio a fin de cumplir con los objetivos para los que fue creado*", **numeral 4.2:** *"Programar, dirigir y supervisar las actividades médico asistenciales del Servicio de acuerdo a las normas establecidas a fin de contribuir positivamente a la gestión del departamento". Y* **numeral 4.16:** *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes, con el fin de contribuir al mejor funcionamiento de la gestión y de la atención en el Servicio de Neonatología".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y*

servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el ***numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005****, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

17. **Luis Enrique Fernández Hernández**, identificado con DNI n.° 44429783, **jefe del Departamento de Especialidades Médicas**, periodo 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, encargado mediante memorándum n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC.DEMQ. de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 4-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69),** por haber suscrito los Términos de Referencia de los servicios médicos de Infectología, Oftalmología, Traumatología, Cirugía General y Cirugía Pediátrica por el periodo de nueve meses para el año 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en los informes de requerimiento n.° 008, 001, 004, 003 y 007-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DEM, recibido por la dirección el 2 y 5 de marzo de 2020 respectivamente, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en los requerimientos finales de las áreas usuarias y que se tramitara la contratación de los mencionados servicios mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando los servicios a prestar requerían de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Hospital, con lo cual las mencionadas contrataciones se encontrarían desnaturalizadas, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber realizado los requerimientos de los servicios de Infectología, Oftalmología Traumatología y Cirugía General dividiendo las necesidades de servicio e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que se trataban de prestaciones similares, y por lo tanto su contratación debió realizarse en forma conjunta o por ítems mediante Concurso Público, esto a efectos de que sea más eficiente en lo referido al precio, plazo de ejecución de las prestaciones y las horas hombre que se utilizarían en las mimas, transgrediendo con ello la normativa de contrataciones del Estado.

Por haber otorgado la conformidad de los servicios de Traumatología y Cirugía General durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, pese a que los médicos que prestaron los servicios, no eran los propuestos como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/9 856,00; asimismo, pese a que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas de los 12 servicios. Asimismo, por haber otorgado conformidad a pesar que en el servicio de traumatología el medico Luis Ancasi Huallpa prestó servicios en el mes de abril por 186 horas y mayo 192 horas, en el servicio de infectología la medico Elizabeth Cecilia Mathey Mego prestó servicios por 300 horas y en el servicio de cirugía pediátrica los médicos Estuardo Palomino Vasquez y Catherine Coronel Patiño prestaron servicios por 548 y 318 horas respectivamente, cuando el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases administrativas.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Infectología durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, pese a que la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego laboró 150 horas durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual, y que el servicio no fue prestado por el otro médico Raúl Héctor Montalvo Otivo, propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020.

Por no haber supervisado el servicio de Infectología, durante la ejecución del contrato n.° 014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Oftalmología durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, referido al mes de junio, agosto, setiembre, octubre y diciembre 2020, pese a que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas durante los meses de junio, agosto, setiembre y octubre 2020; asimismo, por haber otorgado la conformidad del mes de noviembre 2020, pese a que el médico Cesar Efraín Breña Fernández laboró 102 horas en el mes de noviembre 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual, y que el servicio no fue prestado por los otros médicos Américo Cristóbal Veliz Campos y Fiorella Salvador Salvador, propuestos como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas durante el mes de noviembre 2020.

Por no haber supervisado el servicio de Oftalmología, durante la ejecución del contrato n.° 015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Traumatología durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, referido a los meses de junio y julio 2020, pese a que el servicio fue prestado por los médicos José Miguel Cifuentes Orihuela y Rubén Alan Mendoza Ramos, y en lo referido a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, pese a que el servicio fue prestado por los médicos José Miguel Cifuentes Orihuela, Rubén Alan Mendoza Ramos y Alex Santana Vílchez, que no eran los médicos propuestos como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma total de S/47 256,00; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por no haber supervisado el servicio de Traumatología, durante la ejecución del contrato n.° 017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento Médico. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección*

Administrativa", concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Cirugía General durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, pese a que el servicio fue prestado por el médico Yoni Condor Capcha, que no era el médico propuesto como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma total de S/27 720,00; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Cirugía General durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, pese a que el médico Yoni Condor Capcha laboró 102 horas durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual.

Por no haber supervisado el servicio de Cirugía General, durante la ejecución del contrato n.° 018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 referido a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Departamento de Especialidades Médicas. Y supervisión será por el jefe de Especialidades Médicas, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa",* concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; clausulas segunda y cuarta de los contratos n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa de 27 de abril de 2020, n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020; literal e) del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales – Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria y Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Infectología – Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Traumatología – Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **jefe del Departamento de Especialidades Medico Qrirurgicas** previsto en el **numeral 1)**

del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 70) que establece como función básica: *"Dirigir, coordinar, planear organizar y controlar las actividades técnicoadministrativa en programas de línea asignados al Departamento de Especialidades Médicas a fin de realizar tratamiento médico Quirúrgico de emergencia y de cuidados críticos. Supervisar la labor del personal Profesional y Técnico para el mejor desempeño de sus funciones".* y funciones especificas según el **numeral 4.1:** *"Planificar y organizar las actividades técnico-administrativas del Departamento con el fin de lograr los objetivos funcionales"*, y **numeral 4.2**: *"Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas del Departamento para la mejora de los procesos del Departamento"*, y **numeral 4.9**: *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes para el mejor desempeño de sus funciones".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

18. **Luis Alberto Alcocer Casimiro,** identificado con DNI n.° 06288550, **medico anestesiologo** periodo 1 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020, conforme se advierte del expediente de pago de los procedimientos de selección n.° 001-2020-HRDMI-EC/OEC de la Contratación Directa y n.° 9-2020-HRDMI-EC/CS de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Anestesiología. **(Apéndices n.° 4, 15 y 49)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado servidor no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69**), por haber suscrito los Términos de Referencia del servicio médico de Anestesiología por el periodo de abril y mayo 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 02-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SA, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Anestesiología realizado durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, a pesar de que no existía aún vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/15 840,00.

Por haber otorgado la conformidad y no haber supervisado el servicio de Anestesiología, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, prestado por el médico Jorge Millán Cuyubamba, pese a que no era el médico propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que el mencionado servicio no correspondía al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/2 904,00; asimismo, que no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas conforme lo exigía el contrato. De igual manera, por haber emitido conformidad del servicio prestado por el medico Luis Raúl Puertas Gonzales por 332 horas, cuando el contratista presentó su declaración jurada con la relación de médicos para la admisión, señalando la cantidad de horas a cubrir el mismo que no debía superar las 100 horas como máximo por médico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases administrativas.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Anestesiología durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, referido al mes de junio 2020, que fue prestado por los médicos Paul Alegre Gago y Jorge Millán Cuyubamba, pese a que no eran los médicos propuestos como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma total de S/3 432,00; además, otorgó conformidad, pese a que los médicos Mitchell Gonzales Pacheco y Luis Raúl Puertas Gonzales laboraron 102 y 162 horas respectivamente, durante el mes de junio 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; clausulas segunda y cuarta, del contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa y 0016-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección de las bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales – Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria y Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Intensivistas – Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) (Medico Especialista Cod. Cargo. 450-17-01-3) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: *"Ejecutar con oportunidad, eficiencia y calidad las actividades médico- asistenciales, docentes y de investigación propios del campo de la especialidad a fin de brindar atención especializada de anestesia, analgesia y reanimación a los pacientes en las etapas preoperatoria e intra-operatoria"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los*

siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

19. **Sandro Oscar Aquino Arteaga,** identificado con DNI n.° 21492709**, jefe del Departamento de Ayuda al Diagnostico** periodo 1 de febrero de 2020 hasta la fecha, designado Resolución Directoral n.° 028-2020-HRDMIEC/DG de 11 de febrero de 2020 y Resolución Directoral n.° 149-2020-HRDMIEC/DG de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 9-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69),** por haber suscrito los Términos de Referencia del servicio médico de Radiología por el periodo de abril y mayo 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 015-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DAD, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Radiología realizado durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, a pesar de que no existía aún vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación

que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/5 676,00.

Por no haber supervisado el servicio de Radiología, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, toda vez que no se advierte que haya cumplido con suscribir el ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del servicio y/o departamento correspondiente (área usuaria). Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 15 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, clausulas segunda y cuarta, del contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa y del contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: *"Organizar, planificar, dirigir, supervisar y controlar las actividades asistenciales, técnico administrativas de docencia, investigación y capacitación del Departamento; como parte de la atención integral del paciente en especial y del personal del Departamento en general"*, así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.4:** *"Supervisar, planificar, monitorizar, organizar y controlar el cumplimiento de las actividades Asistenciales, Técnico Administrativas, Docentes y de Investigación de todo el personal a su cargo, a fin de cumplir los objetivos funcionales contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones y lograr un funcionamiento adecuado"*, **numeral 4.11: "***Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes e integrar el comité técnico asesor de la Dirección ejecutiva del Hospital a fin de lograr un desempeño de las funciones del Departamento".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que

establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

20. **Rosario Eleana Cuadros Ríos,** identificado con DNI n.° 41082802, **jefa del Departamento de Enfermería,** periodo 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, designada Resolución Directoral n.° 028-2020-HRDMI-EC/DG de 11 de febrero de 2020 y concluida mediante Resolución Directoral n.° 149-2020-HRDMI-EC/DG de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 10-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** la citada funcionaria presentó sus comentarios el 14 de diciembre de 2022 con Documento S/N de 14 de diciembre de 2022 en 10 folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la **jefa del Departamento de Enfermería,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** por haber suscrito los Términos de Referencia de Licenciados en Enfermería por el mes de abril 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 072-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DE, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, con lo cual la mencionada contratación se encontraría desnaturalizada, en perjuicio de los intereses del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Enfermería realizado durante el periodo de 1 al 27 de abril de 2020, a pesar de que no existía aún vinculo contractual entre el Hospital y el Contratista, por lo que el pago realizado con posterioridad fue realizado de manera irregular, toda

vez que, al no existir vinculo contractual no se encontraban establecidas las condiciones contractuales, tales como personal clave propuesto, obligaciones del contratista, plazos de ejecución con el que debía ejecutarse el servicio y requisitos para el expediente de pago, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, vulnerando con ello la legalidad con que deben regirse las contrataciones públicas, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/18 816,00.

Por haber otorgado la conformidad y no haber supervisado el servicio de Enfermería, durante la ejecución del contrato n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, prestado por el personal de enfermería Yuly Susy Cuyutupa Meza, Yessica Gabriela Porras Huamán, Alex Laurente Quispe, Soledad Ramos Porras y Katty Jesenia Casas Briceño, pese a que no era el personal propuesto como personal clave en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal de licenciados en enfermería contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma de S/12 000,00.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; clausulas segunda y cuarta, del contrato n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG Contratación Directa y contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: "*Planificar, organizar, dirigir, monitorizar y evaluar las actividades administrativas, asistenciales, docentes, de capacitación y de investigación del Departamento de Enfermería, en coordinación permanente con las Unidades Orgánicas administrativas y asistenciales, a fin de asegurar la atención integral e individualizada del paciente de acuerdo a su grado de dependencia, diagnóstico y tratamiento médico proyectando sus actividades en la familia y en la comunidad*", así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.2:** "*Supervisar, planificar, monitorizar, organizar y controlar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, asistenciales, docentes y de investigación de todo el personal a su cargo, a fin de cumplir los objetivos funcionales contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones y lograr un funcionamiento adecuado*" y **numeral 4.9:** "*Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes, a fin de brindar una atención eficiente, eficaz y de calidad al usuario externo*".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y*

servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

21. **Eder David Baroni Orellana,** identificado con DNI n.° 43393294, **médico especialista en Ginecología,** periodo 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, designado y concluida mediante Resolución Directoral n.° 002-2020-HRDMI-EC/DG de 6 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 10-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** sin embargo, vencido el plazo el citado servidor no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuadas y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** por haber suscrito los Términos de Referencia del servicio médico de Ginecología por el periodo de junio a diciembre 2020, haciendo directa alusión a que la contratación debía realizarse vía empresas de intermediación laboral, a pesar de que en el informe de requerimiento n.° 028-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-SGO, recibido por la dirección el 5 de marzo de 2020, se indicaba que la contratación tenía que realizarse vía contratación de servicios por terceros, el cual es un servicio que se ejecuta de manera directa por la persona contratada, generando contradicción en el requerimiento final del área usuaria y que se tramitara la contratación del mencionado servicio mediante empresas de intermediación laboral, que proveían de personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, cuando el servicio a prestar requería de personal que realizara actividades de carácter permanente ya que tenían directa relación con la actividad principal del Hospital, en perjuicio de los intereses del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 2° y 16° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículo 4-B del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el **numeral 4.17) (450-14-01-5 SP-ES) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función especifica: *"Desempeñar su labor asistencial según el código de ética profesional"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan*: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

22. **Omar Bryam Rodríguez de la Calle**, identificado con DNI n.° 44499083, **médico Especialista en Anestesiología,** periodo de 1 al 31 de julio y 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 111-2020-HRDMI-EC/DG de 7 de julio de 2020 y Resolución Directoral n.° 153-2020-HRDMI-EC/DG de 11 de setiembre de 2020, **y jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología**, periodo de 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre 2020, designado y concluida mediante Resolución Directoral n.° 149-2020-HRDMIEC/DG de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 24-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** el citado funcionario presentó sus comentarios el 15 de diciembre de 2022 mediante Documento S/N de 15 de diciembre de 2022 en 11 folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados **el jefe del Departamento de Centro Quirurgico y Anestesiologia y medico especialista**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69),** por haber otorgado la conformidad del servicio de Anestesiología durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, referido a los meses de julio y agosto que fue prestado por los médircos Paul Alegre Gago y Jorge Millán Cuyubamba; setiembre que fue prestado por los médicos Paul Alegre Gago, Jorge Millán Cuyubamba y Henry Arroyo Pérez; octubre y diciembre que fue prestado por los médicos Paul Alegre Gago, Jorge Millán Cuyubamba, Henry Arroyo Pérez y Jorge Chambillo Mascaro y noviembre que fue prestado por los médicos Paul Alegre Gago, Jorge Chambillo Mascaro y Yansen Alonso Avila Medina, pese a que no eran los médicos propuestos como personal clave en la oferta y en el contrato y que permitió que se le otorgara la buena pro durante el procedimiento de selección, por lo que tales servicios no correspondían al servicio del personal médico contratado y reconocido por el Hospital, motivo por el cual no debió otorgarse la conformidad del servicio y por tanto, debió considerarse como no ejecutada la prestación, situación que fue permitida sin realizar observación alguna y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico al Hospital por la suma total de S/36 692,00; además, no observó que el contratista no presentó por mesa de partes del Hospital la comunicación anticipada de 15 días del mes a programar los turnos para servicios de médicos especialistas por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de Anestesiología durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, pese a que el médico Luis Raúl Puertas Gonzales laboró 156 y 150 horas durante el mes de julio y diciembre respectivamente y los médicos Luis Raúl Puertas Gonzales y Jorge Millán Cuyubamba laboraron 124 y 138 durante el mes de agosto 2020, en contravención de las bases integradas que señala como 100 las horas máximas que debe laborar cada médico de manera mensual.

Por no haber supervisado el servicio de Anestesiología, durante la ejecución del contrato n.° 016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 referido a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, conforme se ha podido evidenciar del ANEXO A "Acta de verificación del servicio de médico especialista" suscrito solo por el Director General del Hospital y el Contratista encontrándose en blanco los demás extremos, contraviniendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato que señaló: *"La conformidad y supervisión del servicio será emitido por parte del jefe del Servicio de Anestesiología. Y supervisión será por el jefe de Dirección Médica, jefe del Servicio, jefe de la Unidad de Seguros, jefe de Recursos Humanos y Dirección Administrativa"*, concordante con el numeral 16 del capítulo III del Requerimiento de las bases administrativas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Con dicho accionar transgredió lo previsto en el articulo n.° 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, clausulas segunda y cuarta del Contrato n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – Huancayo y numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Médicos Especialistas en Anestesiología – Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología** previsto en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 71)** que establece como función básica: *"Organizar, Planificar, Dirigir, Supervisar y Controlar las actividades del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología (...)".* y funciones especificas según el **numeral 4.3:** *"Supervisar, planificar, monitorizar, organizar y controlar el cumplimiento de las actividades Técnico-Administrativas, Asistenciales, Docentes y de Investigación de todo el personal a su cargo, a fin de cumplir los objetivos funcionales contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones y lograr un funcionamiento adecuado"* **y numeral 4.8:** *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes a fin de contribuir al logro de los objetivos del departamento".*

Asimismo, se generó como incumplimiento de sus funciones como **medico especialista** previsto **en el numeral 1) del citado Manual** que tiene como función básica: *"Ejecutar con oportunidad, eficiencia y calidad las actividades médico- asistenciales, docentes y de investigación propios del campo de la especialidad a fin de brindar atención especializada de anestesia, analgesia y reanimación a los pacientes en las etapas preoperatoria e intra-operatoria".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**,

publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

23. **Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio**, identificada con DNI n.° 40646508, **Presidenta del Comité de Selección**, periodo 12 al 25 de mayo de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 12-2022-CG/GRJU/OC5341-SCE6-GRJ de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** la citada funcionaria presentó sus comentarios el 19 de diciembre de 2022 mediante Documento S/N de 19 de diciembre de 2022 en 7 folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados en calidad de **Presidenta del Comité de Selección** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 69),** porque en su condición de **presidenta del Comité de Selección**, por haber otorgado la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), a pesar que, durante la etapa de calificación presentó tres certificados de capacitación de la médico Elizabeth Cecilia Mathey Mego a fin de acreditar 50 horas lectivas de capacitación; sin embargo, los mencionados certificados eran ilegibles, ya que no se podía visualizar las horas lectivas consideradas en las mismas, motivo por el cual no debieron ser considerados, y por lo tanto su oferta debió ser descalificada, demostrándose con ello una actuación parcializada.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en oftalmología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Joshu Master SAC representado por Josué Raúl Vásquez Orihuela en la citada Adjudicación Simplificada, a pesar que, durante la etapa de calificación, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Américo Veliz Campos, Cesar Breña Fernández y Fiorella Salvador Salvador, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección, demostrándose con ello una actuación parcializada.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Traumatología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así. Además, por haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por no haber acreditado la capacitación de los médicos Marco Antonio Pichiusa Rojas y Jorge Luis Hilario Huaccho por 50 horas lectivas, cuando solo el primer medico no había cumplido con tal requisito, siendo cumplido por el segundo médico, por lo que éste no debió ser causal de descalificación del postor; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Marco Pichiusa Rojas, Jorge Hilario Huaccho y José Cifuentes Orihuela, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y de los médicos especialistas Henrry Poma Mendoza y Wilbur Lara Aguinaga ofrecidos en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. por la no acreditación de la capacitación de los médicos José Cristhian Carbajal Rubina, Saul Percy Castillo Romaní y Norma Gladys Gómez Santivañez por 50 horas lectivas, ya que ninguno de los tres médicos cumplieron con tal requisito; de igual manera, por no haber descalificado al postor Joshu Master SAC a pesar de que no presentó copia de la colegiatura del médico Ezequiel Baldeón Llancari, cuando en el numeral B.3.1 de Formación Académica, se exigía expresamente la presentación de la copia de la Colegiatura; finalmente, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Saul Castillo Romaní, José Carbajal Rubina y Norma Gómez Santivañez, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Wilfredo Nieto Pocomucha ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos especialistas en Anestesiología incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber declarado inadmisible la oferta del postor, a pesar de que la Resolución Directoral que acreditaba la culminación del SERUM del médico Luis Raúl Puertas Gonzales se encontraba incompleta no advirtiéndose que efectivamente haya culminado el servicio; del mismo modo, por no haber descalificado al mencionado postor pese a que no acreditó la capacitación del médico Luis Raúl Puertas Gonzales por 50 horas lectivas como señalaban las mencionadas bases,

ORGANO DESCONCENTRADO DE CONTROL INSTITUCIONAL

acreditando solo 40 horas lectivas, ya que uno de los certificados se encontraba a nombre de otro médico de nombre Paul Alegre Gago; del mismo modo, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Milagros Lavado Quillatupa, Mitchell Gonzales Pacheco, Luis Puertas Gonzales y Natalie Ortiz Sánchez, presentó constancias y certificados de residentado médico, cuando en el numeral B.4 de las Bases Integradas, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, motivo por el cual al no encontrarse consignado explícitamente dicho requisito de calificación, no se debió tomar en cuenta para acreditar la experiencia del postor, por lo tanto, la mencionada oferta debió ser descalificada y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Por haber formulado las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS (Primera Convocatoria), sin considerar en el numeral 3.2 del capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas, referido a los requisitos de calificación - experiencia del personal clave, que los médicos especialistas tenían que acreditar una experiencia mínima de 3 años en el sector salud como médicos Intensivistas incluido residentado médico, esto de conformidad a los términos de referencia emitido por el área usuaria que textualmente lo señalaba así; asimismo, por no haber descalificado al postor B&J SEGSALUD S.A.C. al no haber acreditado la colegiatura del médico Isaías José Matamoros Curipaico, ya que presentó solamente su certificado de especialización; de igual manera, para acreditar la experiencia en el sector salud por 3 años de los médicos especialistas Isaías Matamoros Curipaco y José Matamoros Vera, ofrecidos en la oferta del postor B&J SEGSALUD S.A.C. y del médico especialista Eduardo Garagatti Mascaro ofrecido en la oferta del postor Joshu Master SAC, presentaron constancias y certificados de residentado, cuando en el numeral B.4 de las Bases, no se señalaba que con el residentado se podía acreditar tal experiencia, por lo que este último postor también debió ser descalificado y se debió declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, demostrando una actuación parcializada, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Joshu Master SAC.

Con dicho accionar transgredió lo previsto en los artículos 43°, 46° 47°, 60° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los literal B.3.2. capacitación del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal B.3.1 formación academica y B.3.2 capacitación del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria y literal e) de la documentación de presentación obligatoria, literal B.3.1 Formación academica, B.3.2 capacitación y B.4 experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **miembro del comité de selección** previsto en el articulo segundo de la **Resolución Directoral n.° 067-2020-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, dbiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad*

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el articulo 12° de la **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento (...)", numeral **43.3 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección con competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", **numeral 46.5 del Artículo 46°** "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", **numeral 47.3 del articulo 47°** " El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado" y **numeral 75.1 del articulo 75°** "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen*: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* normativa concordante con los **artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan*: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes*

obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También actuó sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

Josué Raúl Vásquez Orihuela, identificado con DNI n.° 46652327, **en calidad de representante legal de la empresa JOSHU MASTER S.A.C.**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen de los contratos n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, n.° 0015-2020-HRDMIEC de 29 de mayo de 2020, n.° 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, n.° 0019-2020-HRDMIEC de 5 de junio de 2020, n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 y n.° 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, quien tuvo la siguiente participación:
Por haber sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS, a pesar de que los servicios

de médicos especialistas y licenciados en enfermería debían ser prestados de manera permanente por el Hospital, por lo que la contratación a través de su empresa de intermediación laboral, que solo proveia personal que realizaban servicios de carácter temporal, se encontraban desnaturalizadas; asimismo, por haber sido favorecido por el Órgano Encargado de las Contrataciones y por el Comité de Selección, que admitió, evaluó y calificó sus ofertas en los procedimientos de selección antes mencionados, otorgadole la bueno pro, a pesar de que no le correspondía que se le adjudique la buena pro de tales procedimientos al no cumplir con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación, los mismos que eran causal de descalificación.

De igual manera, por haber ejecutado los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería sin que tenga vinculo contractual con el hospital; asimismo, por haber prestado los mencionados servicios con profesionales distintos a los ofertados en los procedimientos de selección, los cuales le permitieron que se le otorgue la buena pro de los mismos, motivo por el cual correspondia que no se le otorgue la conformidad por las áreas usuarias, y se tenga como no ejecutado el servicio; de igual manera, por no haber presentando los documentos exigidos en el contrato para el pago pago de los servicios, situación que era causal de aplicación de penalidades, pese a ello se le realizó los pagos correspondientes, causando perjuicio del Hospital por la suma de S/365 487,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Durante el año 2020, el Hospital a través de la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11-2020-HRDMIEC/CS, se ha evidenciado que las áreas usuarias de los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería, realizaron sus requerimientos consolidados en los términos de referencia, con contradicciones en la forma como tenía que contratarse los mencionados servicios, sin que se advierta observación alguna por parte de la jefa de la Oficina de Logística, a fin de que se proceda con su reformulación; a pesar que, los mencionados servicios debían ser prestados de manera permanente por el Hospital, la mencionada jefa de la Oficina de Logística, prosiguió con la realización de los procesos de contratación mediante empresas de intermediación laboral, que proveían personal que realizaban solo servicios de carácter temporal, con lo cual dichas contrataciones se encontrarían desnaturalizadas; además, tramitó la contratación de dichos servicios, pese a que se trataban de prestaciones similares y por tanto su contratación debió realizarse en forma conjunta por ítems; sin embargo, procedió al fraccionamiento de las mencionadas contrataciones, llevando a cabo 8 procedimientos de selección, cuando por el monto a contratar (primigeniamente era de S/1 337 600,00) le correspondía ser realizado por Concurso Público, pese a ello, el Director General, aprobó el Plan Anual de Contrataciones y todos los expedientes de contratación sin realizar observación alguna al respecto.

Asimismo, la contratación de los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería para los meses de abril y mayo de 2020, se realizaron vía contratación directa por la causal de desabastecimiento, a pesar de que no existía la posibilidad de ausencia inminente del servicio ante una situación extraordinaria e imprevisible, motivo por el cual, la mencionada contratación directa no se ajustó a la causal de desabastecimiento tramitada, más aun sí correspondía declarar la cancelación del mencionado procedimiento de selección ante la ausencia de la necesidad del servicio.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores en la Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y en las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS, otorgando la Buena Pro al postor Joshu Master SAC, empresa perteneciente a la red proveedora denominada "La Gran Familia", adjudicándose contrataciones públicas de los

procedimientos de selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-HRDMIEC/CS por un monto total de S/749 392,00, a pesar que no le correspondía que se le adjudique la buena pro de tales procedimientos al no cumplir con los documentos de presentación y requisitos de calificación, los mismos que eran causal de descalificación.

De igual modo, durante la ejecución contractual el Contratista prestó servicios sin que exista vinculo contractual con el hospital, asimismo, se prestó el servicio con profesionales distintos a los ofertados en los procedimientos de selección, no presentando los documentos exigidos en el contrato para su pago, además inaplicaron otras penalidades.

Las situaciónes expuestas transgredieron lo previsto en los artículos 2°, 16°, 20°, 30° y 40° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° de la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; artículos 43°, 46° 47°, 60°, 75°, 100° y 168°del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las leyes n.° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; cláusula segunda, cuarta y décimo tercera de los contratos n.° 011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0015-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020, 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo, 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y 0019-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020 y Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 01-2020-HRDMIEC/OEC – Primera Convocatoria; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04, 05, 06, 08, 09 y 10-2020-HRDMIEC/CS – Primera Convocatoria; situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital ascendente a S/365 487,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos de presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Expediente de Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Formulario Unico de Tramite que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Formulario Unico de Tramite que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Términos de Referencia para contratación de servicios en general de Médicos Especialistas en Neonatología y de Términos de Referencia para contratación de servicios en general de Médicos Especialistas en Ginecología.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Formulario Unico de Tramite que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Formulario Unico de Tramite que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Formulario Unico de Tramite que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS-1.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Resolucion Ejecutiva Regional n.° 052-2020-GR-JUNÍN/GR de 20 de febrero de 2020, fotocopia visada de la Modificacion Presupuestal Nota n.° 0000000011 de 21 de noviembre de 2022 y Resumen de Modificaciones Presupuestales de Gastos por Nota-2020 mes de enero a diciembre - 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 003-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 21 de abril de 2020 e Informe Legal n.° 00005-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OAJ de 21 de abril de 2020.

Apéndice n.° 14: Anexo 1 de evaluacion de las ofertas de los procedimientos de selección Contratación Directa n.° 001-2020-HRDMIEC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-HRDMIEC/CS-1,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-HRDMIEC/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-HRDMIEC/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-HRDMIEC/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-HRDMIEC/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-HRDMIEC/CS-1 y anexo 2 sobre perjuicio economico por el cambio de personal clave en la ejecución contractual.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 576, 575 y 574 de 8 de junio de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 969 y 970 de 10 de setiembre de 2020 y n.° 971 de 16 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1045, 1046, 1048 y 1047 de 24 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1185, 1186, 1188 y 1187 de 8 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1354, 1356 y 1355 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1671 y 1672 de 17 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1783 y 1784 de 29 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 966 y 967 de 10 de setiembre de 2020 y n.° 968 de 18 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1049, 1053, 1052, 1051 y 1050 de 24 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1177, 1180, 1179 y 1178 de 8 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1351, 1353 y 1352 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1673 y 1674 de 17 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1779 y 1780 de 29 de diciembre de 2020 y n.° 1843 y 1844 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1017, 1016, 1015 y 1014 de 18 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1041, 1044, 1043 y 1042 de 24 de setiembre de 2020 y antecedentes.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1165, 1168, 1167 y 1166 de 7 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1348, 1350 y 1349 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1551, 1552 y 1553 de 26 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1833 y 1834 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1841 y 1842 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 35: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04203269 y Reg. Expediente: 02886629.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 963 y 964 de 10 de setiembre de 2020 y n.° 965 de 18 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1107, 1111, 1110, 1109 y 1108 de 28 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 38: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04245173 y Reg. Expediente: 02917412.

Apéndice n.° 39: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg Documento: 04291803 y Reg Expediente: 02949658.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1173, 1176, 1175 y 1174 de 8 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 41: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg Documento: 04342934 y Reg Expediente: 02985683.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1357, 1359 y 1358 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 43: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg Documento: 04404044 y Reg Expediente: 03027465.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1635 y 1636 de 11 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 45: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04470581 y Reg. Expediente: 03073135.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago 1781 y 1782 de 29 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 47: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04512058 y Reg. Expediente: 03101366.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1845 y 1846 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1010, 1012, 1011 y 1013 de 18 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1033, 1035, 1036 y 1034 de 23 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apendice n.° 51: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04291788 y Reg. Expediente: 02949645.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1169, 1172, 1171 y 1170 de 7 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1360, 1362 y 1361 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1637, 1639 y 1638 de 11 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1849 y 1850 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1847 y 1848, de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 57: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04203269 y Reg. Expediente: 02886629.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1018, 1020 y 1019 de 18 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1037, 1040, 1039 y 1038 de 24 de setiembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 60: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04291602 y Reg. Expediente: 02949504.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1181, 1184, 1183 y 1182 de 8 de octubre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 62: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04342909 y Reg. Expediente: 02985671.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1345, 1346 y 1347 de 4 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 64: Fotocopia visada de Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04403990 y Reg. Expediente: 03027416.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1554 y 1555 de 26 de noviembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 66: Fotocopia visada de Hoja de Trámite Reg. Documento: 04470339 y Reg. Expediente: 03072954.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1785 y 1786 de 29 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.° 1851 y 1852 de 30 de diciembre de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 69: Impresión de las cédulas y cargos de notificación electrónica
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de las designaciones, contratos y encargos de personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del Reglamento de Orgnización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016.

Huancayo, 29 de diciembre de 2022

Mariela Fabián Acevedo
Supervisor

Fernando Gonzales Guerra
Jefe de Comisión

Fernando Gonzales Guerra
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de diciembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Junín

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-5341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00.	Edgar Aranda Huincho	23464529	Director General	01/01/2020	08/06/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	23464529			X		X
2		Yenifer Katerin Bustamante Bonilla	48061655	Primer miembro del Comité de Selección	12/05/2020	25/05/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	48061655			X		X
				Jefa de la Oficina de Dirección Administrativa	01/01/2020	21/07/2020					X		X
3		Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes	46216546	Jefe de la Oficina de Dirección Administrativa	21/07/2020	08/11/2020	Decreto Legislativo 276	46216546					X
4		Walter Dix Torres Pizarro	20520956	Jefe de Oficina de Economía	01/03/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	20520956			X		X
5		Lizet Fiorela Vásquez Alania	46082021	Jefe de la Oficina de Logística	03/02/2020	14/07/2020	Decreto Legislativo 276	46082021			X		X
6		Lizbeth Diana Aliaga Pascual	70342539	Jefa de la Oficina de Logística	30/04/2020	31/05/2020	Decreto Legislativo 276	70342539			X		X
				Segundo Miembro del	12/05/2020	25/05/2020					X		X

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

0240

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Comité de Selección									
7		Luis Ángel Hinostroza Bastidas	44232241	Jefe de la Oficina de Logística	14/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	44232241			X		X
8		Nancy Paola Vilcapoma Vilcapoma	48631626	Jefa de la Oficina de Adquisiciones	01/07/2020	30/10/2020	Decreto Legislativo 276	48631626			X		X
9		Luis Enrique Rojas Huamán	43801725	Jefe de la Oficina de Adquisiciones	01/10/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	43801725			X		X
10		Blanca Lucia Tovar Jesús	19828198	Responsable de la Unidad de Control Previo	01/03/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	19828198			X		X
11		Judith Esther Soriano Delzo	40266378	Encargada de la Oficina de Adquisiciones	01/05/2020	31/05/2020	Decreto Legislativo 276	40266378			X		X
				Responsable de la Unidad de Control Previo	01/03/2020	31/12/2020					X		X
12		José Enrique Severino Broncales	06154652	Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad	01/02/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo 276	06154652			X		X
13		Marycarmen Fortunata Astucuri Apaza	72851795	Abogada de la Oficina de Asesoría Legal	01/04/2020	30/04/2020	Decreto Legislativo 276	72851795					X

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

0241

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14		Junet Silvia Fabian Ames	20069352	Medico ginecobstetra	01/01/2020	14/04/2020	Decreto Legislativo 276	20069352			X		X
				Jefa del Departamento de Gineco Obstetricia	15/04/2020	31/12/2020					X		X
15		Lourdes Angélica Yauri Vila	20045376	Jefa del Servicio de Neonatología	01/02/2020	31/03/2020	Decreto Legislativo 276	20045376					X
16		Geovanna Patricia Calle Echevarría	20054857	Jefa del Departamento de Neonatología y Pediatría	01/02/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo 276	20054857			X		X
17		Luis Enrique Fernández Hernández	44429783	Jefe del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas	01/01/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	44429783			X		X
18		Luis Alberto Alcocer Casimiro	06288550	Médico anestesiólogo	01/03/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo 276	06288550			X		X
19		Sandro Oscar Aquino Arteaga	21492709	Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnostico	01/02/2020	Hasta la fecha	Decreto Legislativo 276	21492709			X		X
20		Rosario Eleana Cuadros Ríos	41082802	Jefa del departamento de Enfermería	01/02/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo 276	41082802			X		X

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

0242

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
21		Eder David Baroni Orellana	43393294	Médico especialista en Ginecología	01/01/2020	31/03/2020	Decreto Legislativo 276	43393294					X
22		Omar Bryam Rodríguez de la Calle	44499083	Médico Especialista en Anestesiología	01/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	44499083			X		X
				Jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología	31/08/2020	31/12/2020					X		X
23		Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio	40646508	Presidenta del Comité de Selección	12/05/2020	25/05/2020	Decreto Legislativo 276	40646508			X		X

TERCEROS PARTICIPES:

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL EL CARMEN ADQUIRIERON LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD,	Josué Raúl Vásquez Orihuela	46652327	Representante legal de la empresa JOSHU MASTER S.A.C.	01/04/2020	31/12/2020	Contratos n.° 0011-2020-HRDMIEC-DG de 27 de abril de 2020, n.° 0014-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de		[redacted]		X		

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0243

	DESNATURALIZANDO SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION, Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON PENALIDADES, SITUACION QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/365 487,00.						2020, n.° 0015-2020-HRDMIEC de 29 de mayo de 2020, n.° 0017-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020, n.° 0019-2020-HRDMIEC de 5 de junio de 2020, n.° 0016-2020-HRDMIEC-DG de 29 de mayo de 2020 y n.° 0018-2020-HRDMIEC-DG de 5 de junio de 2020.		[redacted]				

GOBIERNO REGIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

0244

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por URIBE CORDOVA Guillermo Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 11:20:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 24 de Enero de 2023

OFICIO N° 000072-2023-CG/OC5341

Señor(a):
Héctor Vicehich Millán Camposano
Director General
Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen
Jr. Puno n.° 911
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000568-2022-CG/OC5341 de 2 de setiembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Médicos Especialistas y Licenciados en Enfermería para El Hospital El Carmen durante el periodo 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Guillermo Tomas Uribe Cordova
Jefe de OCI Gobierno Regional de Junín
Contraloría General de la República

(GUC/fgg)
Nro. Emisión: 00136 (5341 - 2023) Elab:(U10162 - 5341)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FXUEWAJ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 14:39:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5341-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-OC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1261

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 000072-2023-CGOC5341
2. A9R4157
3. A9R4157
4. A9R4157
5. A9R4157
6. A9R4157

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O3XNH**

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 14:39:26 -05:00

7. A9R4157
8. A9R4157
9. A9R4157
10. A9R4157
11. A9R4157
12. A9R4157
13. A9R4157
14. A9R4157
15. A9R4157
16. A9R4157
17. A9R4280
18. A9R4280
19. A9R4280
20. A9R4280
21. A9R4280
22. A9R4280
23. A9R4280
24. A9R4280
25. A9R4280
26. A9R4280
27. A9R4280
28. A9R4280
29. A9R4280
30. A9R4280
31. A9R4280
32. A9R4280
33. A9R4280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O3XNH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 14:39:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-OC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5341-02-006
2. 000072-2023-CGOC5341
3. A9R4157
4. A9R4157
5. A9R4157
6. A9R4157
7. A9R4157
8. A9R4157
9. A9R4157
10. A9R4157
11. A9R4157

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35GRBO3**

12. A9R4157
13. A9R4157
14. A9R4157
15. A9R4157
16. A9R4157
17. A9R4157
18. A9R4280
19. A9R4280
20. A9R4280
21. A9R4280
22. A9R4280
23. A9R4280
24. A9R4280
25. A9R4280
26. A9R4280
27. A9R4280
28. A9R4280
29. A9R4280
30. A9R4280
31. A9R4280
32. A9R4280
33. A9R4280
34. A9R4280

NOTIFICADOR : FERNANDO GONZALES GUERRA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35GRBO3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 15:01:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/5341-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-CGOC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1341

Sumilla: Remito Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. A9R8F29
2. A9R8F29
3. A9R8F29
4. A9R8F29
5. A9R8F29
6. A9R8F29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O7N29**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 15:01:04 -05:00

7. A9R8F29
8. A9R8F29
9. A9R8F29
10. A9R8F29
11. A9R8F29
12. A9R8F29
13. A9R8F29
14. A9R8F29
15. A9R8F29
16. A9R8F29
17. A9R8F29
18. A9RE1FA
19. A9RE1FA
20. A9RE1FA
21. A9RE1FA
22. A9RE1FA
23. A9RE1FA
24. A9RE1FA
25. A9RE1FA
26. A9RE1FA
27. A9RE1FA
28. A9RE1FA
29. A9RE1FA
30. A9RE1FA
31. A9RE1FA
32. A9RE1FA
33. A9RE1FA
34. A9RE1FA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O7N29**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 15:17:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/5341-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-CGOC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1353

Sumilla: Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. A9R8837
2. A9R8837
3. A9R8837
4. A9R8837
5. A9R8837
6. A9R8837

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O9VH8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 15:17:57 -05:00

7. A9R8837
8. A9R8837
9. A9R8837
10. A9R8837
11. A9R8837
12. A9R8837
13. A9R8837
14. A9R8837
15. A9R8837
16. A9R8837
17. A9R8837
18. A9R884A
19. A9R884A
20. A9R884A
21. A9R884A
22. A9R884A
23. A9R884A
24. A9R884A
25. A9R884A
26. A9R884A
27. A9R884A
28. A9R884A
29. A9R884A
30. A9R884A
31. A9R884A
32. A9R884A
33. A9R884A
34. A9R884A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34O9VH8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 16:37:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/5341-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-CGOC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1299

Sumilla: Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. A9R885E
2. A9R885E
3. A9R885E
4. A9R885E
5. A9R885E
6. A9R885E

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OFDEK**

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 16:37:51 -05:00

7. A9R885E
8. A9R885E
9. A9R885E
10. A9R885E
11. A9R885E
12. A9R885E
13. A9R885E
14. A9R885E
15. A9R885E
16. A9R885E
17. A9R885E
18. A9R8871
19. A9R8871
20. A9R8871
21. A9R8871
22. A9R8871
23. A9R8871
24. A9R8871
25. A9R8871
26. A9R8871
27. A9R8871
28. A9R8871
29. A9R8871
30. A9R8871
31. A9R8871
32. A9R8871
33. A9R8871

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OFDEK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 16:56:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/5341-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000072-2023-CGOC5341
EMISOR	:	FERNANDO GONZALES GUERRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL EL CARMEN PERIODO 2020" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1617

Sumilla: Informe de Control Específico N° 020-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. A9R8884
2. A9R8884
3. A9R8884
4. A9R8884
5. A9R8884
6. A9R8884

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OG2C2**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUERRA Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 16:56:37 -05:00

7. A9R8884
8. A9R8884
9. A9R8884
10. A9R8884
11. A9R8884
12. A9RDBF3
13. A9RDBF3
14. A9RDBF3
15. A9RDBF3
16. A9RDBF3
17. A9RDBF3
18. A9RDBF3
19. A9RDBF3
20. A9RDBF3
21. A9RDBF3
22. A9RA5D6
23. A9RA5D6
24. A9RA5D6
25. A9RA5D6
26. A9RA5D6
27. A9RA5D6
28. A9RA5D6
29. A9RA5D6
30. A9RA5D6
31. A9RA5D6
32. A9RA5D6
33. A9RA5D6
34. A9RA5D6
35. A9RA5D6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OG2C2**